



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A UNAM.

**“LA FINALIDAD DE LA PENA EN EL ACTUAL
SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CÉSAR DANIEL MARAVILLA SÁNCHEZ

ASESOR DE TESIS: MTRA. FELIPA LETICIA MARÍA CABRERA MÁRQUEZ.

MÉXICO, D.F. A ABRIL 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO ESTE TRABAJO A

MI MADRE QUERIDA: PUES GRACIAS A TU GRAN CARIÑO Y COMPRENSIÓN HAS FORMADO UNA PERSONA DE GRANDES VALORES QUE DÍA A DÍA UTILIZA PARA SER MEJOR PERSONA, SE TE SIENTES ORGULLOSA DE MI, PERO YO ME SIENTO MUCHA MAS ORGULLOSO DE QUE SEAS MI MAMA, RECUERDA QUE TE AMO

MI PADRE QUERIDO: POR TUS POCAS PALABRAS PERO DE GRAN VALOR, QUE ME HAN LLEVADO A COMPRENDER LOS ASPECTOS MÁS SIMPLES DE LA VIDA, QUE SIN DUDA SON LOS MEJORES, TE AMO PAPA.

GUS, MARY, FER ALIAS "PATRICIO", ARTURITO Y MI TOCAYO DANIEL: POR SU CARIÑO Y APOYO GRACIAS SIEMPRE ESTÁN EN MIS PENSAMIENTOS, HERMANITO SABES QUE ERES MUY IMPORTANTE EN MI VIDA AL IGUAL QUE TU FAMILIA, TUS CONSEJOS SERÁN SIEMPRE BIEN RECIBIDOS, QUIERO SEPAN QUE SIEMPRE CONTARAN CONMIGO, LOS AMO.

MABE, BENITO, SEBASTIAN O VALENTINA: SABEN QUE LOS QUIERO, SU APOYO SIEMPRE FIRME E INCONDICIONAL, SUS PALABRAS ME AYUDAN A FORMAR CRITERIOS DIFERENTES, QUE ME SIRVEN DÍA A DÍA EN MI VIDA.

A CHEPITA Y TIN TIN: AUNQUE NO ME PUEDAN ACOMPAÑAR, HE DE AGRADECER POR TODOS Y CADA UNO DE SUS CONSEJOS, FUERON MIS SEGUNDOS PADRES LOS AMO.

A MI SEGUNDA FAMILIA JMDELAR, KARLITA, JMDELAR JR, MIREYA Y DON MARIANO: SU APOYO FUE INCONDICIONAL, SUS PALABRAS ESTIMULANTES, GRACIAS POR HABERME COMPARTIDO GRANDES MOMENTOS DE SUS VIDAS, LOS QUIERO.

DR. FERNANDO V. GUTIÉRREZ NAVARRETE: SIN DUDA UN GRAN AMIGO, MOTIVÁNDOME A TERMINAR ESTE TRABAJO QUE TANTO ME A COSTADO, PERO AL FIN TERMINADO, SIEMPRE TAN OPORTUNO, TUS GRANDES Y VALIOSOS CONSEJOS JURÍDICOS HAN AMPLIADO MI VISIÓN DE LO QUE SIGNIFICA LA JUSTICIA, Y SIN DUDA ERES UN GRAN SER HUMANO, TE QUIERO AMIGO.

MTRO. OSCAR MONTES DE OCA ROSALES: GRAN JEFE Y AMIGO, GRACIAS POR COMPARTIR SUS AMPLIOS CONOCIMIENTOS, LOS CUALES ME HAN SIDO DE GRAN AYUDA EN EL ÁMBITO PROFESIONAL, COMO PERSONAL TAMBIÉN RECONOZCO QUE ES UN EXCELENTE SER HUMANO, YA QUE SIEMPRE HA TENIDO LAS PUERTAS ABIERTAS DE SU OFICINA PARA ESCUCHARME.

A TODOS LOS QUE ME HAN ENSEÑADO CON SUS CONSEJOS A SER MEJOR PERSONA, RATIFICANDO DÍA CON DÍA LOS VALORES IMPUESTOS POR MI FAMILIA.

ÍNDICE

“LA FINALIDAD DE LA DE LA PENA EN EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO”

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Antigüedad	1
1.2 Grecia	3
1.3 Roma	4
1.4 México	8
1.4.1 Aztecas	9
1.4.2 La Inquisición en la Nueva España	11
1.4.3 Siglo XIX	21
1.4.4 Siglo XX a La Actualidad	24

CAPÍTULO II LA PENOLOGÍA

2.1 Concepto de Penología	26
2.2 Penología como Ciencia	28

ÍNDICE

2.3	Penología y las Ciencias Penales	30
2.3.1	Criminología y Penología	32
2.3.2	Antropología Criminal y Penología	34
2.3.3	Medicina Forense en la Penología	35
2.3.4	Criminalística y Penología	38
2.3.5	Victimología y Penología	38

CAPÍTULO III

LA PENA

3.1	Concepto de Pena	40
3.2	Teorías Absolutas	41
3.3	Teorías Relativas	42
3.4	Teorías Mixtas, Eclécticas, de la Unión o Unificadoras	44
3.5	Principios de la Pena	45
3.5.1	Principio de Necesidad	45
3.5.2	Principio de Personalidad	45
3.5.3	Principio de Individualización	46
3.5.4	Principio de Particularidad	46
3.6	Individualización de la Pena	46

ÍNDICE

3.6.1 Individualización Legislativa	47
3.6.2 Individualización Judicial	49
3.6.3 Individualización Ejecutiva	52
3.6.4 Individualización Post-Penal	53
3.7 Clasificación de las Penas	54
3.8 Penas Corporales	58
3.9 Penas Privativas de Libertad	59
3.10 Sanciones Pecuniarias	62
3.10.1 Multas	62
3.10.2 Decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito	63
3.10.3 Reparación del Daño	63
3.11 Sanciones Contra el Honor o Contra Ciertos Derechos	64
3.12 Finalidad de la Pena	65

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

4.1 Concepto de Medida de Seguridad	66
4.2 Diferencia entre Pena y Medida de Seguridad	68

ÍNDICE

4.3 Naturaleza de las Medidas de Seguridad	71
4.4 Aplicación de las Medidas de Seguridad	72
4.5 Clasificación de las Medidas de Seguridad	74
4.5.1 Medidas Eliminatorias	77
4.5.2 Medidas de Control	78
4.5.3 Medidas Patrimoniales	79
4.5.4 Medidas Terapéuticas	82
4.5.5 Medidas Educativas	86
4.5.6 Medidas Restrictivas de Derechos	86
4.5.7 Medidas Privativas de Libertad	88

CAPÍTULO V

LA PRISIÓN EN MÉXICO

5.1 Concepto de Derecho Penitenciario	94
5.2 Régimen Penitenciario	96
5.2.1 Régimen Pensilvanico, Celular O Filadelfico	97
5.2.2 Régimen de Auburn, Auburiano o del Silencio	99
5.2.3 Régimen Progresivo	100
5.2.4 Régimen Reformatorio	101
5.2.5 Régimen Borstal	102
5.2.6 Régimen All Aperto	103
5.2.7 Régimen de Prisión Abierta	104
5.3 Régimen Penitenciario en México	105

ÍNDICE

5.4 Sistema Penitenciario en México	109
5.5 Tratamiento Penitenciario	111
5.6 Carácter Progresivo, Técnico, Individualizado del Régimen Penitenciario Actual	113
5.7 Consejo Técnico Interdisciplinario	116
5.8 Centros de Readaptación Social	122
5.9 Centros Federales de Readaptación Social	132

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE PROBLEMAS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENA

6.1 Análisis Estadístico	134
6.2 Causas por las que no se logra la finalidad de la pena en el actual sistema Penitenciario en México	139
6.3 Corrupción en el interior de los Centros Penitenciarios	144
6.4 Análisis del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la aplicación de un nuevo modelo de reinserción social	146

ÍNDICE

CONCLUSIONES	152
PROPUESTAS	155
BIBLIOGRAFÍA	158

INTRODUCCIÓN

Una de las Instituciones dentro del Derecho Penal que más polémica generan es la de Prisión, toda vez que se ha puesto constantemente en tela de juicio el cumplimiento de su finalidad: la Readaptación Social, atribuyéndole efectos negativos al grado de considerársele como la “Universidad del crimen”. Incluso, en la reciente reforma de Justicia Penal y Seguridad Pública se ha dado un cambio de nomenclatura, denominándose ahora: “reinserción social” y aplicando “nuevos” elementos para su logro.

Muchos académicos, medios de comunicación y en el discurso político hacen referencia a la Institución Penitenciaria como “Universidad del Crimen”, el calificativo fundado en la contaminación penitenciaria, no deja de ser ligero sin revisar el motivo por el que no se alcanza el objetivo de adaptar nuevamente al sujeto a la vida en libertad.

Ahora bien, no podemos apartarnos de la idea de que en la prisión en muchas ocasiones opera más la disocialización que la readaptación.

Pero este punto no puede llevarnos a dar apreciaciones tan ligeras sin profundizar en las cuestiones que provocan dicho fenómeno y alejan de su finalidad a la pena privativa de libertad.

Resulta paradójico que una Institución que es atacada constantemente por su ineficacia, no desaparece sino por el contrario se promueve su mayor utilización.

La readaptación social es severamente criticada por su ineficacia, sin explicar el por qué no funciona y se tiende a regresar a la privación de la libertad como llano castigo, como segregación, como en sus orígenes, una pena de contención y de castigo.

Efectivamente, la idea sería reducir el uso de la prisión con todo un abanico de sustitutos penales; pero cuando sea necesaria su utilización, hacerlo con la pretensión de la readaptación social o reinserción social, siempre y cuando reestructuremos el sistema penitenciario, pero no solamente en la norma jurídica o en la nomenclatura sino en la realidad.

A pesar de que en la actualidad existe al menos formalmente, todo un catálogo de sanciones penales, se continua privilegiando el uso de la pena privativa de libertad; no obstante de que hace ya mucho tiempo se advertía esta problemática.

Por ello, si vamos a seguir privilegiando el empleo de la pena privativa de libertad, debemos hacerlo de manera tal que se contribuya con la finalidad que se le atribuye constitucionalmente: la REINSERCIÓN SOCIAL.

Generalmente, se discute también en torno a la finalidad de la pena privativa de libertad y para explicarla se toman como punto de partida las diversas teorías existentes que su finalidad es retributiva (Teorías absolutas), que si es preventiva (Teorías Relativas) o una postura ecléctica, considerando que tiene una aplicación puramente retributiva o que corresponde a una utilidad (Teorías Mixtas); tal polémica se dejaría de lado si atendemos a la premisa constitucional contenida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley.

Como podemos observar la reciente reforma constitucional, además de la nueva nomenclatura, ha dado la inclusión de otros elementos que suman al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para lograr la reincorporación del sujeto a la vida en libertad, después de haber compurgado pena privativa de libertad.

Evidentemente, los mencionados elementos, elevados a rango constitucional, no son nuevos puesto que ya eran considerados en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en las legislaciones locales de ejecución de penas privativas de libertad.

El primer cuestionamiento sería el siguiente: ¿Por qué, si ya los elementos incorporados a la reforma constitucional se encontraban incluidos en el Sistema Penitenciario Mexicano no han rendido los frutos requeridos?

Desde luego que las carencias organizacionales y las deficiencias funcionales van a tener sus repercusiones en la generación de obstáculos para alcanzar el fin de la Reinserción Social. De tal manera que encontramos: focos de corrupción, sobrepoblación, falta de personal capacitado, constante violación de los derechos de los internos, baja participación de los internos en actividades laborales y educativas, ausencia de instalaciones funcionales. Por otra parte, el orden, la legalidad y seguridad interior de la institución penitenciaria permiten la implementación de una serie de relaciones bajo un régimen para-legal.

Asimismo, se genera un problema que ya hemos citado por la convivencia de los internos y que se magnifica ante la libre convivencia de procesados así como de sentenciados.

La separación entre procesados y sentenciados estaba ya considerada en el artículo 18 constitucional, hoy tal aspecto es ratificado en la reciente reforma de justicia penal y seguridad pública, por lo que podemos visualizar que la situación no es tanto un problema de normatividad sino de operatividad del sistema; por lo que deben buscarse los mecanismos que nos permitan cumplir con el mencionado precepto constitucional.

Es preciso, entonces, en primera instancia lograr que de manera efectiva los procesados no convivan con los sentenciados, en tanto se encuentren sujetos a la prisión preventiva, evitar las consecuencias que persiguen a la estigmatización por encontrarse en un centro penitenciario, aún cuando la sentencia sea finalmente absolutoria.

Es decir, se debe garantizar a la sociedad que el sujeto privado provisionalmente de la libertad, durante el tiempo que tenga lugar el procedimiento penal, no correrá el riesgo de adaptarse a la subcultura que priva en las prisiones, sino que solamente se encontrarán en un lugar de contención hasta en tanto y cuanto se resuelve su situación procesal; desde luego, que tales problemas se evitarían con la utilización racional de la pena privativa de libertad y no tomarla como en la actualidad: la pena que se aplica por excelencia a pesar de la existencia de los diferentes sustitutos penales.

Una vez que se aplica la privación de libertad como sanción en la sentencia condenatoria, va a tener lugar la aplicación del tratamiento penitenciario que tiene como finalidad lograr la reinserción social, cuyo objetivo será el de reintegrar al sujeto a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la normatividad implementada

Por lo anterior es que en el presente trabajo se hace un análisis de la pena, su devenir histórico, la determinación de la misma, sus alcances, los mecanismos implementados por el Estado para cumplir las bases que dispone la Constitución sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, para que de manera jurídica, trataré de encontrar un propuesta idónea y eficaz, para contar con sistemas penitenciarios eficientes, que cumplan con su verdadero fin.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA

El presente capítulo contemplará las nociones más sobresalientes, de la historia de la pena, desde la antigüedad, pasando por los Griegos, Romanos, enfocando principalmente a México, con los Aztecas, llegando hasta la actualidad; lo que nos permitirá tener un panorama de cómo han evolucionado las penas en su aplicación y la posible similitud de penas en una cultura con otra.

1.1 ANTIGÜEDAD

Las sanciones, en lo general se han aplicado desde la más remota antigüedad en todas las sociedades, los grupos sociales han requerido para garantizar la preservación de su sociedad un catalogo de penas que al tiempo que castigue a los agresores, fortalezca el propio grupo, tratando de resarcir el daño que se llegara a ocasionar con motivo de una conducta antisocial.

Al formarse la sociedad se tuvo la necesidad de una organización que permitiera una actuación ordenada y respetuosa de sus integrantes, independientemente de la voluntad de cada uno de ellos, surgiendo así la sanción, como medio para garantizar los fines de protección inherentes a la sociedad y el respeto entre los diversos grupos sociales.

Así pues, el antecedente de la pena se puede observar en la religión, y un claro ejemplo es lo escrito en la Biblia cuando se dice que Dios amenaza a Adán y Eva con privarlos del paraíso en caso de comer el fruto prohibido y la sanción, ante el pecado, expulsarlos del paraíso, toda vez que el hecho de estar en el paraíso era con la finalidad de disfrutar todo aquello que se encontraba en su alrededor, es decir, perdieron sus beneficios que en aquel lugar tenían y si bien es cierto dicha sanción es religiosa, nos permite determinar que el ser humano, a lo largo de su evolución, se ha hecho de ideas que permitan a sus grupos sociales, desarrollarse de manera ordenada, imponiendo reglas que se traducen en la pérdida de derechos.

“La pena se toma coactiva pero es ideológicamente aceptada en grupos primitivos”,¹ sus creencias justifican sanciones como la expulsión, sin que tenga equivalente en la infracción cometida, aunque es aceptada en forma voluntaria por respeto a las costumbres y tradiciones.

“Una vez cumplido el castigo, el sujeto nuevamente elige entre el bien y el mal, por lo que el pecado se relaciona con el delito ; ello implica que la pena tenga finalidades de expiación y redención; al confundirse retribución y venganza”.²

“Los pueblos antiguos no conocían la prisión como pena sino únicamente para custodia”,³ así que no buscaban la readaptación del sujeto; sus castigos tenían una identificación teológica y sumamente represiva, como ocurría en China, Persia, Israel, en el Código de Manú en la India, en la Ley de las XII tablas en Roma y en Babilonia el Código de Hammurabi que data del siglo XXIII A.C., mismo que establecía penas drásticas y de inmediata aplicación, tales como muerte y mutilación, entre otras características, pueden citarse, distinción clara entre culpa y dolo;

¹ MARCO DEL PONT, Luis; *Derecho Penitenciario*, Ed. Cárdenas y Distribuidor, México 1995, p. 21

² REYNOSO DAVILA, Roberto; *Teoría General de las Sanciones Penales*, Ed. Porrúa, México, 1996, p. 15

³ MARCO DEL PONT, Luis; *Penología y Sistemas Carcelarios*, Ed. De palma, Argentina 1974, p. 23.

reconocía eximentes tales como fuerza mayor; caso fortuito; buena fe; estado de necesidad y legítima defensa; severidad de las penas⁴: ya que la mayoría de los delitos eran sancionados con la pena de muerte o bien de carácter mutilante; entre las cuales podíamos encontrar que: “si alguno saca a otro el ojo, pierda el ojo suyo o bien si alguno toca a otro en riña y le ocasiona una herida, jure no le herí con la intención, pague al médico”⁵, dichas medida resultan ser rígidas en su aplicación, pero justas en su época, pues se redime el daño ocasionado al agraviado.

1.2 GRECIA.

Algunos pensadores y filósofos así como sabios de aquél tiempo como Licurgo hizo castigar el celibato y la piedad para el esclavo, mientras declaraba impune el robo ejecutado diestramente por los adolescentes. Dracón distinguió ya entre delitos públicos y privados, señalando un progreso que Roma habría de recoger. Los filósofos, principalmente Platón y Aristóteles, penetraron hasta el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna Penología; así Platón sentó que si el delito es una enfermedad, la pena es “una medicina del alma”; y Aristóteles que “el dolor infligido por la pena debe ser tal que sea contrario en su grado máximo a la voluptuosidad deseada, con lo que se anticipó al correccionalismo”.⁶

En general se puede decir que las penas en el Derecho Penal de la Antigua Grecia no tenía la crueldad que caracterizaba a otras legislaciones del mundo antiguo, otro aspecto de relevancia está dado por la secularización (separación de los ámbitos civil/político y eclesiástico) como rasgo característico del Derecho Penal grecorromano, asimismo, cada polis tenía su propia legislación penal, por lo que contaba con penas diversas.

⁴ Idem, p. 25.

⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; *Criminología*, 17 edición, Ed. Porrúa, México 2002, p, 150

⁶ Citado por GARCÍA VALDES, Carlos; *Teoría de la Pena*; Ed. Tecnos, Madrid, 1987, p. 22

Así pues, se puede considerar que para la antigua Grecia, la pena tiene un fin expiatorio con tres tipos de cárceles una de custodia, otra para la corrección y una tercera para los sufrimientos.⁷

1.3 ROMA.

En la Roma antigua el concepto de pena era una forma de resarcir a la víctima o víctimas el daño ocasionado. “En las XII Tablas (siglo V A.C.) se ven consagradas la venganza privada, el talión y la composición, *Si membrum rupit, ni cum eo pacit, talio esto* (VII). Por la fractura de un hueso o un diente a un hombre libre, pena de trescientos ases; a un esclavo, ciento cincuenta ases. *Si injuriam faxit alteri viginti quinque aeris poenae sunt* (VIII)”.⁸

Posteriormente se distinguió entre *delicta pública* y *delicta privata*, según pudieran ser los delitos perseguidos en interés del Estado y por sus funcionarios o en interés de los ofendidos y por éstos, diferenciándole, además, entre la disciplina doméstica, la común y la militar. En la época clásica las Instituciones justinianas, los Digestos, los Códigos y las Novelas desarrollaron abundante material penal no inferior en sabiduría jurídica plasmada en realismo positivo, a la justicia civil.

Así la aplicación de las penas en Roma fue contundente y además resarcitoria para la víctima y con la intervención del Estado como moderador entre lo que debía ser delito público o aquél que fuera solo de interés particular.

⁷ OLMO, Rosa del; *Penología*, Ed. Universidad de Carabobo, Venezuela, 1972, p. 14

⁸ MARCO DEL PONT, Luis; *Derecho Penitenciario*, Op. Cit. p. 31

Los romanos tuvieron una gran imaginación a la hora de desarrollar la violencia contra sus semejantes, que se reflejaba al momento de ejecutar sus penas. Imaginación que modela la variedad de las mismas, tales como:

1.- Quemaduras, practicadas en todo el cuerpo con láminas incandescentes de hierro; las que eran provocadas en una parte del cuerpo por la llama de una lámpara;

2.- Azotes o fustigación; esta se realizaba sobre el cuerpo desnudo, con látigos o correas, a golpe de espada o con varas dependiendo de la nacionalidad del sujeto (fuera ciudadano romano o extranjero) sujetándosele la cabeza con un yugo para que no se moviera;

3.- Decapitación, que tras ella se ponía en venta la cabeza del reo pero no a sus familiares o se exponía cual trofeo para ser brutalmente ultrajada;

4.- Maltrato físico, que en Roma conoció las siguientes modalidades: el desnudamiento forzoso, las ataduras de manos y pies, el arrastre de los cuerpos tirados por carros, los distintos golpes, los tirones de la barba y de las cejas, el abrirse las venas, la crucifixión, y el apuñalamiento;

5.- Humillación del cadáver consistió en arrojar al mar el cadáver cosidos a un pellejo de cuero, arrojarlos a las cloacas, arrastrar los cadáveres por la plaza con un garfio, arrojarlos al río pero de forma colectiva, como por ejemplo: encadenados de 10 en 10;

6.- Amputación de miembros, dependiendo de la acción era el castigo, así pues a los escritores en contra de la República se les cortaban las manos, a los desertores se les amputaban las piernas y las rodillas;

7.- La asfixia, “ya sea por estrangulamiento o asfixiados por el humo de las hogueras (de forma individual o colectiva)”;⁹

Incluso existían suplicios más refinados que consistían en atar los pies a las copas de dos árboles doblados para que al soltarlos el reo se quedara rajado en dos mitades, enterrar a hombres vivos en los vientres de bueyes, con la cabeza fuera; arrastrar el cuerpo; primero vivo y después muerto atado a la parte interior de un carro; sacar la lengua de una cabeza decapitada y expuesta al público, para perforársela con alfileres; forzar a parientes y amigos a luchar como gladiadores, lo que se conoce como el suplicio de Cassius. Así mismo en un poste se ataba a los condenados desde la parte superior a la inferior, luego se prendía fuego, de tal modo que unos morían abrasados, otros asfixiados por el humo y otros por el tormento o el terror. Y por último, “tras ser desnudado y azotado, se le atan los brazos a una pareja de caballos y los pies a otra, para que se desgarran y que cada pareja arrastre su brazo o pierna destrozado. Mismos castigos que acababan con la vida de los que los padecieron”.¹⁰

⁹ BECCARIA, César; *De los Delitos y de las Penas*; Ed. Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1974, p. 37

¹⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma; *Derecho Penitenciario*, McGraw-Hill, México, 2006, p. 214.

Observando que la ejecución de estas penas y algunos castigos contó con un escenario especial a la hora de resaltar el contenido ejemplarizante que con ellas se pretendía, encontrándonos con que el hecho propio del castigo corporal va ligado a su publicidad, para que el resto de la población tomara nota de lo que estaba ocurriendo y aprendiera si no quiere verse en la situación de esos infractores.

Una de las ejecuciones que mejor se recuerdan de los Romanos fue la crucifixión de Jesús de Nazaret, parece que los relatos evangélicos de la muerte de Jesús describen un procedimiento romano usual para la crucifixión, tras la sentencia el condenado debía cargar la pieza horizontal hasta el lugar de ejecución, siempre fuera de la ciudad.

El jefe del grupo ejecutor, de cuatro personas, conducía la procesión llevando un cartel con el motivo de la ejecución. Allí la víctima era azotada (en el caso de Jesús esto parece haber precedido a la condena, posiblemente para suscitar compasión). Los brazos extendidos de la víctima eran fijados a la barra de la cruz con clavos o sogas y así se alzaba y sujetaba al poste perpendicular (que en algunas zonas puede haber sido dejado en el lugar permanentemente, por comodidad y como advertencia). Puede haberse provisto una pequeña tabla o soporte como asiento para apoyar algo del peso del cuerpo (lo que en realidad puede haber prolongado el sufrimiento, al impedir la asfixia). Los pies se le amarraban entonces con la finalidad de forzar a doblar las rodillas. Contrariamente a la creencia popular contemporánea, las cruces no eran altas; los pies estaban probablemente a no más de unos cuantos centímetros por encima del suelo. El cartel que describía la acusación se sujetaba a la cruz.

La muerte generalmente llegaba con gran lentitud. No era inusual que las personas sobrevivieran durante días en la cruz; la intemperie, la enfermedad, el hambre, los golpes y el agotamiento eran las causas inmediatas habituales de la muerte. De vez en cuando la muerte era "misericordiosamente" apresurada rompiendo las piernas de los condenados. En el caso de Jesús la muerte llegó mucho antes de lo usual; se introdujo una lanza en su costado para asegurarse de que estuviera efectivamente muerto antes de que el cuerpo fuera retirado. "A menudo los cuerpos de los crucificados eran dejados insepultos para ser comidos por aves y animales de carroña, lo cual se sumaba a la humillación".¹¹

No se pueden exagerar el estigma y la vergüenza sociales que el mundo antiguo asignaba a la crucifixión. Se le reservaba a los esclavos, a los criminales de la peor ralea de los estratos más bajos de la sociedad, a los militares desertores y en especial, a los traidores; "sólo en raros casos se crucificó a ciudadanos romanos, sin importar cual fuera el delito."¹²

4.1 MÉXICO.

Entre los antiguos pobladores de lo que es actualmente la República Mexicana no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que se aplicaban penas generalmente muy cruentas, tales como: la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro.

¹¹ HENTIG, Hasn Von; *El Delito*, Ed. Espasa, Madrid 1972, p. 32

¹² *Idem*, p. 36

Los texcocanos, tlaxcaltecas, zapotecos y tarascos, tenían un admirable respeto por las normas, no basado en el temor sino en la cultura y la tradición. “La antigua cultura maya aplicaba el sistema de composición, en que el ofensor compra ese derecho a la víctima o a su familia, en delitos como homicidio, daños e incendios culposos”.¹³

4.1.1 AZTECAS.

El derecho penal azteca, se caracterizaba por contar con penas que eran muy sangrientas, la pena de muerte era la sanción más común, su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución, fueron la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes. “Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de cientos de empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones, que en realidad fueron lugares de lenta y miserable eliminación”¹⁴.

A veces, los efectos de ciertos castigos se extendieron a los parientes de los culpables hasta el cuarto grado.

El homicidio se castigaba con la pena de muerte, salvo que la viuda abogara por la esclavitud, el hecho de que el homicida hubiera encontrado a la víctima en flagrante delito de adulterio con su esposa no constituía una circunstancia atenuante. La riña y las lesiones sólo daban lugar a indemnizaciones.

¹³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl; *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México 2004, p. 67

¹⁴ DE MENDIETA, Fray Gerónimo ; *Historia Eclesiástica Indiana*, 4 edición, Ed. Porrúa, México 1993, P. 138

Como el uso del alcohol fue muy limitado (por ley) y los indios andaban inermes (fuera del caso de guerra), parece que los delitos de lesiones no alcanzaron la frecuencia y gravedad que exigiera una mayor represión, en cambio, la sanción por robo, era más severa pues la pobreza general y el hecho de que en una sociedad agrícola, cada campesino tenían arduas labores para conseguir sus pequeñas cosechas que en ocasiones eran objeto de ser robadas, de ahí la necesidad de que fueran sanciones severas, así mismo se observa un gran rigor en delitos sexuales, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación, estupro, incesto y adulterio.

Entre los delitos, figuró la embriaguez pública (el abuso de alcohol dentro de la casa fue permitido), con excepción de ciertas fiestas y de embriaguez por parte de ancianos. Nobles que se embriagaban en circunstancias agravantes (por ejemplo, dentro del palacio), incluso se exponían a la pena capital.

No se omite mencionar que “había cuatro tipos de resguardos en espera de la sanción final, a saber el *teilpiloyan* para los deudores principales, y penas distintas a la muerte; el *cuauhcalli* en el caso de los delitos graves como antesala de la privación de la vida; el *malcalli* para los cautivos de guerra y el *petlalcalli* destinado para faltas leves”.¹⁵

¹⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma; *Diagnostico de las Prisiones en México*, Ed. CNDH, México 1991, p. 11

1.4.2 LA INQUISICIÓN EN LA NUEVA ESPAÑA.

Concluida la derrota de la Gran Tenochtitlan, comenzaron a llegar los primeros colonizadores, quienes tenían la encomienda de cristianizar a los pobladores originarios de estas tierras, para lo cual debían implantar la religión católica y con ella, implementaron normas, que sancionarían, a aquellas personas que no se ajustaran al nuevo sistema, de ahí el nacimiento de la Inquisición.

Se podría decir que fue tal vez una de las etapas más sangrientas en cuanto a sanciones, mismas que eran implementadas por la Iglesia Católica, mismas que pretendían que la fé católica fuera la única que imperaría en el territorio conquistado, por lo que los castigos por no seguir las nuevas ideas de los colonizadores eran ejemplares, para que pudieran conseguir su fin encomendado desde España.

“La fundación formal del Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España, se dio por cédula real de Felipe II, el 25 de enero de 1569, y se instaló el 4 de noviembre de 1571, siendo el primer Inquisidor General Don Pedro Moya de Contreras, se relata una crónica que el viernes 2 de noviembre de 1571 por medio de un pregón se convocó a todos los habitantes de la ciudad de México desde los doce años de edad para que el 4 de noviembre acudieran a la iglesia mayor para oír misa, sermón y prestar juramento de la fe bajo amenaza de la pena de excomunión en caso de no asistir.

Ese día y en ese lugar el secretario Pedro de los Ríos leyó las provisiones y mandatos del rey Felipe II, para que el Santo Oficio recibiera el auxilio y favor del brazo real. Acto seguido, fueron leídos el resto de los documentos que legitimaban el establecimiento de esta institución y se tomó juramento a todo el pueblo para que denunciase a los herejes y prestara apoyo incondicional al Santo Oficio.

“Se dio un plazo de seis días para que toda persona que se hallara con cargos de herejía hiciera sus confesiones y manifestara contrición y arrepentimiento para salvarse de la cárcel, la pena de muerte o confiscación de bienes.”¹⁶

Así, de manera casi inmediata, se iniciaron las actividades inquisitoriales en el territorio de la Nueva España, por parte de los frailes dominicos y franciscanos que acompañaron a los colonos, en 1522 se inició un proceso en contra de un indígena de Acolhuacan, por bigamia y el 28 de junio de 1536, un español de nombre Lorenzo de Suárez, denunció ante fray Juan de Zumárraga a los indígenas Tacatetl y Tanixtetl por practicar idolatría y ofrecer sacrificios al Dios de la Lluvia, Tláloc. Una vez hallados culpables, se les montó sobre asnos y se les ató de pies así como de manos, acto posterior se les llevó por las calles de México y Tlatelolco proclamando su crimen en español y otomí. Mientras avanzaban, se les iba azotando por el camino. En el mercado de Texcoco se les rapó el pelo y sus ídolos fueron quemados públicamente. Después ambos fueron encarcelados en la cárcel de la Inquisición. “Tacatetl debió permanecer como guardián del monasterio de Tula durante un confinamiento de tres años y Tanixtetl durante un año. También fueron exiliados de su pueblo Tanacopán por tiempo indefinido, con la amenaza de recibir cárcel de por vida si volvían al pueblo¹⁷”.

¹⁶ CLAVIJERO, Francisco Javier; *Historia Antigua de México*, 3ª edición, Ed. Porrúa, México 1971, p. 112,

¹⁷ CARRANCA Y RIVAS, Raúl; *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 70.

Zumárraga continuó persiguiendo a los indígenas que practicaban la idolatría, por lo que en junio de 1539, proceso al cacique de Texcoco, Don Carlos Chichimecatecuhtli, nieto del gran Netzahualcóyotl e hijo natural de Netzahualpilli, ambos señores de Texcoco antes de la conquista. El cargo contra el indígena fue de “hereje” dogmatizador, idólatra y de realizar sacrificios humanos, el cual, una vez hallado culpable, fue sentenciado por Zumárraga a morir quemado en la hoguera. “El auto de fe se celebró en el Zócalo, un domingo 30 de noviembre de 1539. Esta sentencia causó la molestia de las autoridades españolas y motivó la destitución de fray Juan de Zumárraga, así como que el 30 de diciembre de 1570, Felipe II firmara un decreto mediante el cual sustrajo a los indígenas de las tierras de ultramar de la jurisdicción inquisitorial, a pesar de que desde junio de 1537 el Papa Paulo III, por medio de la *Bula Sublimis deus*, ya había decretado que los indios eran seres humanos racionales dignos de recibir la fé católica¹⁸”.

A pesar de todos los mitos y leyendas que se han generado a su alrededor, el Tribunal del Santo Oficio utilizó el método de tortura sólo para obtener la confesión del inculpado y nunca como castigo y no era un procedimiento utilizado frecuentemente, sino como último recurso y debía ser justificado.

El Tribunal del Santo Oficio tenía competencia por actos contra la fé y la religión, como: herejía, blasfemia, etcétera; contra la moral y las buenas costumbres, como bigamia, supersticiones (brujería, adivinación); “contra la dignidad del sacerdocio y de los votos sagrados, como decir misa sin estar ordenado, hacerse pasar como religioso o sacerdote sin serlo, solicitar favores sexuales a las devotas durante el acto de confesión y contra el Santo Oficio, en este rubro se consideraba

¹⁸ *Idem*, p. 74.

toda actividad que en alguna forma impidiese o dificultase las labores del tribunal así como aquellas que atentasen contra sus integrantes.”¹⁹

El proceso empleado por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, en términos generales, iniciaba con la denuncia formulada por una o varias personas sobre un hecho de los perseguidos por el Tribunal, la denuncia no podía ser anónima e inclusive, los inquisidores debían tener la certeza de que dicha denuncia no se hubiera formulado en falso por odio o deseo de venganza del denunciante, el tribunal recopilaba pruebas y evidencias de los hechos denunciados y procedía a la detención ordenada por un fiscal, se le embargaban o confiscaban los bienes al detenido para que se sufragaran los gastos del proceso. Dentro de los ocho días posteriores a la detención se realizaban las audiencias en las que se les interrogaba sobre diversos aspectos de su vida y se le conminaba a responder con la verdad, si no serian torturador; se le sometía a un examen doctrinal y se le cuestionaba si sabía las causas por las que se encontraba sujeto a proceso inquisitorial. “Asimismo se le daban al reo las moniciones, esto era que se le rogaba que por el amor a Dios, buscara en su conciencia y manifestara a los inquisidores si era culpable de los delitos que se le imputaban o si agregaba algo a la confesión.”²⁰

No obstante que en la Inquisición española y por ende, en la novohispana, contrario a lo que sucedía en las inquisiciones de los demás países europeos, el acusado podía contar con un defensor, su labor se encontraba limitada por el secreto del proceso y si bien al acusado se le podían hacer saber los cargos que se le imputaban, no podía conocer la identidad de su acusador ni los hechos ni las circunstancias en que estos se cometieron.

¹⁹ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge; *Derecho Punitivo*, Ed. Trillas, México 1993, p. 43

²⁰ CLAVIJERO, Francisco Javier, *Op. Cit.* p. 126

La Inquisición utilizaba dos métodos para lograr la confesión del acusado. La primera era por medio del uso de embusteros, que eran individuos que eran encerrados junto con el acusado con la intención de ganarse su confianza y lograr que confesara, la segunda fue el empleo de la tortura. Durante la Europa medieval los métodos utilizados para torturar alcanzaron altos grados de exquisitez. No obstante, “el Tribunal del Santo Oficio en España y el Nuevo Mundo utilizó de manera preponderante tres métodos: el tormento del cordel; el potro, y la tortura del agua,”²¹ a continuación se mencionaran algunas de las torturas utilizadas en la época de la inquisición:

1.- Tortura del cordel el acusado era desnudado, se le colocaba sobre una mesa y se le sujetaba a ella, uno de sus brazos era enrollado con una cuerda, de la muñeca al hombro y se le comenzaba a dar de vueltas a la cuerda mientras se incitaba al torturado a que confesara. Este procedimiento se podía usar en uno o en ambos brazos. Si el acusado no confesaba, se le aplicaba la tortura del potro.

2.- El potro consistía en una mesa larga en la que se tendía al acusado, al que se le colocaban garrotillos en brazos y piernas y por medio de poleas se estiraban con el riesgo de descoyuntar los miembros del acusado, mientras se les incitaba a confesar con la verdad.

3.- Tortura del agua se utilizaba en el caso de que el acusado continuara sin confesar a pesar de haber sufrido los dos tormentos anteriores, consistía en que tendido en el potro, se le colocaba sobre la cara un lienzo mojado, llamado toca, y sobre él se vertían grandes cantidades de agua, la tela se adhería a la boca y fosas nasales generando una sensación de ahogo.

²¹ *Idem.* p. 131

4.- La garrucha consistía en sujetar al reo con los brazos en la espalda, mediante una soga movida y subirlo lentamente. Cuando se encontraba a determinada altura se le soltaba de manera brusca, deteniéndolo abruptamente antes de que tocara el piso. El dolor producido en ese momento era mucho mayor que el originado por la subida, sólo provocaba dislocación de las extremidades superiores.

5.- La dama de hierro, que consiste en un sarcófago de hierro en cuyas puertas se encuentran puntas afiladísimas que se ajustaban de manera movable para penetrar en los brazos, piernas y aquellas partes donde no causara heridas mortales a la víctima. El propósito era que el torturado resistiera varios días.

6.- La Cuna de judas también es digna de mencionarse, pues en algunas partes sigue utilizándose. Al torturado se le levantaba de pies y manos, para luego dejarlo caer sobre la punta de una pirámide, y ahí se le soltaba para que su peso reposara sobre el punto situado en el ano o en la vagina. El verdugo podía variar la presión poniéndole más peso al cuerpo, o sacudiendo a la víctima, siempre siguiendo indicaciones de los interrogadores.

7.- Silla de interrogatorio, silla de madera conformada con pinchos metálicos, ahí se colocaba a la víctima desnudo, produciendo gran dolor, incrementado por el verdugo que sacudía al interrogado o le aplicaba golpes en brazos y piernas, “cuando se quería hacer más cruel, se solía calentar el asiento, que era de hierro, actualmente su heredera es la silla eléctrica”.²²

²² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl; *Op. Cit.*, p. 81

Estos artefactos tenían como finalidad infligir un largo tormento, que no necesariamente debía culminar con la muerte de la persona, aunque a veces ello ocurriera por la severa infección de las heridas ocasionadas o como consecuencia lógica y natural de la tortura.

El uso de la tortura tenía como fin no sólo obtener del acusado la confesión de sus propios delitos, sino también debía proporcionar confesiones colectivas, esto es, los inquisidores, exhortaban al acusado a informar sobre los crímenes cometidos por otros. Este método fue tan eficiente que lograba que los hijos denunciaran a los padres, los esposos a sus mujeres, etc.

Una vez que el acusado confesaba, se ponía fin a la tortura y se procedía a dictar sentencia, para lo que se reunía el Tribunal y a los consultores. Los consultores eran laicos que opinaban y auxiliaban en las sentencias y representaban al puente entre las autoridades eclesiásticas y las civiles. “La iglesia no emitía condenas porque era contrariar las Santas Escrituras”.²³

Los castigos los impartía la autoridad civil, cuando el acusado confesaba en la etapa inicial del proceso, era culpable de herejía menor o si era la primera vez que comparecía ante el Tribunal, era sancionado con penitencias menores, tales como: la reconciliación, el sambenito o la abjuración. Para actos graves, se imponía la pena de azotes, reclusión temporal o perpetua, galeras, destierro y relajación al brazo, los cuales a continuación se analizarán:

²³ CLAVIJERO, Francisco Javier; *Op. Cit.*, p. 145

1.- La reconciliación fue la más común de las penas impuestas y consistía en que la Iglesia perdonaba al culpable y le daba la oportunidad de volver a su seno. Se le imponían castigos espirituales, tales como oraciones o prestar servicio comunitario en hospitales o conventos, y económicos, como la compra de cirios, multas o la confiscación parcial o total de los bienes materiales del acusado.

2.- El sambenito, también conocido como saco bendito, era un hábito que debía ser portado por el acusado. Había sambenitos para penitentes, que señalaban que el portador había escapado de la hoguera, eran amarillos, tenían una cruz espada de San Andrés roja en la espalda y pecho, esta era en forma de X, se portaba por un tiempo determinado y era una vergüenza pública. También había sambenitos para impenitentes estaban reservados para los herejes reincidentes, tenían dibujos estampados con el rostro de un hereje que era llevado al infierno por demonios. Los sambenitos los usaban los herejes en los autos de fe.

3.- La abjuración era el reconocimiento de las faltas cometidas y la manifestación de la intención de evitarlos. Se podía abjurar según fuera la abjuración leve o grave, y se podía realizar de manera pública, en los autos de fe, o privada..

4.- Los azotes se impartían comúnmente en forma pública y se exhibía al sentenciado en el lomo de un burro mientras era azotado. Se imponían de 50 a 400 azotes, y existía un pregonero que informaba al público los delitos cometidos por el azotado.

5.- La reclusión consistía en que se mantenía al sentenciado privado de su libertad por el tiempo que se hubiere impuesto en la sentencia. El término más común fue de dos años, aunque se presentaron casos de sentencias de cárcel perpetua, aparentemente la Inquisición no veía a la cadena perpetua una forma de sanción y sí una carga para el Tribunal.

6.- La pena de galeras implicaba que el sentenciado debía servir en las galeras de alguna nave de la armada española por el tiempo que la sanción determinaba.

7.- Destierro, el sentenciado debía abandonar el territorio de la Nueva España o colonial con abandono de sus bienes, y no se le permitía regresar durante el tiempo que durara la pena que normalmente era perpetua.

8.- La relajación al brazo era el castigo más grave toda vez que implicaba la pena de muerte y la quema en la hoguera, era destinado a los herejes recalcitrantes o reincidentes. En esta sanción, la autoridad eclesiástica entregaba a la civil al sentenciado para que se impusiera la sentencia, la cual se aplicaba en un acto de fe, con el fin de aleccionar al pueblo. Las ceremonias eran unas verdaderas verbenas. En la celebración del auto de fe se instaba al acusado a arrepentirse de su herejía, con la intención de salvar su alma. Si el sentenciado se arrepentía y abrazaba la religión católica, se le daba la gracia de morir mediante el garrote y después su cuerpo era puesto en las llamas de la hoguera, si no se arrepentía, era quemado vivo. “La Santa Inquisición llegó a quemar figuras de forma humana o a exhumar los cuerpos de los sentenciados para destinarlos a la hoguera”.²⁴

²⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl; *Op. Cit.*, p. 80.

Los autos de fe se celebraban en la Plaza del Volador o en la parte oriental de la Alameda central. Realmente no se sabe bien a bien el número de procesos que celebró el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España ni de las personas sentenciadas a muerte. Juan Antonio de Llorente, en su *Historia Crítica de la Inquisición en España, de 1817-1818*, señala que solamente en el año de 1481 hubo 21,000 procesos. Por su parte, Luis González Obregón calcula que “se pronunciaron 51 sentencias de muerte, otros estudiosos señalan que del 100% de sentencias que se emitieron por el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España, sólo el 1.0% fueron de relajamiento y otros datos refieren que durante sus 296 años de existencia en México, fueron sentenciadas a muerte 43 personas”²⁵.

De lo anterior podemos deducir, que las sanciones eran ejemplares, del modo que trataron de intimidar a la sociedad de aquel tiempo e incluso como se menciono, la mayoría de las personas eran sometidas a rigurosos interrogatorios, para lo cual eran utilizados diversos métodos, que en su momento pareciera la sanción a sus actos, por la crueldad con que se cometían estos, no ha de pasar desapercibido que dichos tormentos fueron elaborados del modo que el acusado no muriera con motivo del sometimiento a la tortura, pues como se explicó solo era con la finalidad de tomar su confesión, es ahí que vemos involucrada a la medicina, pues en ocasiones los aparatos utilizados por los verdugos de la inquisición, no lastimaban órganos vitales, pues solo era una forma de tortura, por lo que provocaban un gran dolor, a quienes eran sometidos a estos actos, sin duda una época cruel en cuanto a formas de sancionar, bastante ejemplares.

²⁵ Citado por REYNOSO DAVILA, Roberto; *Op. Cit.*, p. 68

1.4.3 SIGLO XIX

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 determino en su artículo 23 la creación de un sistema penitenciario”²⁶, sin embargo en el Código Penal Federal de 1871, conocido también como Código Martínez de Castro, en honor del jurista que presidió la comisión redactora respectiva; en su Capitulo Segundo señalaba como penas: la prisión; que dividía en ordinaria y extraordinaria, la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones octava, novena y décima del Artículo 92, en el artículo 94, como medida preventiva, establecía la reclusión preventiva, además de un capítulo correspondiente a la ejecución penal.

En la capital de la República había dos cárceles, la primera de ellas instituida para los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados; por lo que se refiere a los jóvenes menores de edad, a quienes se les imponía una pena correccional, sufrían su condena en el establecimiento de caridad Hospicio de Pobres.

En la cárcel principal se formaron cuatro departamentos, a saber, el primero para reos encausados, el segundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, otro más para los que debían encontrarse en prisión y por ultimo, el cuarto departamento, era destinado a los reos incomunicados mientras se terminaba de construir la Penitenciaría, que tendría como base el régimen celular en boga. Primer esfuerzo de clasificación eminentemente objetiva que hasta la fecha se practica en casi todos los centros penitenciarios de nuestro país, ignorando la personalidad del delincuente.

²⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *La Prisión*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1975, P. 123

A quienes cometían un delito político se les imponía como sanción la reclusión, en un local destinado a ese solo objeto, se prevenía, que no se les obligara a trabajar, pero si deseaban hacerlo se les daba integro el producto de su trabajo, igualmente podían ser indultados, ya que no existía ninguna restricción al respecto, prohibiéndose el destierro con excepción del cabecilla o autor principal del delito, siempre y cuando peligrara la tranquilidad pública si se le dejaba en el país. “Había penas moderadas por los delitos de rebelión y sedición, pero si es sedicioso o rebelde cometía delitos graves del orden común, se le aplicaban sanciones graves”.²⁷

La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí, se les imponían ciertos castigos o se les concedían determinados premios de acuerdo a su mala o buena conducta en el interior del establecimiento; se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo creándose, con el producto del mismo un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al recobrar la libertad.

A todos aquellos que carecían de instrucción de un oficio o arte se les capacitaba, se les enseñaban las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión. “Se esperaba un tiempo prudente, considerado como prueba, para conocer la sinceridad del arrepentimiento de cada uno de ellos y evitar el temor de que cometieran algún delito al reintegrarse a la sociedad”.²⁸

²⁷ SOBERANES FERNANDEZ, José Luis; *Historia del Derecho Mexicano*, Ed. Porrúa, México 2009, p. 125

²⁸ *Idem*, p. 131

A los reos que llegaran a portarse mal, les era aumentada hasta un tercio más la pena y se rebajaba hasta la mitad a los que dieran pruebas irrefutables de su comportamiento y enmienda, se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación y como anteriormente se expuso, “se ponía en constante comunicación a los presos con personas capaces de moralizarlos con su ejemplo y sus consejos, además de proporcionarles trabajo”.²⁹

En suma, en el castigo se empleaban como medios más eficaces de impedir que se cometieran otros delitos, dos aspectos muy importante en el corazón del humano que lo es el temor y la esperanza. Se consideraba que la separación constante de los presos entre sí y su comunicación con personas capaces de moralizarles, les quitaba todo contacto dañino por creer que la comunicación entre los presos formaba una verdadera escuela de vicios y depravaciones.

“Los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimientos de corrección penal por dos o mas años y que hubieran observado buena conducta por un tiempo igual a la mitad del tiempo que debía durar su pena, se les dispensaba condicionalmente el tiempo restante y se les otorgaba una libertad a la que se le dio el nombre de libertad preparatoria,”³⁰ la cual se conserva hasta nuestros días.

²⁹ GARCÍA ANDRADE, Irma; *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ed. Sista, México 2006, p. 45

³⁰ *Idem*, p. 56

1.4.4 SIGLO XX A LA ACTUALIDAD

En este periodo se consolida el movimiento científico, técnico, penológico, criminológico, concentrado en los medios terapéuticos a utilizar en los tratamientos penitenciarios, para lograr la readaptación del sujeto; se formulan clasificaciones y explicaciones de las causas de la delincuencia, se construyen establecimientos penitenciarios especializados, en síntesis, “se produce la satisfacción de aplicar ciencia y técnica para recuperar al hombre perdido que cumple una pena de prisión”.³¹

En el año de 1931 se promulga un nuevo Código Penal Federal, el cual ya no contempla la pena de muerte entre sus sanciones. Por otra parte y como consecuencia de la expedición de la Ley que establece normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en el año de 1971, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país tomaron inusitado auge por parte de teóricos y prácticos, cuya actividad diaria está en íntimo contacto con estas materias. La reforma penitenciaria en nuestro país impuso la necesidad de aplicar un sistema acorde con las necesidades imperantes.

En el Distrito Federal se edificaron tres centros destinados a prisiones preventivas ubicados en los puntos oriente, sur y norte de la ciudad capital construyéndose también en cada uno de ellos anexos femeniles. “Así mismo se construyó el centro médico para los reclusorios del Distrito Federal (que después fueron habilitados como Penitenciaría Femenil en la década de los ochenta). La reforma penitenciaria trajo como consecuencia la preparación del personal, la necesidad de una conveniente clasificación de internos, traslado de los mismos, entre otros”.³²

³¹ Artículo de Mercedes Peláez Ferrusca intitulado “Derechos Humanos y Prisión” publicado en la página web www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art8.htm

³² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *Op. Cit.*, P. 143

A todo lo anterior no se debe dejar de observar el criterio imperante en los medios judiciales, en el sentido de que “todo aquel que comete un delito, se le debe aplicar una sanción que traiga como consecuencia la pérdida de la libertad, no debiendo ser objeto de malos tratos; debe concedérsele una nueva oportunidad, preocupándose por sujetar al delincuente a un tratamiento que le permita su reincorporación social”.³³

Por lo anterior, se deberá aceptar que la prisión como pena, actualmente constituye un castigo, quizá mas psíquico, simbólico, inmaterial, incorporal o no corporal o subjetivo, pues se castiga la conciencia, el espíritu, por lo que resulta más severo que el daño físico de antaño. El castigo brutal al cuerpo hasta desfallecerlo ha cambiado, ahora se obliga al ser humano a desprenderse de su espíritu pero se deja al cuerpo y la materia en buen estado, aparentemente se olvidan los tormentos del pasado.

No existen verdugos, tribunales especiales, jurados ni pruebas religiosas, hoy existen centros federales o estatales de readaptación social de máxima, media o mínima seguridad, colonias penales de los cuales se hablara en otro capítulo, en los cuales existe un órgano técnico interdisciplinario, ya no con el ejercicio de la brutalidad de la santa inquisición, pues se adorna con ciencia y tecnología, pero al fin y al cabo daña y lastima, no solo al reo también su entorno familiar.

El fin de la pena de prisión es el control absoluto de la vida de una persona procesada, una manipulación hasta querer cambiar su personalidad como si fuera objeto de estudio de un laboratorio. El sistema penal actual trata de encontrar donde esta la falta y corregirla como si fuera una producción de juguetes de alta calidad, por lo que se busca corregir al sujeto, por ende gradualmente a la sociedad.

³³ GARCÍA ANDRADE, Irma; *Op. Cit.*, p. 54

CAPÍTULO II

PENOLOGÍA

A continuación se hará un estudio en términos generales de lo que es la pena, para lo cual debemos adentrarnos en la penología que es la Ciencia que estudia el entorno de la pena así como todo lo que envuelve a esta, lo anterior para encontrar mejores formas de sancionar, buscando el verdadero fin de la pena que es el corregir al delincuente de las faltas cometidas en la sociedad, para que este a su vez pueda reincorporarse a la sociedad que perjudico con su actuar.

2.1 CONCEPTO DE PENOLOGÍA.

La voz Penología, escribía Howard Wines, parece fue inventada y aplicada por primera vez, en Norteamérica, por el inmigrante alemán Francis Lieber (1800-1872), que la definió como “la rama de la ciencia criminal que trata (o debe tratar) el castigo del delincuente”.³⁴

La definición más clásica y seguida es la de Cuello Calón, describiéndola como: “El estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto de las penas propiamente dichas, como las medidas de seguridad; en la moderna penología la menciona como: “El estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación, de la actuación postpenitenciaria”.³⁵

³⁴ CUELLO CALON, Eugenio; *La Moderna Penología*, Ed. Bosch, Barcelona 1974, p. 9

³⁵ CUELLO CALON, Eugenio; *Las Penas y Medidas de Seguridad*, Ed. Palmas, Barcelona 1935, p. 4

Entre los tratadistas mexicanos, se cita a Raúl Carrancá y Trujillo, quien escribe: “La Penología o tratado de las penas, estudio en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad”.³⁶

Así mismo, Fernando Castellanos Tena, describe a la Penología “como conjunto de disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas y su ejecución”³⁷

Al igual que otras denominaciones (como derecho internacional o criminología) Penología, parece no describir con exactitud su contenido en el momento actual, pues rebasa en mucho los límites de la “pena” jurídica. Sin embargo “se conserva el término si consideramos que “pena” es el dolor, aflicción o sentimiento interior (y en muchas ocasiones corporal), que produce la reacción social”.³⁸

Considerando a la Penología como el estudio que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, así como del castigo y tratamiento del delincuente, para efecto de resarcir el daño ocasionado a la sociedad, con motivo de la ejecución de un delito contemplado en las leyes penales.

³⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; *Op. Cit.* p. 89

³⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando; *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*; 49° edición, Ed. Porrúa, México 2009, p- 305

³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; *Penología*, 5ª edición, Ed. Porrúa, México 2009, p, 4

2.2 PENOLOGÍA COMO CIENCIA.

La penología deberá considerarse como ciencia, a razón de que reúne una serie de requisitos como: un objeto de estudio bien determinado, un método de investigación, un conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, jerarquizados, verificables y generales; formara parte de las ciencias fácticas, es decir, de aquellas que se refieren a sucesos y procesos que se dan una realidad material; no es, desde luego, una ciencia formal o ideal, pues no buscar relacionar símbolos, sino observar realidades.

“Como ciencia fáctica, la penología busca un conocimiento racional y objetivo, de manera que esté constituido por conceptos juicios y racionios que puedan combinarse de acuerdo a un conjunto de reglas lógicas, produciendo nuevas ideas que se organicen en conjuntos ordenados de proposiciones (teorías)”.³⁹

Así mismo, encontramos que reúne las características de toda ciencia material o empírica, ya que su conocimiento es factico, parte de los hechos, los trasciende y vuelve a ellos, los analiza y va más allá de la simple descripción, ya que busca una explicación, para llegar a expresar leyes científicas (no leyes Jurídicas). Por otra parte, reúne los requisitos de especialización (no dispersión del objeto), análisis (descomposición de los elementos), apertura (no apriorística), predicción (como puede ser el futuro), utilidad (aplicación de los conocimientos en vista del bien común), finalmente “falible, ya que el científico actual, en este caso el penólogo, no esté en la creencia de poseer la verdad, sino simplemente presenta teorías que puedan ser refutadas, aceptadas, corregidas o limitadas”.⁴⁰

³⁹ *Idem*, p. 9

⁴⁰ MARCO DEL PONT, Luis; *Op. Cit.*, p. 78

La penología, nace con la pretensión, de afinar con sus consejos la aplicación de las normas que modulan la ejecución de penas y medidas de seguridad. Se trata de una ciencia de la realidad. De una “disciplina: que estudia la conducta de hombres que cumplen durante un trozo de su vida, determinadas condenas que los privan de su libertad o de ciertos derechos ajenos a ella”.⁴¹

Para que un conjunto de conocimientos pueda ser considerado como ciencia, debe tener, ante todo, objeto y método de estudio, que en el caso de la penología lo constituyen las reacciones sociales que se generan ante la conductas o sujetos que son percibidos por la colectividad como perjudiciales o peligrosos, dichas reacciones son estudiadas como hechos facticos, realidades sociológicas, psicológicas, biológicas, que se presentan dentro un contexto político y económico determinado, que pueden explicarse dentro de un desarrollo histórico.

Además de objeto de estudio, será necesario desarrollar un método, es decir un camino, una forma adecuada que nos lleva al conocimiento del objeto que deseamos estudiar, el método debe ser científico en general que se va adaptando en lo particular de acuerdo a las modalidades de investigación, entendiendo el método como el modo de hacer con orden una cosa, el procedimiento que se sigue en las ciencias para conocer su objeto y enseñarlo, por esto se debe precisar el objeto, saber en que nivel de interpretación estamos trabajando (conductual, individual o general), describir con claridad (ley de la primacía de la descripción), de ahí clasificar, elaborar tipologías para poder pasar a la explicación del fenómeno, la elaboración de hipótesis, “finalmente la enunciación de leyes científicas que nos sirven para hacer las predicciones necesarias”.⁴²

⁴¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXII, Argentina, p. 16,

⁴² SANDOVAL HUERTAS, Emilio; *Penología*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia 1984, p. 211

Así pues, podemos citar entonces que la Penología será la ciencia que estudia las formas de sancionar al transgresor de las leyes penales, así como los métodos de su aplicación con apego a las diversas ciencias penales, para buscar las mejores formas y métodos de resarcir el daño ocasionado a la sociedad; pues como a quedado demostrado la historia de la pena es la historia de la experimentación penológica, que por desgracia en la mayoría de los casos fue una experimentación no científica, llevada a cabo por políticos, militares, juristas y verdugos, que más de una vez se extralimitaron y violaron los más elementales derechos humanos.

2.3 PENOLOGÍA Y LAS CIENCIAS PENALES

Las Ciencias Penales son ciencias que se ocupan de estudiar, desde diferentes ángulos, las conductas antisociales y reacciones que provocan, en realidad, “su objeto rebasa en mucho este planteamiento, ya que son estudiadas conductas antisociales, parasociales y asociales, la reacción social en general frente a ellas, así como los sujetos antisociales, parasociales y asociales, las normas de procedimiento y ejecución y las medidas preventivas generales y particulares”⁴³, existiendo diversas ciencias auxiliares como las siguientes:

I.- CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS.- Que tienen un origen o fundamento para la Criminología:

1. Antropología Criminológica
2. Biología Criminológica
3. Psicología Criminológica
4. Sociología Criminológica

⁴³ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel; *Penología, Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad*, 3ª edición, Ed. Porrúa, México 2007, p.67

5. Criminalística
6. Victimología
7. Penología

II.- CIENCIAS HISTÓRICAS Y FILOSÓFICAS.

1. Historia de las ciencias penales
2. Ciencias Penales Comparadas
3. Filosofía de las Ciencias Penales

III.- CIENCIAS JURÍDICO PENALES

1. Derecho Penal (Dogmatica Penal)
2. Derecho Procesal Penal
3. Derecho Ejecutivo Penal
4. Derecho de Policía
5. Derecho Victimal

IV.- CIENCIAS MÉDICAS.

1. Medicina Forense
2. Psiquiatría Forense

V.- CIENCIAS BÁSICAS, ESENCIALES O FUNDAMENTALES

1. Metodología
2. Política Criminológica.

Al tener este cuadro observamos que son amplias las ciencias que auxilian a la penología, por lo que habrá que destacar las siguientes, pues son algunas de las más importantes para el estudio de las penas, al estar íntimamente ligado al reo y a la debida aplicación de la finalidad que se pretende obtener con la pena.

2.3.1 CRIMINOLOGÍA Y PENOLOGÍA.

En este sentido, asociaremos a la penología con las ciencias penales antes mencionadas, empezando por la penología y criminología, entendiendo a la “criminología como una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales⁴⁴.

Quizás el aspecto más significativo de la criminología es el ser una Ciencia sintética, pues efectivamente es una síntesis de Antropo-Criminología, Bio-Criminología, Socio-Criminología, Psico-Criminología, Criminalística, Victimología y Penología.

Entendiendo a “la Criminología como una síntesis de, al menos, siete componentes (las ciencias criminológicas), uno de esos componentes resulta ser la Penología, es decir que la penología entra a formar parte indispensable de la criminología, pero a la vez no se confunde con ésta, ya que su objeto de estudio es especializado, es la reacción social de al misma⁴⁵.”

⁴⁴ BERISTAIN IPIÑA, Antonio; *Derecho Penal y Criminología*, Ed. Temis, Colombia 2005, p. 123

⁴⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; *Criminología*, 24ª edición, Editorial Porrúa, México 2009, p. 84

La criminología estudia el fenómeno antisocial en tres niveles de interpretación diferentes:

- a) Nivel Conductal (la conducta antisocial):
- b) Nivel Individual (el sujeto antisocial), y
- c) Nivel General (la antisocialidad).

Estos tres niveles, que por comodidad son llamados crimen, criminal y criminalidad, fijan con mayor precisión el objeto de estudio, son básicos para determinar el método que debe utilizarse.

La penología estudia como se reacciona frente al fenómeno antisocial, en mucho auxilia a precisar el objeto de la criminología, entendiendo lo antisocial como aquello a lo que se reacciona socialmente en forma de castigo o pena, difícil explicar la reacción social, sin su presupuesto, que es el que el sujeto o la conducta captados como peligrosos o dañosos por el conglomerado social que reacciona, por esos la criminología aporta conocimientos fundamentales a la penología, ayudándola a la mejor comprensión de cómo, por qué y para qué se reacciona, “incluso la criminología clínica se hace un estudio del criminal y de su víctima, desde el punto de vista biopsicosocial y tomando en cuenta la criminalística, todo dirigido a dar un correcto diagnóstico y un adecuado pronóstico, para poder aconsejar a un tratamiento exitoso”.⁴⁶

⁴⁶ OJEDA BOHOQUEZ, Ricardo; *Hacia la Modernización del Sistema Penal*, Ed. INACIPE, México 2005, p. 97

2.3.2 ANTROPOLOGÍA CRIMINAL Y PENOLOGÍA

La antropología, etimológicamente *Antrophos*-hombre y *logos*-tratado, es el conocimiento del hombre. En sus orígenes pretendió ser el conocimiento del hombre integral del ser humano.

La criminología nació como Antropología Criminal con César Lombroso en 1876, trato de abarcar el conocimiento total del hombre delincuente, clásicamente la antropología se divide en:

- a) **Antropología Física o Antropobiología**, que estudia la evolución y variabilidad del género humano y su relación con el medio ambiente.

- b) **Antropología Cultural**, que estudia los restos de la cultura (Arqueología), sus manifestaciones (Etnología), y el lenguaje (Lingüística).

Las relaciones entre Antropología y Penología son evidentes, en primer lugar porque la reacción social se produce dentro de un contexto cultural, y ha dejado huellas que pueden seguirse o analizarse en la actualidad.

Algunos de los principales estudios de la antropología criminológica se han desarrollado en el transcurso de la reacción penal (principalmente carcelaria) así “los trabajos sobre tatuaje o sobre grafiti penitenciario, se habla de una verdadera antropología penitenciaria que busca reconocer a los reclusos con base a ciertas particularidades, a fin de clasificarlos y someterlos en establecimientos e instituciones especiales para el tratamiento individualizado”.⁴⁷

⁴⁷ SANDOVAL HUERTAS, Emilio; *Op. Cit.*, p. 175

Como ejemplo de la correlación entre antropología y penología a nivel general, podemos señalar que los pueblos ejecutan su reacción social de acuerdo al medio ambiente en el que viven; así, tratándose de pena de muerte, los pueblos de pescadores la ejecutarán ahogando, la forma de reacción depende del medio.

2.3.3 MEDICINA FORENSE EN LA PENOLOGÍA.

La medicina forense, como aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de hechos investigados por la justicia, ha cobrado notable importancia en el mundo de las ciencias penales, ha desarrollado también una estructura que le permite autonomía académica y científica.

La penología y la medicina forense han tenido en el pasado muy estrechos vínculos, principalmente por la intervención de los médicos forenses en la ejecución de la reacción penal, es notable como algunos de los capítulos importantes de la medicina forense de antaño estaban relacionados con problemas penológicos como lo son las penas corporales, la pena de muerte, la tortura, el tormento, entre otros.

Junto con el juez y el sacerdote, el médico estaba presente en las ejecuciones capitales, en el tormento y la tortura, al difundirse la pena de prisión, surge el médico de prisiones, que va a tener un papel destacado en la evolución de la penología, “los médicos forenses han tenido un papel primordial en la humanización de la pena en general, haciendo el castigo menos doloroso”.⁴⁸

⁴⁸ QUIROZ CUARON, Alfonso; La Pena de Muerte en México, Ed. Ediciones Botas, México 1962, p.35

En este podemos observar se auxilia a su vez de diferentes ramas de la medicina como la biología pues esta explica al criminal en cuanto ser vivo, a los factores biológicos del crimen, a los factores biológicos del crimen y de la criminalidad, la biología ha aportado conocimientos importantes a la penología, por ejemplo, los relativos al dolor físico como medio de intimidación.

A la vez la biología puede indicarnos la influencia de ciertos factores biológicos en la reacción social, es sabido que “la primera forma de reacción es la biológica, como el organismo rechaza a todo cuerpo extraño; tanto el que reacciona como aquel que sufre la reacción son seres vivos y como tales deben estudiarse”.⁴⁹

También influye la psicología la cual estudia en el caso que nos ocupa los procesos mentales que conducen a la comisión de una conducta antisocial así como los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, pues la penología estudia los procesos psicológicos tanto del que reacciona como del que recibe la reacción; para esto, parte de la premisa de que la interacción social produce múltiples efectos sobre la percepción, la motivación y especialmente sobre el aprendizaje y la adaptación psicológica del individuo al grupo, por lo que “la psicología es un ciencia fundamental ya que ayuda a explicar el por qué anímico de la reacción social, nos ayuda a distinguir los casos en que la reacción es instintiva, de aquellos en que se debe a un juicio”.⁵⁰

⁴⁹ SANDOVAL HUERTAS, Emilio; *Op. Cit.*, p. 193

⁵⁰ GARCÍA LOPEZ, Eric; *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, Ed. Oxford University Press, México 2010, p. 211

El miedo, fenómeno básico en la intimidación, es un proceso psicológico siendo necesario averiguar por que ciertos sujetos son más temerosos que otros, o porque algunas reacciones son más temidas que otras, por otra parte, “la psicología criminológica ha incursionado en múltiples temas penológicos, como la eficacia del castigo, el reforzamiento, la psicología de los participantes en el drama penal, como el juez, el verdugo, los carceleros, etc.”⁵¹

No se podía dejar fuera a la psiquiatría que es la ciencia medica que se ocupa de las enfermedades mentales, en su acepción de forense se ocupa de problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental, la psiquiatría tiene estrechos vínculos con la penología ya que, en su nacimiento, es una forma de reacción social frente a los enfermos mentales.

La reacción social en este caso ha variado mucho según el lugar y la época, así, se ha pasado desde la cárcel y el tormento al desequilibrado mental hasta las tentativas de curación, el manicomio, los internados, las casas de salud, son ejemplos claros de reacción social frente al enfermo mental, existe una curiosa relación entre población carcelaria y población manicomial, ya que los países que proporcionalmente cuentan con mayor población manicomial, son los que tienen menor población carcelaria, y viceversa.

“La psiquiatría nos puede explicar adecuadamente, las motivaciones patológicas de ciertas formas de reacción, así como la patología de ciertos sujetos que provocan la reacción social”.⁵²

⁵¹ *Idem*, p.212

⁵² ORTIZ VALERO, Tomás; *Lecciones de Psiquiatría Forense*, Ed. Comares, España 1998, p 321.

2.3.4 CRIMINALÍSTICA Y PENOLOGÍA.

La criminalística ha logrado su autonomía a través del tiempo, se ha ido formando como la ciencia de la investigación criminal, reúne los conocimientos que aportan las diversas ciencias naturales para describir el cómo, cuando, dónde, con qué, por qué y para qué de un crimen para identificar y descubrir el presunto criminal reconstruyendo y explicando los hechos.

En cuanto explica el crimen y su modus operandi, la criminalística aporta un importante volumen de conocimientos para entender la reacción social, la cual dependerá, en algunas ocasiones, de la forma de comisión de la conducta desviada, de los instrumentos utilizados, de las armas empleadas, de las circunstancias de lugar y de tiempo, todo lo anterior, nos puede explicar no sólo la aparición de la reacción, sino su magnitud y alcances.

2.3.5 VICTIMOLOGÍA Y PENOLOGÍA.

El estudio de la víctima y del hecho victimal pueden dar a luz sobre muchos problemas penológicos, ayudar a la mejor clasificación del fenómeno de la reacción social, es indudable que la reacción social depende de la víctima, no solamente por ser ella la que denuncia, sino porque la intensidad de la reacción está relacionada con características victímales como el sexo, la edad, la profesión, la clase social y económica.

La victimología ha hecho un novedoso planteamiento a la penología, ya que, al producirse la reacción social el criminal deja de serlo para convertirse en víctima, es decir que el sujeto que sufre la reacción social, se transforma en la víctima de la

misma, tratándose de reacción penal, el sujeto es víctima de los aparatos represivos del Estado, policía, jueces, fiscales, carceleros; este planteamiento es independiente, desde luego, de la culpabilidad del sujeto o de lo justo o injusto de la medida, gran parte de la literatura penológica se ha dedicado a describir la victimización brutal que sufren aquellos sometidos a una pena, principalmente cuando se trata de penas corporales, de la pena de muerte y de la prisión, otro tema de mención es el de la reacción victimal, poco estudiada hasta ahora, a pesar de que por lo general “es la víctima la primera en reaccionar, y la mas primitiva de las reacciones es el deseo de venganza del que se ha visto perjudicado por una conducta ajena”.⁵³

⁵³ NEWMAN, Elias; *Las Víctimas del Sistema Penal*, Ed. Cordoba, Argentina 1983, p. 134

CAPÍTULO III

LA PENA

Una vez entendido el concepto de penología, se realizara un breve estudio del concepto de pena, así como sus teorías jurídicas, mismas que nos ayudaran a comprender qué tipo de penas son vigentes en nuestra legislación, para posteriormente encontrar mejores soluciones hacia nuestro problema penitenciario en nuestro país, pues para poder proponer soluciones debemos de entender las cuestiones básicas de penología.

3.1 CONCEPTO DE PENA.

La noción de pena, se podría entender en primer término como una sanción o castigo impuesto y en otra acepción sería el sufrimiento o el dolor que genera, como lo señala Hugo Grocio, “en principio la pena es un mal que priva total o parcialmente de bienes jurídicos”⁵⁴, por ello Raymond Panikkar ha dicho que “la pena siempre es consecuencia del mal y a la vez, el comienzo de su superación; la pena es positiva porque el dolor es redentor y purifica”⁵⁵.

Para Giuseppe Maggiore, “la pena proviene del término latino *poena* y denota dolor físico y moral que se impone al trasgresor de una ley, es una sanción personalmente coercitiva que conmina e inflige dolor al autor de un delito”⁵⁶.

⁵⁴ MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO Juan; *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 3ª edición, Ed. Civitas, Madrid 1996, p.29.

⁵⁵ PANIKKAR Raymond; *El Mito de la Pena*, Ed. Monte Avila, Venezuela 1970, p. 135

⁵⁶ MAGGIORE Giuseppe; *Derecho Penal*, Ed. Temis, Bogota, Colombia 1989, p. 229

Cuello Calón señala que "es sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"⁵⁷. Para Von Liszt "es el mal que el juez infringe al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor"⁵⁸. Quintano Ripollés la define así: "es la privación de un bien impuesto en virtud del proceso al responsable de una infracción previamente determinada por la ley"⁵⁹. Sebastián Soler nos dice: "Pena es un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consiste en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos".⁶⁰

Todas estas definiciones coinciden en dos elementos comunes: la pena es la privación de derechos y se aplica como consecuencia del delito cometido; por lo que entonces se deberá de entender a la pena, como la privación de derechos impuesta por el Estado, previo el agotamiento de un procedimiento conforme a las leyes emanadas de este, al culpable de un acto u omisión sancionado por las leyes penales.

3.2 TEORÍAS ABSOLUTAS.

Señalan los que se adhieren a ésta corriente de la teoría absoluta que la pena es una consecuencia lógica, necesaria e inevitable del delito, teniendo un carácter eminentemente reparador o retributivo, no hay un fin utilitario simplemente es un mal que debe sufrir quien infringe la ley penal, por la alteración de la paz pública.

⁵⁷ CUELLO CALON, Eugenio; *La Moderna Penología*, Op. Cit., p. 35

⁵⁸ Citado por OJEDA BOHORQUEZ, Ricardo; *Op. Cit.*, p. 102

⁵⁹ Citado por BERISTAIN IPIÑA, Antonio; *Op. Cit.*, p. 45

⁶⁰ CORTES IBARRA, Miguel Ángel; *Derecho Penal*, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1987, p. 54.

Kohler sostiene que “la conducta delictiva está determinada por motivos altamente inmorales; la pena que tiene un carácter dolorífico, de expiación, purifica la voluntad inmoral que constituye el origen del mal; la pena por medio del sufrimiento conduce al delincuente a la moralidad”.⁶¹

Kant afirma que la pena debe satisfacer un estricto principio de justicia, no puede aplicarse nunca como simple medio para lograr otro bien, ni para la sociedad, ni para el delincuente. La pena debe aplicarse para otros fines. “Kant construye su Derecho Punitivo sobre su fundamental principio: "obra de modo que la máxima de tu voluntad pueda siempre valer también como principio de una legislación universal". Después nos dice: "el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a ti mismo; si le matas, te matas a ti mismo". Por ello concluye en la aceptación de un principio talional: el que mata, debe morir; esto es la justicia”.⁶²

Para Hegel, “el delito es una negación aparente del Derecho, por lo que es invulnerable”⁶³. Se reafirma con la aplicación de la pena como realidad única del espíritu. La pena establece el imperio indestructible del Derecho; no persigue otro fin sino retribuir con un mal al delincuente.

3.3 TEORÍAS RELATIVAS.

A diferencia de los absolutistas, los pensadores que están de acuerdo en las teorías relativas que en resumen señalan que la pena no debe ser retributiva ni se justifica en sí misma, sino en la finalidad que persigue.

⁶¹Citado por CORTES IBARRA, Miguel Ángel; *Op. Cit.* p. 480.

⁶²Citado por SOLER Sebastián; *Derecho Penal*, Ed. Tea, Buenos Aires, Argentina 2006, p. 375.

⁶³ Citado por BECCARIA, César; *Op. Cit.*, p. 101

Es pues el fin que se persigue con la pena lo que cuenta es que la pena es una necesidad social y persigue la corrección moral del delincuente por medio de sistemas primordialmente educativos; este es su fin y justificación.

Feurbach afirmó que “el Estado tiene un específico interés: **salvaguardar el orden jurídico**. Esto se consigue a través del ejercicio del poder de coacción. Pero esta coacción no es de carácter físico, sino psíquico. La fuerza que impele al hombre a delinquir es de carácter psíquico; por ello, esas tendencias inmorales, esos impulsos insanos, sólo pueden ser nulificados amenazando el Estado con la aplicación efectiva de la pena, en caso de violación a la ley. Mediante la conminación punitiva se logra la seguridad social”.⁶⁴

Romangnosi sostiene un interesante punto de vista. “El fin de la pena es la evitación de delitos futuros; pero surge la ocasión de aplicarla al presentarse la comisión criminal. Para lograr su fin, la pena debe influir en el ánimo del futuro delincuente mediante el temor; no es su objetivo “atormentar o afligir un ser sensible, ni el de satisfacer un sentimiento de venganza, ni revocar en el orden de las cosas un delito ya cometido, y expiarlo, sino infundir temor a todo malhechor, de modo que en el futuro, no ofenda a la sociedad”⁶⁵. La pena constituye una fuerza que repele el impulso delictivo.

El correccionalismo de “Roeder hizo de la prevención especial el fin de la pena. Para este pensador, la pena no tiene un carácter aflictivo, no es un mal que se aplica al delincuente, ni su fin es intimidar o provocar el terror en los individuos, sino que persigue un mejoramiento integral del penado previniendo en él, la comisión de futuros actos punibles. En esta forma, el bien redundará también en beneficio de la colectividad”.⁶⁶

⁶⁴ Citado por BERNALDO DE QUIROS, Constancio; *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Ed. Textos Universitarios, México 2004, p. 78

⁶⁵ Citado por OJEDA VELAZQUEZ, Jorge; *Op. Cit.*, p. 90

⁶⁶ Citado por CARRANCA Y RIVAS, Raúl; *Op. Cit.*, p. 98.

3.4 TEORÍAS MIXTAS, ECLÉCTICAS, DE LA UNIÓN O UNIFICADORAS.

Mapelli indica que la teoría ecléctica “fue iniciada por Merkel, quien admite la retribución, pero destinada a la protección social, postura que se confronta con otras en la misma línea pero con diferencias de equilibrio entre retribución, prevención y de esta, entre la general y la especial”.⁶⁷

Esta postura intenta la reconciliación, “se complementa, en busca de una teoría de unificación o combinación (que en ocasiones deriva en algunas poco estables) y con una ampliación de los supuestos de la pena”.⁶⁸

Se reconoce que la pena es consecuencia del delito pero debe tener el fin de impedir su reiteración. La justicia debe tener una finalidad, no solo debe encontrarse la necesidad sino también la utilidad, más recientemente, la funcionalidad; no debe ser la pena una simple venganza, aunque si es un mal; pero “un aspecto es reconocer su carácter de castigo y otra que en ello quede agotada su función y legitimación”.⁶⁹

Estas teorías procuran armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente expuestas. La pena no sólo debe aspirar al logro de la justicia (teorías absolutas), el Estado debe al mismo tiempo buscar la prevención especial y general de la delincuencia (teorías relativas), dicha combinación nos permitirá llegar a una mejor aplicación de la ley, a la no impunidad y a buscar la verdadera reinserción social.

⁶⁷ MAPELLI CAFFARENA, Borja y TERRADILLOS BASOCO Juan; *Op. Cit*, p. 68.

⁶⁸ ROMERO CASABONA, Carlos; *Peligrosidad y Derecho Penal Preventivo*, Ed. Bosch, Barcelona 1986, p. 113

⁶⁹ DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis; *La Justicia Penal y Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México 2006, p. 76

3.5 PRINCIPIOS DE LA PENA.

Los principios de la pena son: principio de necesidad, principio de personalidad, principios de individualización y principio de particularidad; a continuación pasare a explicar cada uno de ellos.

3.5.1 PRINCIPIO DE NECESIDAD.

El principio de necesidad es fundamental para entender la moderna Política Criminológica en todas sus partes, incluida desde luego, la Política Penológica, en este caso, “el principio de necesidad indica que sólo se debe privar o restringir de bienes a título de pena, en casos en que sea indispensable”⁷⁰.

Lo que da pauta en el principio de necesidad es la finalidad o función de cada momento o instancia, en este caso, la pena no se ejecuta si no es indispensable para la prevención especial y si no se altera seriamente la prevención general, los avances en este terreno han sido notables y “han aparecido instituciones como la libertad condicional, la libertad bajo palabra, medidas que interrumpen la pena privativa de libertad”.⁷¹

3.5.2 PRINCIPIO DE PERSONALIDAD.

Solamente al culpable del delito cometido, puede imponerse. La pena no puede ser trascendente, actualmente las penas ya no son trascendentes, al menos desde el punto de vista jurídico, pero no penológicamente “no cabe duda de que la pena trascienda, principalmente a la familia que se ve estigmatizada, empobrecida, lastimada y abandonada”.⁷²

⁷⁰ GARRIDO GUZMAN, Luis; Manual de Ciencia Penitenciaria, Ed. Edersa, Madrid 1983, p. 67

⁷¹ MARCO DEL PONT, Luis; *Derecho Penitenciario, Op. Cit.*, p. 116

⁷² OJEDA VELAZQUEZ, Jorge; *Derecho de Ejecución de Penas*, Ed. Porrúa, México 1984, p. 134

Entendiendo que una de las misiones más importantes de la penología moderna es el buscar que las penas no trasciendan y se encausen hacia el infractor de la norma penal; como un medio ejemplificativo para todos los demás ciudadanos.

3.5.3 PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACIÓN.

No se deberá de ejecutar la misma pena a todos por igual, aunque dos sentencias pudieran ser iguales, “en el momento de la ejecución deberá de tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo”,⁷³ tomando en cuenta que cada individuo cuenta con perfiles de conductas diversas, ya que el actuar de estos suele ser diferente.

3.5.4 PRINCIPIO DE PARTICULARIDAD.

“Se sanciona a un sujeto en particular y determinado, no es como la punibilidad, que sigue el principio de generalidad”⁷⁴, por lo que la pena será única y exclusivamente para el delincuente.

3.6 INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS.

Individualizar o individuar significa “especificar una cosa, tratar de ella con particularidad y pormenor, determinar individuos comprendidos en la especie”.⁷⁵

Para Marc Ancel consiste en “establecer un tratamiento de antisocialidad que se ha manifestado en el acto delictivo y del que la infracción realizada es contrariamente síntoma y medida”.⁷⁶

⁷³ CHICHIZOLA, Mario; *La Individualización de la Pena*, Ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2006, p. 56

⁷⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl; *Op. Cit.*, p. 134

⁷⁵ *Diccionario de la Real Academia Española*

⁷⁶ Citado por NEUMAN, Elias; *Prisión Abierta*, Ed. Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina 1962, p. 80

También se entiende como “adaptación de la sanción penal correspondiente a las circunstancias exteriores de ejecución y a las peculiares del delincuente”.⁷⁷

Por lo tanto individualizar la pena significara el adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, pena que habrá sido determinada por un Juez , tomando en cuenta, principalmente el delito cometido el daño causado y otras circunstancias del delincuente y de su víctima, de acuerdo a la enunciación de la legislación correspondiente.

Así tenemos que la individualización de las penas en tres diferentes vertientes como lo son la individualización legislativa, individualización judicial, individualización ejecutiva e individualización post-penal .

3.6.1 INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA.

La Individualización legislativa existe desde el momento en que nuestro ordenamiento punitivo señala las conductas delictivas con su correspondiente sanción penal, es decir se individualiza la pena, para cada tipo delictivo, considerando las circunstancias objetivas y subjetivas del mismo; por ejemplo el homicidio se castiga con pena distinta si se trata de doloso o culposo.

⁷⁷ DE PINA, Rafael; *Diccionario de Derecho*, 3ª edición, Ed. Porrúa, México 1973, p. 205

El mismo tipo penal, según sus propias condiciones y circunstancias establecidas en la propia ley penal, es sancionado de diferente manera. “En todos los casos encontramos una mínima y una máxima de sanción penal limitando así el arbitrio judicial”.⁷⁸ Dentro de ese rango tiene facultades para individualizar la pena la autoridad jurisdiccional.

“Al enunciar una punibilidad, el legislador debe tener en cuenta los medios existentes en la realidad y las posibilidades efectivas del tratamiento”⁷⁹; esto implica conocimiento de la realidad penológica de un país, pues hacer leyes que ordenen tratamientos utópicos, que no pueden efectuarse por ausencia de instalaciones adecuadas o falta de técnicos profesionales en criminología o penología, equivale a la violación automática de esa ley, de aquí la necesidad de que el legislador, que no es un técnico en penología, se vea auxiliado por asesores profesionistas que hagan estudios previos de la realidad y que opinen sobre:

- a) La efectiva necesidad de criminalizar una conducta.
- b) La pena adecuada para un tratamiento conveniente.
- c) La conveniencia de la aplicación del tratamiento en determinados delitos.
- d) Las posibilidades reales de la ejecución de la pena, en cuanto a instalaciones y personal.
- e) La variedad de punibilidades posibles, para lograr una gama que de varias alternativas al juez que fija la punición.
- f) Los sustitutivos de penas desaconsejables (como la muerte, las corporales o la prisión).

⁷⁸ CHICHIZOLA, Mario, *Op. Cit.*, p. 64

⁷⁹ CUELLO CALON, Eugenio; *La Moderna Penología, Op. Cit.*, p. 45

En el caso del sistema penal mexicano las penas y medidas de seguridad aplicables se establecen en lo dispuesto por el artículo 24 del Código Penal Federal.

3.6.2 INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL.

La individualización judicial, corre a cargo del órgano jurisdiccional, esto es aplicar la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente.

En la práctica de la instrucción procesal el Juez deberá realizar los fines específicos del proceso, es decir, conocer la verdad histórica y de la personalidad del delincuente, lo cual podrá lograr con la observación de las normas jurídicas y a través de la cooperación de sus auxiliares.

Con relación a la aplicación de la pena, partirá de un arbitrio suficientemente amplio que le permita determinar el *quantum* que corresponda a cada tipo legal, debiendo reunir como postulados obligatorios, el ser respetuoso de la ley, humano y ecuánime.

Entendiendo que es la fase de determinación de la punición, ya que es el momento en que el juez escoge entre las sanciones que la ley le proporciona al delito en cuestión, la que sea más adecuada tomando en cuenta tanto al delito y sus circunstancias como la personalidad y las características del delincuente.

Existiendo tres criterios de individualización, como el criterio objetivo, criterio subjetivo y criterio mixto.

a) Criterio objetivo.- En este se entiende sobre todo el delito realizado, su forma de comisión, gravedad, el peligro o daño causado, el bien jurídico tutelado y demás circunstancias de hecho, en este caso el juez tiene escaso arbitrio.

b) Criterio subjetivo.- En el que lo importante es el delincuente, su personalidad y peligrosidad. El desarrollo de las ciencias del conocimiento del hombre (biología, psicología, sociología), principalmente la criminología, permitieron grandes avances y nuevos enfoques. El juez adquiere un gran arbitrio con este criterio.

c) Criterio mixto.- Que intenta refundir los otros dos tomados en cuenta tanto el hecho como su autor, tanto el delito como al delincuente.

La verdadera individualización de la pena comienza, con la que realiza el juez en la sentencia condenatoria, con respecto a un caso concreto y con relación a un delincuente determinado. “La individualización legal que le precedió era solo aproximada, ya que a la ley por ser general y abstracta, no le es posible prever todos los casos particulares y concretos”⁸⁰. De ahí pues la trascendental importancia de la labor que desarrolla el juez en la individualización de la pena, puesto que “su decisión es la que declara cual es la pena justa y equitativa que le corresponde a cada delincuente, en particular en los casos concretos sometidos a su conocimiento”.⁸¹

⁸⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *Asistencia a Reos Liberados*, Ed. Ediciones Botas, México 1966, P. 59

⁸¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; *Penología*, Op. Cit P. 102

Una correcta individualización judicial supone que el juez:

- a) Posee una especial preparación criminológica, lo que es una añeja ilusión de penólogos, criminólogos y juristas, la necesidad de preparación criminológica además de la jurídica es cada vez más notoria y los mismos jueces asisten a cursos de criminología para ampliar su universo cultural y cumplir adecuadamente con su función.

Un juez ignorante de las ciencias criminológicas y penológicas, así como de medicina forense no puede ser juez, no puede ni siquiera entender o interpretar los peritajes e información sobre la personalidad del presunto delincuente, el juez que solamente sabe derecho juzga con un código a un expediente, no a un hombre, es decir, no imparte justicia.

- b) Dispone, antes del juicio, de informes validos sobre la personalidad biopsicologica y social del delincuente; el juez no puede ser a la vez criminólogo, médico y policía, no esta en su manos aplicar personalmente las pruebas, exámenes e investigaciones pertinentes, por lo que debe de formar parte de un verdadero equipo interdisciplinario y aunque a él corresponde la decisión final, no debe olvidar que el proceso penal no es un fenómeno puramente jurídico, sino un acontecimiento en que la determinación de la pena, aun con el asesoramiento de especialistas cuando fuere necesario, es función eminentemente jurídica.

- c) Puede encontrarse en el Código Penal o en textos análogos una basta variedad de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada a las circunstancias personales del sujeto, si la ley no da esta posibilidad el juez se encuentra atado de manos y está impedido para individualizar.

- d) Existen en la realidad las instalaciones y el personal adecuado para la correcta ejecución de la pena, de lo contrario dictara sentencias irrealizables.

- e) Conoce las ventajas e inconvenientes de dichas medidas respecto a las diversas sanciones así como sus modalidades de aplicación, los resultados obtenidos en los países que han tenido la ocasión de experimentarlas y la pertinencia de su puesta en práctica en un contexto social determinado.⁸² .

Dicho individualización judicial, para fines prácticos se encuentra contemplada en el artículo 52 del Código Penal Federal.

3.6.3 INDIVIDUALIZACIÓN EJECUTIVA.

La individualización ejecutiva es la fase la aplicación real de la pena, es el momento más importante de la individualización pues cumple la función de prevención especial y es quizá el de mejor porvenir, la individualización judicial constituye solo un diagnostico y en materia del tratamiento penal, como en terapéutica, el diagnostico no es suficiente, es preciso aplicar el remedio, variable según la persona a quien se dirija.

Así como los jueces deben de tener un gran arbitrio para determinar la punición, los encargados de la aplicación deben gozar de gran libertad para aplicar las modalidades de ejecución, de acuerdo a las peculiaridades del reo.

⁸² SANDOVAL HUERTAS, Emilio; *Op. Cit.* P. 98

La individualización empieza en la clasificación, principalmente en las penas privativas de libertad , en que no se puede individualizar si están mezclados niños y adultos, mujeres y hombres, primarios y reincidentes, procesados y sentenciados.

Para clasificar se necesitan dos elementos que son instalaciones adecuadas y personal idóneo, las primeras para que físicamente funcione la separación y el segundo para que haga una clasificación técnica, pues los criterios empíricos llevan al fracaso.

“La individualización ejecutiva es necesaria también en las penas no privativas de libertad, principalmente en las pecuniarias, en las modalidades de cumplimiento deben variar de acuerdo a la condición económica del sujeto”.⁸³

3.6.4 INDIVIDUALIZACIÓN POST-PENAL.

El drama penal, no termina con el cumplimiento de la pena, las consecuencias de esta persiguen al ex-reo y lo hacen acreedor a un auxilio post-penal, pero esta asistencia no puede ser indiscriminada ni generalizada, no todos los ex-reos la necesitan en igual proporción, habrá quienes no la requieran en absoluto, es decir, la ayuda post-penal tiene que ser individualizada, comparte gran parte de la problemática de las otras fases de la individualización, principalmente en lo referente a medios y personal.

⁸³ CUELLO CALON, Eugenio; *La Moderna Penología, Op. Cit.*, p. 58

La individualización post- penal se hace necesariamente principalmente en la asistencia post-liberación, entendiéndose esto, como “el conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a esta su efectiva reincorporación a la sociedad penal”.⁸⁴

Estos casos de asistencia post-penal deberían estar encausados también hacia la familia, en los casos de ciertas penas como pudiera ser una pena capital.

3.7. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

Algunas de las preocupaciones de los tratadistas son la individualización y la proporcionalidad de la pena, problema que tiene solución siempre y cuando existan suficientes herramientas de estudio “que permitan escoger la sanción según la gravedad del delito, el daño causado y de acuerdo con la personalidad del delincuente”.⁸⁵

Las penas se pueden clasificar de acuerdo a su autonomía, duración, divisibilidad, aplicabilidad, reo, fin y bien jurídico.

⁸⁴ VIERA, Hugo; *Penas y Medidas de Seguridad*, Ed. Universidad de los Andes, Venezuela 1972, p. 78

⁸⁵ CUELLO CALON, Eugenio; *Derecho Penal*, 9ª edición. Ed. Editorial Nacional, México, 1973, p. 583

a) De acuerdo a su autonomía la pena se divide en:

1) Principal: Es aquella que puede darse sola y no implica la existencia de otra pena, como ejemplo se puede mencionar: capital, privativas y restrictivas de libertad, pecuniaria entre otras.

2) Accesorias: que viene acompañada de la pena principal y que es, de hecho, complemento de aquella, inhabilitación para ciertos cargos, limitación en el ejercicio, de algunos derechos, etc.

Aunque algunas reacciones accesorias son en muchos casos consecuencia de la principal, deben limitarse para evitar el problema de la pena doble o mixta.

b) Por su duración puede ser:

1) Perpetuas: Cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (cadena perpetua, muerte)

2) Temporales: Cuando la privación es pasajera (suspensión de derechos, pena privativa de libertad, etc.).

c) Por su divisibilidad, esto es la posibilidad de ser fraccionadas, sea en cantidad o en tiempos, siendo:

1) Divisibles (multa, prisión)

2) Indivisibles (muerte, infamante).

Para la individualización, las sanciones deben ser, hasta donde sean divisibles.

d) En cuanto a su aplicabilidad, las penas pueden clasificarse en:

- 1) Paralelas: cuando puede escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión).
- 2) Alternativas: cuando pueden elegirse entre dos sanciones de diferente naturaleza (multa, prisión).
- 3) Conjuntas: en las cuales se aplican varias sanciones o una presupone a la otra (prisión mas trabajo).
- 4) Únicas: cuando existe una sola punibilidad y no hay otra posibilidad.

e) Tomando en cuenta al sujeto que van dirigidas, las reacciones pueden ser: de intimidación, corrección y eliminación, se dividen en penas de eliminación, indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo de la pena; penas de corrección que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente , pero reputados corregibles; y penas de eliminación o de seguridad para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daños a los demás.

f) Atendiendo al fin que se proponen, las penas se dividen en:

- 1) Reparatorias: buscan suprimir el estado o el acto antijurídico y reparar los daños causados.
- 2) Represivas: su finalidad es exclusivamente retributiva.
- 3) Eliminatorias: buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución.
- 4) Preventivas: van hacia el tratamiento y la adaptación criminal.

Como se ha visto, se deberá preferir la sanción preventiva a los demás, sin que esto implique el olvido de la función de prevención general.

g) De acuerdo al bien jurídico amenazado, fijado, o del cual priva, parcial o definitivamente al delincuente, “la reacción penal se clasificaría como: capital, corporal, infamante, restrictiva, laboral, pecuniaria, imaginaria y mixta”.⁸⁶

No hay duda de que las sanciones se diferencian, en un principio, de acuerdo al bien jurídicamente tutelado, pues al imperar el **talion**, el reo se ve dañado exactamente en el daño esto se va conservando durante mucho tiempo aún en nuestra época, el sentir popular lleva en mucho esta tónica, de pagar con un bien similar al que se agravo.

⁸⁶ Cuello Calon, Eugenio; *Derecho Penal, Op. Cit.*, p. 589

La eficacia del **talión** se vio comprometida, en primer lugar, por haber bienes sociales que no tienen correspondencia con bienes individuales, como podría ser la seguridad pública o más claramente, la estructura o seguridad del Estado o de las instituciones nacionales, en segundo lugar, “existen delitos en los que repugna repetir el acto del autor en su contra, tal es el caso de los delitos llamados sexuales, por esto, no hay ya una exacta coincidencia entre el bien dañado por el criminal y el bien del que se priva a éste”.⁸⁷

3.8 PENAS CORPORALES.

Son aquéllas que recayendo sobre el cuerpo del condenado, lo privan de la vida o le producen un sufrimiento o dolor físico. Entre ellas destacan la pena de muerte, mutilaciones, azotes, palos, etc. Las podemos clasificar en: Penas contra la vida que no es más que la privación de esta y contra la integridad física, que producen dolor físico y quebranto moral (azotes, apaleos, mutilaciones, etc.), se aplicaban frecuentemente siglos atrás; en nuestros tiempos han quedado proscritas en la mayoría de los países, por considerar que causan efectos contraproducentes a los fines de índole social que se persiguen con la imposición punitiva. Estas penas “son irreparables, además ni intimidan, ni rehabilitan al delincuente, y sí lo humillan y le reavivan tendencias antisociales y explicables resentimientos”⁸⁸, sanciones que actualmente en nuestra legislación no se contemplan al estar prohibidas en el numeral 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸⁷ HENTIG, Hans Von; *La Pena*, Ed. Espasa, Madrid 1967, p.65.

⁸⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *Op. Cit.*, p. 146

3.9 PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Estas se distinguen por afectar la libertad del reo y puede ser la prisión, sistema celular, sistema mixto, sistema progresivo, sistema de reformatorios, relegación y confinamiento, entiendo a estas de la siguiente manera:

Prisión.- Siendo esta una de las fundamentales penas que restringen la libertad, consiste en la internación del reo como consecuencia del delito cometido en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva.

Una vez determinada la función y fin de la pena de prisión, se desarrolló un verdadero movimiento penitenciario que se reflejó en diversos sistemas que se fueron creando. Estos son los siguientes:

a) Sistema celular.- Se caracteriza por el aislamiento absoluto del reo durante el día y la noche. Se esperaba su recuperación social mediante la meditación sobre el delito realizado, que era de esperarse en su soledad.

Este sistema, además de ser costoso, pues requería un número de celdas, igual al número de reclusos, resultaba inapropiado. La incomunicación absoluta, contraria a la naturaleza humana, causaba a menudo en el recluso una compleja serie de trastornos o alteraciones mentales. Aristóteles ya había observado que para vivir solo, se precisa ser un dios o una bestia.

- b) Sistema mixto.-** Conforme a este régimen, al reo se le aislaba durante la noche, haciendo durante el día vida común con el resto de los reclusos. Se esperaba la enmienda del criminal mediante un inhumano sistema de trabajo, donde el silencio y la ardua actividad era mantenida a latigazos y severos castigos.
- c) Sistema progresivo.-** En este sistema, el penado pasaba por varias etapas según era el avance de su recuperación social, hasta lograr su plena libertad. El reo iniciaba el cumplimiento de su sentencia en reclusión celular, donde "era observado; en seguida pasaba a la etapa del sistema mixto; posteriormente de acuerdo con los avances revelados, al recluso se le permitía, bajo vigilancia, salir del penal a visitar familiares, después se le suprimió la vigilancia y pasaba a la libertad condicional.

Este sistema presentaba dos variantes: el régimen inglés y el irlandés o de Crofton. En el primero, el reo, por su buena conducta, se hacía merecedor de boletos o vales que al recibir un número determinado, le servían de paso a la siguiente etapa. Crofton introdujo un periodo previo a la etapa de la libertad condicional, en el cual el reo podía, durante el día salir del penal a prestar servicios laborales en faenas agrícolas o en fábricas.

En este sistema, la pena llegó a ser indeterminada, sujetándose la libertad del reo al avance progresivo en diversas etapas.

d) Sistema de reformatorios.- En este sistema, la sentencia también es indeterminada, caracterizándola una vigilancia del reo post carcelaria. La reforma del penado en este sistema, se pretende lograr mediante el trabajo en talleres, aprendizaje de un oficio o profesión, gimnasia y diversas prácticas deportivas.

e) Clasificación.- Este sistema procura individualizar el tratamiento. Para ello separa a los reos tomando en cuenta diversos factores: sexo, edad, procedencia (rural o urbana), naturaleza del delito cometido, móviles que inducen al delincuente a delinquir, etc. El trabajo en talleres, aprendizaje de una profesión u oficio, prácticas deportivas, sometimiento del reo a sistemas educacionales, son formas empleadas para lograr la recuperación social del penado.

Este sistema requiere preparación técnica personal, que deberá estar integrado por maestros, psiquiatras y trabajadores sociales.

f) Relegación.- Consiste en el envío del delincuente a una colonia o territorio alejado de los centros de población o de la metrópoli, para residir forzosamente en ellas, pero sin reclusión carcelaria.

La relegación fue aplicada en Roma (antigua), primordialmente a los delincuentes políticos, quienes eran deportados a diversas regiones. También se aplicó en Portugal, relegando a los criminales a colonias conquistadas como India y Brasil. Rusia utilizó la Siberia como colonia penal, suprimiendo esta pena en 1926.

En nuestro país la relegación fue incluida en el catálogo de penas por decreto publicado en el mes de agosto de 1908, designándose como colonia penal a las Islas Marías (archipiélago, formando por tres islas: María Madre, María Magdalena y María Cleofás). El Código Penal incluyó en su relación de penas a la relegación, que se aplicaba a los delincuentes habituales y a los responsables de delitos de vagancia y malvivencia.

g) Confinamiento.- “El confinamiento consiste en la obligación de residir en un determinado lugar y no salir de él”.⁸⁹

3.10 SANCIONES PECUNIARIAS.

Las penas pecuniarias son aquellas que significan una disminución o total entrega del patrimonio del reo, por exigencia de la ley, a causa de la comisión de un delito en beneficio del Estado, por lo que “consisten en el pago de una suma de dinero hecho por el culpable al estado en concepto de pena o la incautación que este hace de todo o parte del patrimonio del penado”.⁹⁰

3.10.1 MULTAS.

La multa, se ha sostenido, representa un sustitutivo ideal de las penas cortas de libertad, siendo adecuada para aquellos delincuentes que han revelado escasa peligrosidad o para “aquéllos en que el delito tiene su origen en propósitos lucrativos”.⁹¹

⁸⁹ CORTES IBARRA, Miguel Ángel; *Op. Cit.*, p. 267.

⁹⁰ CUELLO CALON, Eugenio; *Derecho Penal, Op. Cit.*, p. 342

⁹¹ *Idem.*, p. 350

3.10.2 DECOMISO Y PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS Y OBJETOS RELACIONADOS CON EL DELITO.

Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Los instrumentos de uso lícito se decomisarán cuando el delito sea intencional y “si pertenecen a un tercero se decomisarán siempre que éste tenga conocimiento de su utilización para la realización del delito”⁹², que en materia Federal se encuentra contemplado en el artículo 40 del Código Penal Federal.

3.10.3 REPARACIÓN DEL DAÑO.

Es la sanción impuesta al activo independiente de la pena a la que el sentenciado se haga acreedor por la comisión de un delito en particular, como pena publica pero accesoria del mismo delito, cuyo objetivo es resarcir o restituir al pasivo de la lesión sufrida como daño, obligatorio como consecuencia de una sentencia condenatoria.

Desde el punto de vista jurídico en primer lugar es necesario precisar en que consiste la reparación del daño. Es indudable que la reparación del daño en el Derecho Penal lleva consigo objetivos independientes del delito, es decir del hecho o acto delictuoso que dio origen al proceso, sin embargo “su finalidad como pena pública viene a ser accesoria pero obligatoria en la ejecución de sentencia y es por un lado en razón del activo, el dar cumplimiento a la restitución del bien o de su equivalente en efectivo y por otro satisfacer la lesión causada al pasivo del delito”.⁹³

⁹² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; *Penología*, Op. Cit., p. 141

⁹³ GARCÍA ANDRADE, Irma; *Op. Cit.*, p. 123

3.11 SANCIONES CONTRA EL HONOR O CONTRA CIERTOS DERECHOS.

Son aquéllas que, como su mismo nombre indica, tienden a privar al delincuente de determinados derechos como consecuencia de la indignidad o incapacidad para ejercerlos.

La suspensión de derechos es de dos clases:

1. La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta.
2. La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.

En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

La pena de prisión produce consecuentemente la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro. “La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena”.⁹⁴

⁹⁴ CUELLO CALON, Eugenio; *Las Penas y Medidas de Seguridad, Op. Cit.*, p. 342

3.12 FINALIDAD DE LA PENA.

Toda acción humana tiene un fin y este constituye la esencia conceptual de la acción. No existe una acción que no tenga un fin, por consiguiente también la pena debe tener un "fin", como acción humana y estatal en el ámbito del derecho, un objetivo concreto, este fin consiste en la prevención del delito, el que sea el Estado quien castiga, se explica solamente por el hecho de que el Estado persigue, con tal actividad punitiva, un fin determinado, esto es, la prevención del delito.

Por lo que la finalidad de la pena será, principalmente la prevención especial, pues va dirigida básicamente a impedir que el sujeto reincida y se justificara como instrumento de repersonalización del individuo, en este caso va implícita una segunda finalidad de prevención general, ya que al sancionar al delincuente se refuerza la intimidación de la colectividad se ejemplifica a los demás para que se abstenga de violar la norma.

Más sin embargo, en la actualidad esa finalidad no se aplica en nuestro sistema penal Mexicano, pues influyen una pluralidad de elementos negativos, que han impedido que el reo, se regenere muy al contrario sigue delinquiendo y en ocasiones de manera diferente, es decir, si antes solo robaba un refresco sin violencia, ahora podría robar el mismo refresco utilizando violencia física y en ocasiones podría ya no ser solo un robo, sino lesiones o en otros caso el homicidio, para lo cual en el presente trabajo se hablaran sobre posibles, propuestas para aminorar esta deficiencia en nuestras infractores de la ley penal.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Una vez analizada la pena y sus formas de aplicación, habrá que abordar el estudio de las medidas de seguridad, que hoy en día se aplican en nuestro sistema penitenciario, lo cual, no será otra cosa que el aislar al sentenciado, para hacer cumplir su pena con la finalidad de disminuir su peligrosidad y tratar de reinsertarlo a la sociedad.

4.1. CONCEPTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD.

Por lo que para García Iturbide considera que “las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate a la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre”⁹⁵.

Para Hugo Viera “las medidas de seguridad son medios dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación y poniéndolo, en todo caso, en la imposibilidad de hacer daño”⁹⁶. Tienen además la finalidad de completar el tradicional sistema de penas, en aquellos casos en que ellas no son bien aplicadas, o bien, donde son aplicables no son reputadas suficientes para prevenir la comisión de nuevos delitos.

⁹⁵ GARCÍA ITURBE, Arnoldo; *Las Medidas de Seguridad*, Ed. Universidad Central de Venezuela, Caracas Venezuela 1967, p. 35

⁹⁶ VIERA, Hugo; *Op. Cit.*, p. 145.

Cuello Calón menciona que las medidas de seguridad “son especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, corrección y de curación), o su segregación de la misma (medidas en sentido estricto)”.⁹⁷

Antes de continuar, es importante hacer una clara diferencia entre medidas de seguridad y medios generales de prevención, por lo que Ignacio Villalobos dice que “no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia, estas son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aun cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades, o la organización de la justicia y de la asistencia social. Las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica.”⁹⁸

Así entonces, debemos entender como medida de seguridad el tratamiento impuesto por el Estado al infractor de la norma penal, para lograr su readaptación a la sociedad, con base en una buena clasificación de acuerdo a la peligrosidad de este, el delito cometido y la forma en que se haya ejecutado.

⁹⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio; *Las Penas y Medidas de Seguridad, Op. Cit.*, p. 223

⁹⁸ VILLALOBOS; Ignacio; *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Ed. Porrúa, México 1975, p. 534

4.2. DIFERENCIAS ENTRE PENA Y MEDIDA DE SEGURIDAD.

Para poder diferenciar a la pena de la medida de seguridad, existen dos criterios, que son el monista o unitario y dualista:

- a) **Criterio Monista.-** Los sustentantes de este punto de vista no admiten las diferencias entre pena y medida de seguridad, considerando que su fin es el mismo (la defensa social), que se trata de una limitación o suspensión de derechos y que buscan la prevención del delito y la readaptación del delincuente, siendo posible sustituir una por otra.

Los principales autores que abogaron por la identidad de penas y medidas de seguridad fueron los representantes de la escuela positiva, entre ellos de forma significativa, Enrico Ferri, para el que “debían unificarse en un único concepto, la sanción criminal.”⁹⁹

El jurista García Iturbe propone “la eliminación de la pena y su sustitución por una medida de seguridad”¹⁰⁰. Límite mínimo adecuado proporcionalmente a la gravedad del hecho cometido, y un máximo insuperable, que puede ser idéntico para todos los casos.

- b) **Teoría dualista.-** Se considera que la pena y medida de seguridad son diferentes y que deben conservarse ambas en la práctica.

⁹⁹ Citado por RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel; *Penología: Estudio de las diversas ramas y medidas de seguridad*; Ed. Porrúa, México 1995, p. 95

¹⁰⁰ GARCÍA ITURBE, Arnoldo; *Op. Cit.* p. 75

Algunos autores como Ugo Conti, menciona que "el delito está formado por el hecho material y el aspecto subjetivo, en usencia de uno de los cuales el delito desaparece. Cuando se reúnen ambos dan lugar a la pena. Si hay solo el hecho, el sujeto es inimputable y habrá medida de seguridad, si hay elemento subjetivo se trata de delito imposible pudiendo llegar a medida de seguridad".¹⁰¹

Las principales diferencias entre la pena y medida de seguridad, son las siguientes:

- 1) En la medida de seguridad no hay reproche moral, la pena, por el contrario, lleva en si un juicio de reproche, descalifica pública y solemnemente el hecho delictuoso.

- 2) La diversidad de fines perseguidos determinan la diferente naturaleza, la pena tiene como fin la restauración del orden jurídico, las medidas de seguridad tienden a la protección de la sociedad.

- 3) La medida de seguridad por lo general atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto y es proporcional a ella, mientras que la pena ve el delito cometido y el daño causado, sancionado de acuerdo a ello.

- 4) La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí. Principalmente en inimputables es comprensible este punto; de hecho la medida de seguridad no es una amenaza.

¹⁰¹ Citado por GARCÍA ITURBE, Arnoldo; *Op. Cit.* p. 77

5) La medida de seguridad no constituye retribución, su función se dirige hacia la prevención especial.

6) La medida de seguridad no persigue una prevención general, ni puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal, como expusimos en el punto anterior, va dirigida a la prevención especial, al tratamiento del delincuente individual.

7) La medida de seguridad no busca restablecer el orden jurídico roto, su finalidad es proteger la tranquilidad y el orden público.

8) La medida de seguridad es generalmente indeterminada en su duración, y debe permanecer en cuanto persista la peligrosidad.

9) Varias medidas de seguridad puede ser aplicadas por autoridad diversa de la judicial, la pena debe conservar el principio de juricidad.

10) Contra la medida de seguridad por lo general no procede recurso en contrario.

11) La medida de seguridad puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables; la imputabilidad podría considerarse como un presupuesto de punibilidad, por lo que solo son punibles los imputables.

12) La medida de seguridad podría aplicarse “*antedelictum*, no es necesario esperar a que el sujeto peligroso delinca para aplicarla”.¹⁰²

4.3. NATURALEZA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La aplicación de las medidas de seguridad varía según se consideren como de naturaleza estrictamente penal o por el contrario, se entienden de riguroso carácter administrativo.

a) Siendo penales su imposición corre a cargo de la autoridad judicial mediante formal sentencia y con todas las garantías procesales que se dan a los delincuentes comunes y como consecuencia de la comisión de un delito.

b) “Si son administrativas, son impuestas por la autoridad administrativa”.¹⁰³

Hay quienes consideran de carácter administrativo y otros creen que están encuadradas en el campo penal, por lo que Antolisei argumenta que “son aplicadas por autoridad judicial, se acepta el principio de legalidad y son completadas por los códigos penales”.¹⁰⁴

¹⁰² WELZEL, Hans; *Las Penas y las Medidas de Seguridad*, Ed. Leyer, Bogota, Colombia 2005, p. 69

¹⁰³ MARCO DEL PONT, Luis; *Penología y Sistemas Carcelarios*, Op. Cit., p.223.

¹⁰⁴ Citado por CUELLO CALON, Eugenio; *Derecho Penal*, Op. Cit. , p. 443

Las medidas de seguridad son de carácter estrictamente penal, en cuanto tienen como finalidad el prevenir delitos y no cualquier otra figura jurídica, atienden a la peligrosidad criminal, estas pueden estar contempladas en ordenamientos diferentes al penal, y pueden ser dictadas por autoridad diversa a la judicial (policía, gobernación), aunque lo aconsejable es dejarlas a la autoridad judicial. Lo anterior no deberá implicar la ruptura de principio de legalidad, pues “las medidas deben estar previstas y reglamentadas, buscando la conservación y el respeto de las garantías individuales”.¹⁰⁵

4.4 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Para aplicar las medidas de seguridad se necesitan una serie de requisitos sin los cuales pudiera perder su efectividad, en primer lugar, es necesario una adecuada reglamentación; no se debe desconocer que su aplicación indiscriminada puede convertir la medida en un arma siniestra en manos de gobiernos totalitarios o políticos sin escrúpulos. La ley deberá establecer expresa y claramente cuales casos ameritan una medida de seguridad, cuales con estas y que procedimiento debe seguirse para aplicarlas.

En segundo lugar se deberá contar con instalaciones adecuadas para su ejecución así como los medios necesarios para realizarlas, de lo contrario nada sirve una legislación perfecta.

¹⁰⁵ CUELLO CALON, Eugenio; *La Moderna Penología, Op. Cit.*, p. 211

El problema de las medidas de seguridad es eminentemente técnico, pues se necesita personal altamente especializado, quienes serán los que apliquen las respectivas medidas de seguridad, el punto toral es el dictamen de peligrosidad, de él depende que la medida se dicte o no, la dificultad que esto acarrea es el re-examen para dictaminar si la peligrosidad ceso y por lo tanto debe suspenderse la medida, “un aspecto aceptable es la revisión periódica, todo esto solo lo puede realizar un consejo criminológico”.¹⁰⁶

Existe otra problemática que lo es la dificultad de disciplina de los individuos sujetos a una medida de seguridad, por lo que García Iturbe menciona “el recluso suele comprender el porque de la pena que se le aplica, la entiende como un castigo y normalmente, sobre todo cuando es de larga duración, termina por resignarse a ella. Si acaso, cree que la duración es demasiado prolongada, pero la causa de la pena es casi siempre comprendida. Lamentablemente “las medidas de seguridad no llegan a ser nunca entendidas con la misma facilidad que las medidas represivas, por lo cual se hace difícil la labor de gobierno o de disciplina de los internados”.¹⁰⁷

Con lo anterior debemos concluir que una regla general deberá ser que la medida de seguridad no debe ser peor que la pena y que el inimputable no puede ser tratado peor que el imputable, por esto en principio, toda circunstancia que implica al imputable no se le dicte una punición o no se le aplique una pena, debe beneficiar también al inimputable así causas de justificación o de inculpabilidad beneficiaran al inimputable, al igual que el error en la situación en que un imputable pudiera caer en él.

¹⁰⁶ MALO CAMACHO, Gustavo; *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*, Secretaria de Gobernación, México 1976, p. 35

¹⁰⁷ GARCÍA ITURBE, Arnoldo; *Op. Cit.* p. 34

4.5 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Existen diversos criterios de clasificación para Cuello Calón “son medidas de educación, corrección y curación; medidas de adaptación o eliminación, medidas detentivas y suspensivas”¹⁰⁸, Puig Peña dice “son educadoras o correccionales y de protección, personales detentivas y personales no detentivas, por su esencia las clasifica en eliminatorias, de protección social, intimidativas, correctivas, de vigilancia, pecuniarias, privatorias de capacidad y terapéuticas”¹⁰⁹.

Castellanos Tena opina que: “propriadamente deben considerarse penas: la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar”¹¹⁰, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación y otras.

Como en nuestro medio no se hace diferencia entre pena y medida; se puede considerar que, cuando la adecuación de una medida al acto cometido desaparece por completo, y dicha medida es determinada exclusivamente con arreglo a otros puntos de vista, “teniendo en cuenta tan solo (o principalmente) la personalidad del sujeto a quien ha de aplicársele, ya no es una pena y será entonces medida de seguridad”.¹¹¹

¹⁰⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio; *Derecho Penal, Op. Cit.*, p. 587

¹⁰⁹ Citado por WELZEL, Hans; *Op. Cit.*, p. 123

¹¹⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando; *Op. Cit.*, p. 309

¹¹¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel; *Op. Cit* p. 102

De acuerdo a **la finalidad**, las medidas pueden clasificarse en:

1.- Con fines de readaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y curación).

- a) tratamiento de menores y jóvenes delincuentes.
- b) tratamiento e internamiento de delincuentes enfermos y anormales mentales.
- c) internamiento de delincuentes alcoholizados y toxicómanos.¹¹²

2.- Separación de la sociedad (medidas de aseguramiento de delincuentes inadaptables);

- a) Reclusión de seguridad de delincuentes habituales peligrosos y el tratamiento de locos criminales.

3.- Sin buscar los fines anteriores en forma específica, previniendo la comisión de nuevos delitos (readaptación o eliminación).

- a) Caución de no ofender,
- b) Expulsión de extranjeros,
- c) Prohibición de residir en ciertas localidades,

¹¹² CUEVAS SOSA, Jaime; *Derecho Penitenciario*, Ed. Jus, México 1977, p. 97

- d)** Prohibición de frecuentar determinados lugares (locales donde se expenden bebidas alcohólicas, etc),
- e)** Obligación de residir en un punto designado,
- f)** Interdicción del ejercicio de señaladas profesiones o actividades,
- g)** Cierre de establecimiento.

Para el desarrollo de este apartado, se clasifican en:

- 1)** Medidas eliminatorias,
- 2)** Medidas de control,
- 3)** Medidas patrimoniales,
- 4)** Medidas terapéuticas
- 5)** Medidas educativas,
- 6)** Medidas restrictivas de derechos,
- 7)** Medidas privativas de libertad

4.5.1 MEDIDAS ELIMINATORIAS

Son aquellas en que por “la dificultad o imposibilidad de adaptación social del sujeto, se le impide tener contacto con la comunidad, internándolo en institución de alta seguridad, enviándolo a una colonia especial o expulsándolo del país”¹¹³, lo anterior no debe interpretarse como un pesimismo penológico, pero se deberá de ser realista, pues “a pesar de los progresos de la ciencia criminológica, hay aún formas de peligrosidad para las que no tienen un tratamiento adecuado”.¹¹⁴

Las instituciones de alta seguridad serian aconsejables para sujetos que son difíciles al momento de aplicar el tratamiento, traduciéndolo en multireincidentes y psicópatas. Este tipo de instituciones se caracteriza, por la extrema dificultad que el reo tiene para fugarse o para hacer daño a los demás internos.

Es necesaria la construcción de este tipo de establecimientos, y cuando por razones económicas-técnicas no sea posible, en las prisiones y en los manicomios debe haber un anexo especial, en el que pueda darse, de ser necesario, tratamiento en segregación.

Las colonias especiales, fundamentalmente agrícolas, cumplen también la función de aislar al sujeto, y puedan operar con sujetos en los que toda tentativa de tratamiento ha fracasado (multireincidentes), pero que no representan una amenaza para la sociedad.

¹¹³ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl; *Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México*, Ed. Porrúa, México 1981, p. 211

¹¹⁴ CUEVAS SOSA, Jaime, *Op. Cit.*, p. 167

La expulsión del extranjero pernicioso, vicioso y peligroso en general, es una medida que encontramos en todos los países, pues el estado tiene la obligación de asistencia y protección a sus nacionales, no pudiendo exigírseles que trate o soporte a extranjeros indeseables, deportándolos al país que pertenecen.

4.5.2 MEDIDAS DE CONTROL.

Se deberá de entender a las medidas de control como las que buscan la vigilancia del sujeto para evitar que cometa un delito; control que puede ser oficial o privado.

La forma más común de la vigilancia oficial es la policíaca, siendo importante distinguirla común función preventiva de la policía, de la vigilancia específica de un caso problema, la vigilancia policíaca es encomendada generalmente a la Policía preventiva y no a la judicial, aunque hay casos en los que se trata de cuerpos especializados; cuando la policía vigila determinado lugar, para evitar que sea victimizado o cuando protege a una cierta persona, no está ejerciendo una medida de seguridad, sino una medida general de prevención; “solo será medida de seguridad en cuanto se vigile a un sujeto específico considerado peligroso.”¹¹⁵

Otras medidas de control oficiales son aquellas que siguen el llamado “principio de oportunidad”, y consisten en someter a un sujeto a la vigilancia de la autoridad en libertad, en lugar de privarlo de la misma, este es un interesante caso en el cual se sustituye la pena privativa de libertad o las medidas que implican reclusión, por una medida de menor magnitud, ya que el sujeto no es tan peligroso y

¹¹⁵ MARCO DEL PONT, Luis, *Penología y Sistemas Carcelarios*, Op. Cit., p. 187

sabiendo que no hay cárcel o institución, es preferible la libertad para evitar la contaminación criminal y por lo tanto el aumento de la peligrosidad del individuo.

Las formas más comunes de este tipo de medida son: la libertad condicional, la libertad bajo palabra, la condena condicional, etc.; todas estas instituciones, algunas muy similares entre sí, han tenido gran éxito y son estudiadas con gran interés por los penólogos, ya que representan una válvula de escape importante para el problema del hacinamiento y sobrepoblación penal, sin embargo no están exentas de críticas, ya que en varios países su aplicación es automática, reunidos determinados requisitos o transcurrido cierto tiempo, sin previo estudio de la personalidad ni dictamen de peligrosidad, el problema básico de estas figuras es el de la autoridad vigilante, ya que se necesita una gran cantidad de personal muy especializado, los oficiales de libertad vigilada, mezcla de trabajador social y policía".¹¹⁶

4.5.3 MEDIDAS PATRIMONIALES.

Son aquéllas que afectan la esfera patrimonial del infractor, por lo que se ve disminuido parcialmente, puede ser temporal o definitivo, pueden ser en tres forma caución de no ofender, confiscación especial y clausura de establecimiento.

- a) **Caución de no ofender.-** Siendo esta la más común y consiste en el depósito de una suma determinada por la autoridad correspondiente, en garantía de que el sujeto no cometerá un delito, esta medida también

¹¹⁶ REYNOSO DAVILA, Roberto; *Op. Cit.*, p. 156

llamada caución de buena conducta, es conocida desde remotos tiempos, los romanos la llamaron “*cautio de bene vivendo*” o de “*pase tenenda*”.

Desde el punto de vista victimológico es muy aceptable, ya que la víctima prefiere en muchas ocasiones la seguridad de que no volverá a ser agredida a la sanción contra el victimario.

Tiene la peculiaridad de ser poco eficaz aplicada personalmente a inimputables, pues aquí va dirigida directamente a sus responsables o encargados.

La fianza es una especie de caución, aunque su objetivo directo es que el sujeto se presente ante el juez siempre que sea requerido, y solo subsidiariamente busca que no se cometa el delito.

En este tipo de medidas queda siempre el problema de las diferencias de fortuna, y la necesidad de buscar otra medida en caso de que el sujeto sea insolvente.¹¹⁷

b) Confiscación especial.- La confiscación es un medio lícito de que se vale la sociedad para quitar al poseedor ciertos instrumentos idóneos para cometer un delito, sustancias tóxicas u objetos peligrosos.

¹¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; *Penología, Op. Cit.*, p. 133

La confiscación especial es una medida de seguridad que no debe confundirse con la pena de pérdida de los instrumentos del delito o con la pena de pedimento de la cosa, en que incurre el que comercia en géneros prohibidos, en la confiscación encontramos que lo peligroso no es el sujeto, sino la cosa contra la que va dirigida. La peligrosidad del poseedor queda como problema parte, pues en ocasiones puede ignorar que el objeto de delito es nocivo, pues se puede tratar de sustancias toxicas, como ejemplo precursores químicos para la elaboración de drogas sintéticas, los cuales en ocasiones suelen ser extremadamente tóxicos y sin un adecuado manejo de estos pudieran ocasionar graves daños a la sociedad, la protección de la sociedad se lograra con la destrucción del objeto ilícito.

- c) Clausura de establecimiento.- Como consecuencia de un procedimiento administrativo ciertas medidas también tienen consecuencias pecuniarias, pues afectan directamente al patrimonio, tal es el caso en que el sujeto sea privado de ilícitas ganancias por clausura de establecimientos, como lo pudiera ser algún de los ilícitos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, donde un inmueble destinado para tienda de abarrotes y cuyo interior cuenta con maquinas tragamonedas prohibidas por la ley en cita, lo cual conlleva a una sanción penal, y por consiguiente dicho establecimiento queda clausurado, viéndose afectado el patrimonio del propietario.

4.5.4 MEDIDAS TERAPÉUTICAS.

Las medidas terapéuticas se dan en caso de enfermedades físicas o mentales, internando al sujeto u obligándolo a seguir determinado tratamiento, es necesario distinguir las medidas terapéuticas de las medidas de sanidad pública en general, pues mientras que estas últimas buscan la salud de la colectividad, las primeras se dirigen en concreto a prevenir un delito.

Así, si se cura, aún coercitivamente, a una prostituta de una enfermedad venérea, se esta aplicando una medida de seguridad para prevenir el peligro de contagio, la disminución es importante en cuanto a procedimiento y coercitividad, ya que el peligro criminal que representa la enfermedad física o mental debe ser actual y presente.

Dentro de las medidas terapéuticas tiene vital importancia el internamiento de alienados peligrosos en casas de cura y de custodia. Esto plantea el problema de los llamados manicomios judiciales y de los anexos psiquiátricos de alta seguridad, la antigua distinción entre “loco delincuente” y “delincuente loco” puede ser útil, aunque en ambos casos la solución es siempre el manicomio judicial. “Más problemático es el caso de los enfermos mentales peligrosos que no han cometido alguna conducta considerada como delictiva por la legislación del lugar, pues en los hospitales psiquiátricos puede no haber la seguridad suficiente, y el manicomio judicial no debe aceptarlos”.¹¹⁸

¹¹⁸ VIERA, Hugo; *Op. Cit.*, p. 145

La situación en este campo es lamentable, pues hay grandes carencias materiales y de personal, no hay instalaciones especializadas ni el personal idóneo, estas carencias llevan a un atraso terrible, pues no extrañe ver a enfermos mentales recluidos en la cárcel, pues en el lugar no hay hospital psiquiátrico y menos aún manicomio judicial.

“En México se hizo un extraordinario esfuerzo para construir el Centro Médico para los Reclusos del Distrito Federal (11 de Mayo de 1976), institución única en el mundo por su equipo humano e instrumental médico, pero en una de las decisiones más absurdas de la historia del penitenciarismo mexicano desapareció, y la institución se cerró en el año de 1981, y los enfermos mentales regresaron al Reclusorio Sur”.¹¹⁹

En ocasiones se han llegado a aceptar medidas extremas como la esterilización, la castración, la terapia de choque o la lobotomía.

La esterilización se ha utilizado en los países en que es delito engendrar sabiendo que se tiene alguna rara afección hereditaria o que se busca la pureza de la raza, estando prohibida la unión con sujetos de diversos grupos étnicos o religiosos. Para prevenir estos delitos se imposibilita al individuo para engendrar, en la actualidad esta operación, más que medida de seguridad, sería considerada como una grave violación a los derechos humanos.

La castración aplicada a delincuentes sexuales, aunque en algunas partes se considera como pena, es en realidad una medida de seguridad contra sujetos de gran peligrosidad, como violadores y asesinos de niños, se ha insistido en la

¹¹⁹ DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis; *Op. Cit.*, p. 214

utilización de esta medida contra delincuentes sexuales, pero existen una serie de dudas, ya no solo sobre su moralidad y legitimación, sino también sobre su eficacia, los países que lo han experimentado reportan un descenso en la reincidencia notable (de un 5% hasta un 2.2 %, lo que es bajísimo, comparado con el 50% a 80% reportado en ofensores sexuales sin tratamiento), sin embargo hay objeciones dignas de tomar en cuenta como:

a) No hay correlación estadística entre la potencia sexual y los delitos sexuales.

b) No hay relación comprobada entre el nivel de hormonas y la potencia del libido.

c) El problema sexual no es solo un problema puramente físico, por el contrario, su contenido psicológico es primordial.

d) Sujetos impotentes o débiles también cometen delitos de contenido sexual.

Terapia de choque se ha aplicado también a delincuentes peligrosos, utilizando energía eléctrica, cardiazol o insulina. Se busca hacer olvidar al paciente mecanismos proclives de su vida mental, y “al no evocar hechos que desaparecen del campo de la conciencia, no se producen motivaciones que originan actos vivenciales de su conducta delictiva”¹²⁰.

¹²⁰ ORTIZ VALERO, Tomas; *Op. Cit.*, p. 147

La terapia de choque esta bastante desprestigiada en el momento actual, en cuanto al electrochoque, la Organización Mundial de la Salud opina que “aunque su intención es ostensiblemente terapéutica, de hecho se le emplea como forma de coerción.”¹²¹

La lobotomía reduce la influencia de la desviación afectiva sobre la conducta individual, al romper las conexiones entre los lóbulos prefrontales y el mesencéfalo, la aplicación de lobotomías, topectomías y leucotomías ha dado resultados diversos, pues frente a casos de gran éxito se reportan empeoramientos, agraviones de peligrosidad y muertes.

Ante estos resultados contradictorios y los terribles e inesperados efectos secundarios, el uso de la psicocirugía ha sido desterrado de la clínica criminológica; se conserva en la psiquiatría para casos muy especiales, pero desde luego no como medida de seguridad.

El uso de técnicas más modernas, principalmente a base de fármacos, hace que las medidas extremas vayan desapareciendo y que en el momento actual cuenten con muy escasos partidarios, los medios químicos vienen a sustituir, con innumerables ventajas, otras formas de terapia como las que fueron mencionadas en líneas anteriores.

“El bajo costo, la facilidad de aplicación, la no necesidad de hospitalización, las hace muy atractivas, aunque no dejan de tener inconvenientes, como la posible adicción o dependencia del paciente”.¹²²

¹²¹ *Idem*, p. 149

¹²² *Idem*, p. 152

4.5.5 MEDIDAS EDUCATIVAS.

Su objetivo es la formación de la personalidad del sujeto por medio de la instrucción, y son aplicadas principalmente a menores de edad, los menores, al ser inimputables, pero al no ser sujetos de pena no significa su desatención, en casos de peligrosidad, por lo que debe aplicárseles una medida de seguridad de carácter educativo, a menos que necesiten alguna otra (terapéutica por ejemplo) o que pueda subsistir por una medida de control.

Las instituciones más comunes en este campo son las llamadas escuela-hogar, en las que se interna al menor cuando la familia no es capaz de educarlo; pueden ser abiertas, semiabiertas o cerradas y las hay públicas o privadas, “en adultos este tipo de medida es de más difícil aplicación, pues han pasado ya su etapa de formación, sin embargo, hay una clara tendencia moderna para someter a medidas educativas a jóvenes adultos cuya edad fluctuó entre 18 y 25 años”.¹²³

4.5.6 MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHOS.

Aunque toda medida implica, hasta cierto punto, una restricción de libertades, es de mencionar que son aquellas en que se limita algún derecho específico, hay ocasiones en que el ciudadano, al ejercer un derecho, está en peligro de cometer un delito y por lo tanto es necesario limitárselo, para comprender mejor se mencionan algunos ejemplos:

¹²³ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel; *Op. Cit.*, p. 187

La cancelación o suspensión de licencia de manejo puede darse cuando el conductor esta disminuido físicamente y es, por lo tanto, peligroso, al igual procede cuando ha demostrado una notable impericia o imprudencia al guiar su vehículo.

La limitación impuesta para ejercer determinadas profesiones u oficios es conducente por causas similares a las señaladas en el párrafo anterior, cuando haya pruebas de incapacidad, falta de ética profesional, las condiciones de ejercicio no proporcionen suficiente seguridad al cliente así como a terceros que pueden ser victimizados.

También pueden suspenderse ciertos derechos cívicos o políticos, podríamos pensar en el mitómano al que se le impide ser testigo en juicio o al psicópata al que no se permite ocupar un puesto público; son de utilidad en caso de fraude electoral, cohecho, corrupción, falsedad y otros.

La prohibición de asistir o de residir en lugar determinado se aplica cuando el sujeto tiene enemigos o rencillas en ese lugar, lo que puede producir un delito, “esta medida se ha aplicado con éxito en casos de preliberación, y tiene el objeto de proteger a la sociedad y al sujeto mismo, comprobando una vez más que las medidas de seguridad buscan amparar también al sujeto que puede ser peligroso para los demás y para sí mismo”.¹²⁴

¹²⁴ OJEDA BOHOQUEZ, Ricardo; *Op. Cit.*, p. 197

4.5.7 MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

Varias medidas implican privación de libertad y esta debe considerarse como un medio y no como un fin, ciertas medidas eliminatorias, educativas o terapéuticas, no pueden efectuarse con el sujeto en libertad, pero hay medidas en las que la privación de libertad parece ser el objetivo esencial, buscando el puro aseguramiento del sujeto, “el arresto del fin de semana se ha planteado como medida de seguridad aunque presenta dificultades notables en cuanto a instalaciones y personal”.¹²⁵

Pudiera ser factible si se combina con salidas de fin de semana de reclusos en tratamiento progresivo, utilizando las mismas instalaciones. Puede ser una medida útil no solo como substitutivos de pena corta de prisión, sino de casos de sujetos proclives a utilizar sus días de asueto en actividades antisociales.

“Se deberá distinguir la prisión preventiva de otras figuras como la detención, la aprehensión y el arresto”.¹²⁶

La detención es el simple acto material de privación de libertad, es el apoderamiento físico de un sujeto del que se sospecha que ha cometido un delito. “Los requisitos para detener varían según las diversas legislaciones, pero las más aceptadas son: el caso de delito flagrante, la detención para investigación realizada por la policía, la detención ordenada por autoridad administrativa cuando falta la judicial o en los casos que permita la ley del lugar”.¹²⁷

¹²⁵ QUIROZ CUARON, Alfonso, *Op. Cit.*, p. 234

¹²⁶ *Idem*, p. 236

¹²⁷ *Idem*, p. 239

La aprehensión es la captura del sujeto ordenada por el juez, para que sea ejecutada por la policía judicial.

El arresto es la prisión administrativa, meramente correccional y usada en ciertos casos como medida de seguridad.

La prisión preventiva es la privación de la libertad de un sujeto probable responsable de la comisión de un delito y que por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure un juicio.

Arturo Zavaleta menciona a la prisión preventiva “como una medida precautoria de índole personal que crea al individuo sobre quien recae, un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto y que es decretada por el juez competente en el curso de una causa, contra el indiciado como partícipe de la comisión de un delito reprimido con pena preventiva de la libertad, con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de la pena”.¹²⁸

Otro argumento que hace considerar a la prisión preventiva como medida de seguridad, es que debe aplicarse en caso de delincuentes reincidentes, habituales o profesionales, en este caso se atiende exclusivamente a la peligrosidad del sujeto, sin tomar en cuenta el hecho cometido y que se le atribuye, dando lugar a la negación de la substitución por otras medidas de seguridad, como la libertad bajo palabra o bajo fianza.

¹²⁸ ZAVALETA, Arturo; *La Prisión Preventiva y la Libertad Preparatoria*; Ed. Arayu, Buenos Aires, Argentina 2005, p. 186

Las características de la prisión preventiva son las siguientes:

1) Es necesario reunir algunas condiciones claramente determinadas por la ley, como puede ser la gravedad del delito, la comprobación de la previa existencia de ese, la probable responsabilidad del inculpado.

2) Es dictada exclusivamente por el poder judicial.

3) Se cumple en un lugar diverso a aquél en que deben compurgarse las penas privativas de libertad.

4) El trato hace referencia al tratamiento que ha de darse en diferente local a aquel que se da a los sentenciados.

5) Su duración está limitada a la del proceso, al final del cual debe substituirse por otra medida de seguridad, si esto procede, o deberá aplicarse la pena, o en su caso, liberarse al sujeto.

6) El tiempo transcurrido en prisión preventiva debe ser tomado en cuenta para el cómputo final de la pena.

7) La prisión preventiva no puede durar más que la pena.

Así con lo analizado en este capítulo, las medidas de seguridad serán el conjunto de actos encaminados a la disminución de peligrosidad de las personas infractoras de las leyes penales, a través de la educación, privación patrimonial, médicos e incluso de la privación de la libertad, todas buscando un fin común que lo es la reinserción social del reo, respetando los derechos humanos del individuo.

Por lo que las penas y medidas de seguridad, que se aplican en nuestro país por delitos del Orden Federal, se contemplan en el artículo 24 del Código Penal Federal, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria.

7.- (Derogado).

8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito

9.- Amonestación.

10.- Apercibimiento.

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de derechos.

13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14.- Publicación especial de sentencia.

15.- Vigilancia de la autoridad.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.”

Por lo que hace a las penas y medidas de seguridad, aplicadas en el Distrito Federal, se encuentra en los artículos 30 y 31 del Código Penal del Distrito Federal, que a la letra mencionan:

“Artículo 30.- Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”

“Artículo 31.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son:

I. Supervisión de la autoridad;

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;

III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y

IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”

CAPÍTULO V

LA PRISIÓN EN MÉXICO.

En el presente capítulo se hablará sobre los lugares en donde se aplican las penas a los reos en México, como lo es su estructura funcional de los centros penitenciarios y el régimen bajo el cual operan estos, entre otros aspectos que se irán detallando, para lo cual se abordaran conceptos básicos de estudio, para poder entender y comprender el ¿por que se necesitan lugares específicos para la ejecución de penas?, debiendo adentrarnos al derecho penitenciario, ya que como ha quedado plasmado en este trabajo la penología solo abarca el estudio de la pena como medio de sanción de nuestras leyes penales y el derecho penitenciario nos explicara el ¿cómo y dónde se deberán de ejecutar dichas sanciones?.

5.1 CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.

En sus orígenes, el Derecho Penitenciario se refiere al castigo, a la penitencia, a la retribución, a la venganza, sin mayor finalidad, de ahí que se le de el nombre de penitenciaria al lugar destinado para ese cumplimiento, pero poco a poco la humanización, gana terreno y entonces “el Derecho Penitenciario se redujo a la ejecución de la pena de prisión; solo de ella, al ser la más socorrida por la norma penal y por las autoridades judiciales penales”.¹²⁹

¹²⁹ Goldstein *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, 3ª ed., Astrea, Buenos Aires, 1993, p. 740

Giovanni Novelli es quien utilizó por primera vez la expresión Derecho Penitenciario, con base en su experiencia como director general de institutos de prevención y de pena en Italia, lo describe como “el complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.¹³⁰

Por su parte Eugenio Cuello Calón, opina que el Derecho Penitenciario “es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de privación de la libertad; y entre ellas se encuentra la pena de prisión”.¹³¹

El Derecho Penitenciario no se podría reducir a ordenamientos jurídicos, por otra parte, la sanción penal que estudia es la prisión, pues al hablar de ejecución de penas y medidas de seguridad se entra en el campo del derecho de ejecución de penas, por lo que se deberá de entender al derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento, con la finalidad de readaptar al sujeto privado de su libertad.

- **Estudio analítico.-** Ya que debe descomponerse el estudio no solo de la prisión como pena y establecimiento, sino por que también incluye la organización, la administración, la infraestructura, el personal, la atención a la población familiar, a los derechos y obligaciones de los sentenciados y de las autoridades así como la existencia de patronatos para las personas liberadas.
- **Teórico.-** Pues es indispensable conocer las corrientes doctrinales que explican el qué y el por qué del derecho penitenciario.

¹³⁰ Citado por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma; *Op. Cit.* p. 214

¹³¹ CUELLO CALÓN, Eugenio; *La Moderna Penología, Op. Cit.*, p. 231

- **Práctico.-** Puesto que el Derecho Penitenciario requiere el conocimiento de la realidad y su aplicación en los hechos. “No basta el aprendizaje teórico si se incumple en la realidad, del mismo modo que no es suficiente la aplicación penitenciaria si no se respalda con el cimiento doctrinario”.¹³²

En razón de lo mencionado debemos entender que el Derecho Penitenciario, no será solo un conjunto de normas, si no un deber social, pues la norma como norma no conduce ni produce un cambio en realidad, es cierto que se requieren ordenamientos jurídicos, pero también lo es que el Derecho Penitenciario debe existir por y para el beneficio de la sociedad.

5.2 RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Por régimen se deberá entender el aspecto público o social de un gobierno, en tal sentido todas las acciones para la administración de un país debe ser considerado como régimen, entonces este es la organización interna de cualquier organismo.

Por lo que respecta al régimen penitenciario, este será “el conjunto de elementos tanto humanos como materiales que se interactúan para controlar, administrar y preservar una institución de carácter penitenciario”.¹³³

¹³² HADDAD, Jorge; *Derecho Penitenciario*, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires 1999, p.165

¹³³ HUACUJA BETANCOURT, Sergio; *La Desaparición de la Prisión Preventiva*, 1° edición, Ed. Trillas, México 2006, p. 198

El régimen penitenciario es la vida interior propia de cada centro preventivo y de readaptación social. Los términos régimen como el de sistema son utilizados como sinónimos, sin embargo la diferencia es estructural, ya que el sistema denota la organización de instituciones que constituyen un todo y el régimen lo es en particular, el régimen es la especie y el sistema el género.

“Por sistemas penitenciarios, a nivel mundial, llamados también regímenes tenemos al Pensilvanico, Celular o Filadelfico, Auburn, Auburniano o del Silencio; Progresivo; Reformatorio; Borstal; All aperto y Prisión Abierta”.¹³⁴

5.2.1 RÉGIMEN PENSILVANICO, CELULAR O FILADELFICO.

Este régimen se origina en América del Norte, donde prevalecían las penas corporales y los tratos inhumanos infligidos en cárceles inadecuadas y sin clasificación, con tasa de mortalidad alta y condiciones de insalubridad, lo que ha tenido variadas y dramáticas manifestaciones en la historia, lo anterior había sido constatado ya por “Guillermo Penn, quien estuvo en prisión en Inglaterra por sus ideas religiosas. al salir se llevo a varios presidarios a Pensilvania, donde desde 1681 suavizo las penas, había visitado los penales holandeses, lo cual ejerció gran influencia en el para la creación de una serie de sociedades con la finalidad de ayudar a los presos y humanizar las penas, realizadas por personal del campo (los llamados cuáqueros), quienes influyeron en el Código Penal al independizarse las colonias inglesas en 1786”.¹³⁵

¹³⁴ MACHIORI, Hilda; *Institución Penitenciaria*, Ed. Marcos Lerner, Buenos Aires 1985, p. 60.

¹³⁵ QUIROZ, Constancio Bernaldo de; *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Ed. Imprenta Universitaria, México 1953, p. 76

El primer penal construido para este régimen fue en un lugar llamado Walnut en el estado de Filadelfia en 1776, planeado para 105 personas pero que en poco tiempo sobrepasó su capacidad al ser utilizado para prisioneros de guerra y militares, y llegó a albergar hasta 20 o 30 individuos en una misma celda; así surgieron situaciones de promiscuidad, corría el alcohol, se carecía de clasificación y confianza en la disciplina. Fue en 1787 que esa sociedad de prisioneros de Filadelfia, ante tales circunstancias, solicitó la abstinencia en las bebidas, el trabajo forzoso y el aislamiento celular, con lo que surge la necesidad de construir otra prisión, que fue llamada Western Pennsylvania Penitentiary, en cuya arquitectura se aprecian los rasgos panóptico. “En 1829 se construye otro penal llamado Eastern Pennsylvania Penitentiary, en el que se aplicó lo que luego se conocería el sistema radial arquitectónico y es aquí donde inicia la aplicación del tratamiento”.¹³⁶

Este régimen se caracteriza por el aislamiento celular durante el día y la noche en una celda individual por todo el tiempo de la pena, con salidas esporádicas para un breve respiro, con lo que se busca seguridad para el penal y la reflexión del sujeto al quedarse en una soledad constante, a modo de penitencia. No se permite recibir visitas, salvo del director, el maestro, el sacerdote y los miembros de la Sociedad de Filadelfia, al principio la ociosidad era absoluta, incluso se pensaba que no era conveniente distraer de sus reflexiones a preso. Más tarde se aceptaría el trabajo como forma de acompañar la soledad, pero se tiene que llevar a cabo en la misma celda, era una labor sin sentido e improductiva, con esta organización se evitaba la corrupción y contagio entre los presos, los motines y evasiones prácticamente no existieron, la vigilancia resultaba fácil, se mantenía la disciplina.

¹³⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *La Prisión, Op. Cit*, p. 231

“El personal que se requería era mínimo, lo que facilitaba la aplicación del tratamiento y enseñar un oficio en la propia celda, régimen que no tuvo gran duración en el contenido americano, pero fue aceptado en Europa en países como Inglaterra, Bélgica, Suecia, Francia, Dinamarca, Noruega, Holanda y Rusia perdurando hasta inicios del siglo XX, sin embargo solo se utiliza como forma de castigo y control, para sujetos peligrosos”.¹³⁷

5.2.2 RÉGIMEN DE AUBURN, AUBURNIANO O DEL SILENCIO.

En el año de 1796 existía en Nueva York la cárcel denominada Newgate, misma que contaba con una sobrepoblación y para solucionar este problema se construyó un penal con sede en el estado de Auburn terminado parcialmente en 1818, en su construcción se utilizó una parte del edificio con 80 celdas, donde “se aplicaba el régimen pensilvanico, caracterizándose por la vida en común pero en silencio durante el día, y por la noche un aislamiento celular”¹³⁸, en 1823 se nombra director de ese establecimiento al capitán Elam Lynds, el propio autor del sistema, quien no creía en la rehabilitación del sujeto, quien trataba con desprecio a los reos, más sin embargo en 1825 se le encarga la construcción de otro penal cercado al río Hudson, y son seleccionados los sujetos de mejor conducta para su traslado, para entonces se utilizó el aislamiento celular pero solo durante la noche, a fin de evitar corrupción y promiscuidad, durante el día se hacía vida en común, con dedicación al trabajo, principalmente en talleres de herrería y caldería, una regla principal era mantener silencio absoluto, las infracciones eran castigadas con crueldad, corporalmente, y cuando en un grupo no se revelaba la identidad del autor de la falta, se les castigaba a todos por igual, no había contacto del reo con el exterior, pues no recibían visitas.

¹³⁷ CUEVAS SOSA, Jaime; *Op. Cit.*, p. 132

¹³⁸ MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo; *Cárceles y Fabricas; Orígenes del Sistema Penitenciario, siglos XVI a XIX*; Ed. Siglo XXI editores, México 1985, p. 97

Bajo este régimen se logro una adecuada organización en el trabajo, se rompió la monotonía y soledad del individuo, se evito la contaminación entre los presos al no existir comunicación entre ellos, sin embargo, el silencio absoluto no es recomendable, los castigos eran una reminiscencia del pasado infrahumano.

5.2.3 RÉGIMEN PROGRESIVO.

En ciertos países se utilizaba el régimen pensilvanico se utilizaba para las penas cortas, y el auburniano para las largas, en Europa estos temas son de gran importancia, por lo cual “en la primera parte del siglo XIX se busco un sistema que además de corregir, también rehabilitara al preso y acabar así con la disyuntiva de elegir uno u otro sistema”.¹³⁹

Con las tendencias de la defensa social, representada por Marc Ancel en la segunda mitad del siglo XX, se habla de la existencia necesaria de un tratamiento, de readaptación que ahora se denomina reinserción social, observación, individualización científica y entonces cobra dimensión la individualización del sujeto, algunas ventajas de este sistema es que elimina los inconvenientes del aislamiento permanente, desecha el silencio absoluto, utiliza un sistema de estimulo y recompensa, procura menor castigo, prepara para ejercer la libertad del sujeto que delinque, se le concede y enseña un trabajo, se cuenta con la posibilidad de reducir el tiempo de libertad, sin embargo tendrá sus desventajas consistentes en que “la comunicación entre los presos regularmente influye de manera nociva o desfavorable, hay contagio moral y promiscuidad”.¹⁴⁰

¹³⁹ *Idem*, p. 109.

¹⁴⁰ BERGALLI, Roberto; *Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal*, Ed. Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, España 1976, p. 87

“Este sistema es recomendado por la Naciones Unidas, y se implantan en países como España, Austria, Hungría, Italia, Finlandia, Suiza, Brasil, Japón, Bélgica, Chile, Argentina, México lo adopto en el año de 1971 en la Ley que Establece las Normas Mínimas”.¹⁴¹

5.2.4 RÉGIMEN REFORMATARIO.

En el siglo XVI se inicio un movimiento que pensaba en la corrección de los vagos, mendigos, prostitutas, sujetos juveniles, etc., mediante un régimen reformatario, por lo que se construyeron establecimientos para dicho fin. Uno de ellos fue la casa de corrección de Bridwel, en Londres en 1552, en donde se aplicaban diversos métodos, con la posibilidad de reinsertar a ese sector de la población.

Zebulon R. Brockway dirigió en 1872 un centro correccional de mujeres en Detroit, Estados Unidos, y por sus logros es llamado a encabezar en 1876 el reformatario Elmira en Nueva York, donde aplica su régimen, se admite a sujetos que por primera vez delinquieran, con una edad de 16 hasta menos de 30 años, no existía condena determinada, pues si era corregido y readaptado, se le otorgaba su libertad bajo palabra, mientras que los llamados incorregibles cumplían su condena hasta un límite máximo, “se clasificaban a los presos sobre la base de estudios médicos y entrevistas”.¹⁴²

¹⁴¹ MALO CAMACHO, Gustavo; *Op. Cit.*; p. 211

¹⁴² MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo; *Op. Cit.*, p. 123

Existían tres grados, al ingresar se les ubicaba en el segundo, y si mantenían una conducta adecuada y respeto, pasaban al primero pero si no se corregían pasaban al tercero, que era de castigo, con cadenas y semiaislamiento, después del primer periodo lograba su libertad bajo palabra, por otra parte “se les instruía físicamente, se les colocaba en un trabajo industrial o agrícola, se les daban cursos de religión y moral, se les educaba y sin embargo se les castigaba con severidad las infracciones”.¹⁴³

5.2.5 RÉGIMEN BORSTAL.

No es más que una sección de una antigua prisión de Borstal, en Londres en donde se alojaron en 1901 a menores de entre 16 a 21 años, quienes eran reincidentes. Debido al éxito de la medida, se tuvo que ampliar al resto de la prisión; las condenas fluctuaban entre nueve meses y tres años, basado en un estudio físico y psíquico individual para su clasificación en un lugar de mayor o menor seguridad urbano o rural o para enfermos mentales, avanzando conforme a su buena conducta.¹⁴⁴

Un primer lapso duraba tres meses y se aplicaba el régimen filadelfico, después se pasaba al auburniano, llegaba la fase intermedia, probatoria y especial en donde este régimen borstal se suavizaba, ahí se contaba con personal especializado, enseñanza de oficios, talleres, granjas, educación y condiciones que generaban confianza en el reo. “La vocación especial del personal era importante, persistía la instrucción física e intelectual, con una influencia religiosa sobresaliente”.¹⁴⁵

¹⁴³ *Idem*, p. 132

¹⁴⁴ HADDAD, Jorge; Op. Cit., p. 181

¹⁴⁵ *Idem*, p. 187

5.2.6. REGIMEN ALL APERTO.

En este no había prisión cerrada sino que eran los presos quienes realizaban trabajos agrícolas u obras públicas al aire libre, lo que aportaba ventajas económicas y de confianza para ello y las autoridades, se recomienda para presos rurales, vagabundos, alcohólicos y enfermos de tuberculosis; su aplicación comienza con los presos menos peligrosos, como jóvenes, niños, ancianos y enfermos. Posee dos modalidades, trabajos agrícolas o bien obras o servicios públicos; el primero comprende además del cultivo, su bonificación, riego, forestación, cría de ganado, industrialización de productos lo que permite una adecuada explotación, las ventajas penitenciarias consisten en que el trabajo al aire libre realmente hace posible que se individualice la pena, y mejora la conducta del individuo, en materia de salud resulta benéfico para los sujetos, dado que mantienen una relación con la naturaleza, que funciona como factor terapéutico relajante de tensiones, aunado a una disciplina suficiente, también “aporta ventajas económicas puesto que el trabajo constante sobre la tierra genera ingresos para los reos y para mantener la autosuficiencia del lugar, además ayuda a la población local”.¹⁴⁶

“En lo que se refiere a los trabajos y obras públicas, significa una instrucción de oficio y capacitación a quienes cometen delitos, con un salario digno, tiene beneficios económicos y otros efectos que la sociedad nota con claridad”.¹⁴⁷

¹⁴⁶ Welzel, Hans; *Op. Cit.* p. 167

¹⁴⁷ *Idem*, p. 171

5.2.7. RÉGIMEN DE PRISIÓN ABIERTA.

Este régimen tiene como antecedentes las colonias de vagabundos en Alemania en el año de 1880, deberá de quedar asentada la diferencia con el tratamiento preliberacional o los permisos de salida “así como también las colonias penales el obstáculo que sirve de seguridad es el mar, las montañas, ríos, etc.”¹⁴⁸

La prisión abierta se caracteriza por la bondad, tolerancia, comprensión, serenidad, menor severidad, enseñanza, trabajo, se requiere de la aplicación de una multidisciplina e interdisciplina, debiendo tomar en cuenta que se prescindirá de los criterios tradicionales para su clasificación y que la persona debe cumplir con cierto perfil para poder ingresar dado que es de suma importancia tomar en cuenta la aptitud del sujeto, el sistema y régimen penitenciario con los que se cuentan, pues de ello dependerá si se aplica desde el principio de la pena, en una fase intermedia o como etapa final además, los grupos han de ser reducidos.

Este medio resulta menos oneroso que la prisión tradicional, pues podrán adaptarse edificios abandonados o construirse con materiales de costo mínimos. Con su trabajo se les paga a los reclusos en un fondo de ahorro y la institución se vuelve autosuficiente, una labor que ya no funciona como pena o como parte integrativa de la misma, ni como medio corrector o moralizado sino como terapia penitenciaria; “el personal penitenciario es reducido, se disminuye la población de reos y se evita la contaminación con los otros prisioneros”.¹⁴⁹

¹⁴⁸ PIÑA Y PALACIOS, Javier; *La Colonia Penal de las Islas Marías (Historia, Organización y Régimen)*; Ed. Botas, México 1970, p.123

¹⁴⁹ *Idem*, p. 128

Al igual que otras formas de rehabilitación, este régimen tiene inconvenientes como el de la evasión, el hecho de que pueden ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, e incluso tener contacto con otros sujetos acostumbrados a delinquir, de una manera más fácil, al no contar con mayor vigilancia como sería en una prisión cerrada.

5.3. RÉGIMEN PENITENCIARIO EN MÉXICO.

En nuestro país, el régimen penitenciario o la vida interna de la prisión, deberá contener los siguientes aspectos:

a) Marco Jurídico Normativo.- Es el principio de legalidad, o sea, la legislación vigente que en materia penitenciaria rige las condiciones y controla las situaciones jurídicas de la Institución y de los internos, como ejemplo de esto se menciona al Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

b) Personal Penitenciario.- En todos los niveles, Directivos, Técnicos, administrativos, de seguridad y custodia, que en septiembre de 1998 en el Distrito Federal entraron dos figuras de personal, los técnicos penitenciarios y los supervisores de aduanas, que son profesionistas y con estudios de nivel medio superior, que otorgan tratamiento con la finalidad de readaptarlo así como orientación directa y los segundos, como su nombre lo indica realizan supervisión en el área de aduanas de personas y vehículos, "orientación a la visita familiar y revisan a todo el

personal penitenciario, los que interrelacionan para dirigir, administrar y preservar la seguridad de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, así como el brindar un trato y un tratamiento adecuado a las características biopsicosociales de los internos y en su caso de sus familias”¹⁵⁰.

c) Instalaciones adecuadas.- Refiriéndonos a la arquitectura e ingeniería en materia penitenciaria que deberá de ser acorde a los lineamientos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, a las recomendaciones de los Organismos Internacionales y a las sugerencias de las Comisiones Nacionales y Estatales de Derechos Humanos. La arquitectura Penitenciaria busca reunir las condiciones óptimas indispensables para albergar al sujeto privado de su libertad.¹⁵¹

La arquitectura correspondiente a las Penitenciarias y Centros de Readaptación Social construidos durante la época de los setentas, destaca el denominado proyecto de Reclusorio Tipo, auspiciado por la Secretaria de Gobernación y cuyas características fundamentales suponían la conciliación de seguridad, frente a la facilidad para acceder al tratamiento.

Un reclusorio moderno se compone de múltiples y variados elementos, todos de gran importancia para asegurar su buen funcionamiento, pudiendo distinguirse en el programa arquitectónico las siguientes partes:

¹⁵⁰ HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro y ROLDAN QUIÑONES, Luis F; *Las Cárceles Mexicanas*, Ed. Grijalbo, México 2007, p. 187

¹⁵¹ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica; *Normas Técnicas sobre Administración de Prisioneros*, Ed. Porrúa, México 2006, p. 144

a) Gobierno y Administración, que incluye, además de los espacios destinados a la dirección de un establecimiento complejo, espacios dedicados a la actividad de los defensores y áreas del Consejo Técnico Interdisciplinario.

b) Área de los servicios de diagnóstico y mantenimiento de la salud, cuyos componentes son: el Centro de Observación y clasificación, que constituye el centro neurálgico del establecimiento, en el cual, en forma previa al contacto del interno con otros reclusos, deben realizarse hasta donde permitan las técnicas del diagnóstico, estudios de la personalidad del sujeto, y los servicios médicos del establecimiento, cuya finalidad es restaurar y mantener la salud de la población reclusa. (se realiza la clasificación primaria y secundaria).

c) Espacios para actividades formativas, que comprenden servicios destinados a la capacitación del interno, como son talleres, escuelas y bibliotecas.

d) Espacios para mantener la vinculación social, que se compone de áreas cubiertas e instalaciones apropiadas para la visita familiar, que incluyen jardines y juegos infantiles, asimismo los locales destinados para la visita íntima.

e) Espacios de recreación, que consisten principalmente en instalaciones deportivas, gimnasio y auditorio.

f) Espacios e instalaciones de seguridad, que incluyen aduanas para el control, revisión y admisión de visitantes y vehículos, torre de vigilancia y servicios de habitación así como de descanso para el personal de seguridad y custodia.

g) Espacios para la reclusión, propiamente dicha, que comprenden dormitorios, baños y comedores para internos de los diversos grupos de clasificación, incluyendo los de segregación.

h) Servicios generales, destinados a sostener la actividad del establecimiento como son la cocina, lavandería, almacenes, taller de mantenimiento y casa de maquinas.

Lo anterior en conjunto, nos da como resultado el régimen penitenciario, que como se demostró no es más que la forma en que se establece un centro penitenciario, desde su estructura inmobiliaria, hasta el personal que deberá custodiarlo y administrarlo, para reclusos procesados y sentenciados.

5.4 SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

La palabra sistema “es el conjunto ordenado de principios relacionados entre si, ordenación adecuada de los resultados de la investigación científica”¹⁵² , de igual forma es también entendido como “un conjunto de reglas o principios sobre una materia enlazados entre si, formando un cuerpo de doctrina o bien un conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre si y contribuyen a un fin determinado”¹⁵³.

El sistema penitenciario, es definido por los tratadistas como Gustavo Malo Camacho, al señalar que: “El sistema jurídico penitenciario, también conocido como sistema penitenciario esta frecuentemente integrado por el conjunto de reglas que se caracterizan por encontrarse sistematizadas u ordenadas hacia un fin específico”.¹⁵⁴

Para Luis Marco del Pont, indica “los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”.¹⁵⁵

José María Rico, manifiesta que “el sistema penitenciario fue creado para reemplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales”.¹⁵⁶

¹⁵² DE PINA VARA, Rafael; *Diccionario de Derecho*, 26 ° edición, Ed. Porrúa, México 1998, p. 302

¹⁵³ MALO CAMACHO, Gustavo; *Op. Cit.*, p. 143

¹⁵⁴ *Idem*, p. 149.

¹⁵⁵ MARCO DEL PONT, Luis; *Derecho Penitenciario*, *Op. Cit.*, p. 175

¹⁵⁶ RICO, José María; *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*; 2° edición, Ed. Siglo XXI, México 1982, p. 231.

Por otra parte García Básalo, citado por Elías Neuman, define al sistema como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición para su efectividad”.¹⁵⁷

Por lo que es sistema penitenciario deberá ser considerado como una organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales, que surge como un fin humanitario cuyo objetivo es desterrar los antiguos métodos de denigración humano, como la pena de muerte, los castigos corporales, etc., así nace al reconocerse la importancia del respeto a la dignidad y a los derechos humanos, al buscar el perfeccionamiento al mejorar las condiciones de vida de los internos, pues esta es una constante al paso del tiempo, que busca todo Estado civilizado.

Por cuanto hace al sistema penitenciario mexicano este se divide en dos niveles de actuación en Federal y Local, la base jurídica o piedra medular se encuentra consagrado en lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla el estudio, trabajo y la capacitación para el mismo, entre otros aspectos como medios para obtener la readaptación social de aquellos que por múltiples razones has delinquido, por lo que se hace prioritario a nivel nacional una reforma integral del sistema penitenciario.

¹⁵⁷ Citado por NEUMAN, Elías; *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios*, Ediciones Pannedille, Buenos Aires, Argentina 1971, p. 114.

5.5 TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario, constituye lo que en materia criminológica se denomina prevención, ya que busca la readaptación social, en el régimen penitenciario debe existir un tratamiento que tiene diferentes características, destacando su individualización, la intervención desde una perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria, “la clasificación según las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales en instituciones especializadas de seguridad máxima, media o mínima así como en colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, e instituciones abiertas, la separación entre procesados y sentenciados, separación de hombres y mujeres, de los menores y de los adultos”.¹⁵⁸ Por ello, en la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en la adaptación de los existentes, debe de recurrirse a una orientación técnica y de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, a través de sus organismos correspondientes.

El sentenciado tiene derecho a un tratamiento de carácter individualizado que considere sus circunstancias personales, con apoyo en las ciencias y disciplinas pertinentes para su reinserción social, determinado por el estudio de su personalidad, que se actualiza periódicamente, lo cual implica la aceptación de que el delito no responde a un factor único.

Muchos penales de la República Mexicana carecen de medios e instalaciones adecuadas para el tratamiento penitenciario con esas características. En muchos de ellos no existen programas de estudio y aplicación de los factores predisponentes o determinantes de la conducta, que generalmente se agrava en los centros de reclusión, en la realidad, se brinda atención medica formal, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, etc.; con el objetivo de evitar la muerte del individuo o para controlarlo, en el afán de no alterar el orden al interior del centro penitenciario.

¹⁵⁸ HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro y ROLDAN QUIÑONES, Luis F, *Op. Cit.*, p. 211

Otro aspecto del tratamiento es la idea de clasificación adecuada, a la cual se han realizado cuestionamientos válidos, con el argumento de que clasificar se refiere a cosas u objetos y en el Derecho Penitenciario se habla de personas, con la anterior la clasificación deberá entenderse como un conjunto de procedimientos que realiza la autoridad competente mediante el cual se asigna al sentenciado una de las distintas instituciones penitenciarias y en algunas las secciones que existan en el interior. Dicho proceso de asignación debe considerar las características del sujeto en cuestión, sin limitarse a clasificarlos por su grado de peligrosidad.

En los centros de reclusión debe haber un area de clasificación y diagnostico, en donde se organiza un grupo de tratamiento, dividido a su vez en individuos con características criminológicas, posibilidades de reinserción, condiciones físicas y mentales, así como un tipo de tratamiento asignado.

En nuestro país, “la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido un documento denominado “Criterios para la clasificación de la Población Penitenciaria, el cual resulta útil para pugnar por una estancia digna en prisión, ya que busca establecer bases generales que garanticen el respeto del hombre como persona y favorecer la seguridad en la prisión al evitar las consecuencias de la pena”¹⁵⁹. Son de interés los considerandos en este documento, que de manera acertada disponen que el hombre ha utilizado como medio en los procedimientos clasificatorios, lo que reduce al hombre a una jerarquía menor y violenta el derecho de igualdad, denuncia que la intervención obligatoria en la vida privada del individuo constituye una invasión a la intimidad y privacidad.

¹⁵⁹ *Idem*, p.223

Existen diversas formas de clasificar, sea con base en la situación jurídica, el sexo, nivel social, estudios psicológicos, criminológicos, psiquiátricos, sin embargo la clasificación no deja de ser estigmatizante y etiqueta a los reos como locos, homosexuales, sentenciados, procesados, malos, drogadictos, etc. Lo cual se encuentra prohibido en el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como garantía individual del ciudadano.

5.6 CARÁCTER PROGRESIVO, TÉCNICO, INDIVIDUALIZADO DEL REGIMEN PENITENCIARIO ACTUAL.

El régimen penitenciario aplicable en nuestro país es individualizado, progresivo y técnico, consta, de por lo menos, periodos de estudio, de diagnóstico y tratamiento, subdividido en dos fases, la clasificación y el tratamiento de preliberación. “El tratamiento debe fundarse en los resultados del estudio de personalidad que se practiquen al sujeto, actualizados periódicamente, y se procurará que comience desde que el sujeto se encuentre procesado, en cuyo caso se ha de turnar copia del estudio a la autoridad judicial correspondiente”.¹⁶⁰

Antes de atender a las personas que se encuentran en prisión debe realizarse estudios de campo mediante una metodología adecuada para conocer la realidad y el medio ambiente circundante, pues al salir el sujeto tendrá que regresar al lugar que conoce, que con frecuencia es el mismo donde desplegó la conducta por la que ahora se le reprende.

¹⁶⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma; *Derecho Penitenciario, Op. Cit. p. 216,*

Que la ley se base en una filosofía que confía en la rehabilitación del ser humano con base en la aplicación de un sistema, por ello se impone una serie de etapas que debe seguirse gradualmente, pero por desgracia se ha limitado a aplicar estudios de personalidad del sujeto; con esto se adopta el tipo progresivo del régimen penitenciario, que se inspiró originalmente en elementos humanitarios.

El régimen progresivo se divide en cuatro periodos; observación, tratamiento, etapa intermedia llamada preliberación y la etapa postcura. En la primera se realiza los estudios de las distintas especialidades que conforman el consejo técnico interdisciplinario para formular el diagnóstico y el pronóstico criminológico y clasificar al individuo, conformando una historia clínica penitenciaria. El tratamiento tiene la finalidad de habituar al sujeto al trabajo, al orden, fortalecerlo moralmente, más que de curarlo, pero debe ser llevado a cabo en función de la vida libre, la etapa intermedia debe ser gradual y no tan solo una medida política o para vaciar los penales. “En la última fase se enfrenta con la sociedad, el patronato de liberados desempeña en esto un papel importante”.¹⁶¹

El estudio practicado al sujeto cobra efectiva importancia pues permite conocer culpabilidad, que es diferente de la mítica peligrosidad, sus actitudes hacia el medio social, su relación familiar, su estado de salud, su estado mental y otros aspectos objetivos y subjetivos importantes, para llegar a un diagnóstico completo y después aplicar el tratamiento adecuado e incluso llegar a un pronóstico, pero debo hacer un análisis cuidadoso y detallado, realizado por el personal competente, preparado, humanizado, consciente de su labor trascendente para la institución, pero el reo y para la sociedad. El resultado no debe ser un estudio simple, carente de credibilidad, utilizado formalmente para conceder beneficios y reducir la inestabilidad y las precisiones de los centros penitenciarios.

¹⁶¹ *Idem*, p. 220

El diagnóstico, resultado de la etapa previa, puede ser individual y apoyarse en la historia clínica del sujeto. Con este estudio se conocen los rasgos de su personalidad, su evolución, historia, contexto familiar, situación actual, trabajo, visitas, escolaridad, tendencias a la agresividad, responsabilidad, culpabilidad; para ello se aplican pruebas de inteligencia, proyectivas y de personalidad; se realizan entrevistas. También existe el diagnóstico grupal, que es conveniente para analizar a un grupo característico del penal, tomando como referencia su trabajo, hostilidad, etc. Pueden aplicarse pruebas colectivas de inteligencia, de personalidad y proyectivas. Desde luego, “también existe un diagnóstico institucional, el cual no debe entenderse como oficial, sino como uno en el que participan las estructuras del establecimiento; se apoya en entrevistas individuales, test colectivos, análisis de la comunicación”.¹⁶²

Teóricamente el sujeto debe ser sometido al estudio de personalidad desde su ingreso, para establecer un diagnóstico provisional y a partir de esos resultados se le clasifica y aplica el tratamiento, se brindará un trato que impida la inadaptación de los que no sean sentenciados, ese informe se enviará al juez antes de que declare cerrada la instrucción y cuando lo requiera. El diagnóstico debe contener varios informes: médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso, cultural, los que se actualizarán periódicamente.

Con el diagnóstico se logra una evaluación del individuo, a partir de hipótesis validas de su comportamiento, lo que permitirá clasificarlo adecuadamente en el lugar que le corresponda y le beneficie más, el establecer las vías adecuadas o pertinentes para su tratamiento.

¹⁶² RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel; Op. Cit., p. 235

El pronóstico se traduce en una hipótesis (con base en las etapas previas de estudio, diagnóstico, clasificación y tratamiento del individuo) sobre su comportamiento futuro, dando respuestas claras y sustentadas sobre posibles factores de reincidencia de la persona, lugares que puede o no frecuentar, personas que pueden influir en el o viceversa, tendencias delictivas, tipo de vigilancia necesaria, trabajos posibles que puede realizar.

De llevarse a cabo, este pronóstico sería efectivo con tareas preventivas de otras instituciones, apoyadas por sectores como los patronatos de ayuda a liberados o asociaciones civiles.

La desventaja radica en que este juicio de predicción o de pronóstico no debe encajonar al hombre o limitarlo a emitir una conducta unívoca, ya que en tanto ser pensante, el ser humano no actúa ante diversas situaciones conforme a los patrones creados en sus conductas anteriores, sino que bien puede modificarlas, deformarlas o establecer cambios inéditos, con lo cual puede resultar ineficaz el pronóstico referido.

5.7 CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

Este órgano colegiado es de vital importancia para el régimen penitenciario; en cada centro penitenciario debería existir un consejo técnico interdisciplinario con funciones consultivas, necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberaciones, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria; “se pueden sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio, medidas de alcance general para la marcha óptima del mismo”.¹⁶³

¹⁶³ GARCIA ANDRADE, Irma; *Op. Cit.*, p. 256

Se destaca la importante labor de esta institución para procurar la vida en prisión y el régimen penitenciario contribuyan a la reinserción de los individuos; sus miembros deben ser profesionales para luchar contra el principal obstáculo del sistema penitenciario; la corrupción y violación de los derechos humanos.

Deben contar con su propio manual de funcionamiento y vigilar el contenido de los instructivos y demás normas referente al uso de las instalaciones, la disciplina, los incentivos, el ingreso, la clasificación y aplicación individualizada del tratamiento, la higiene, los derechos y obligaciones de los sentenciados y del personal. Ellos deben satisfacer los requerimientos del tratamiento y orientarse a la tutela de los derechos humanos, siendo obligación el darlos a conocer a quienes quedan privados de su libertad.

El consejo técnico tiene como funciones primordiales: vigilar el respeto a los Derechos Humanos de los reos, procurando crear dicha cultura dentro del establecimiento penal, clasificar a cada persona con base en su diagnóstico, además de aplicar el tratamiento individual adecuado y vigilar que la labor del sentenciado, su educación, los servicios, la seguridad y la custodia sirvan como medios de apoyo al tratamiento.

Entre otras atribuciones están las de revisar constantemente al sujeto para evaluar los avances del proceso de reinserción y tomar las medidas pertinentes para su mejoría, también, llevar un registro detallado de los méritos de cada interno, aplicables para obtener los beneficios de ley, emitir sus recomendaciones al respecto y verificar que se hagan efectivos.

Está facultado para determinar los incentivos y estímulos que se consideran a los sentenciados y vigilar su aplicación en la práctica, así como promover que el reglamento, los instructivos así como los manuales del centro penitenciario, se den a conocer a los reos.

El consejo es quien indicara la forma de utilizar los medios para la actual reinserción social de la persona, previo análisis exhaustivo individualizado de cada uno; así cada área disciplinaria de este órgano colegiado debe cumplir distintos aspectos de su función, encontrando “el área jurídica, seguridad y vigilancia, laboral, educativa, médica, psicológica, psiquiátrica, sociológica y criminológica”¹⁶⁴, por lo que a continuación se describirán la función de cada área:

ÁREA JURÍDICA.- Conocerá y registrara los antecedentes penales del sujeto, los delitos cometidos, la pena impuesta y fecha de su libertad, el comportamiento en los penales donde las compurgó, además de las circunstancias y hechos propios del acto delictivo, debe vigilar de forma estricta la aplicación correcta de las medidas impuestas en la sentencia ejecutoria, el cumplimiento cabal a sus derechos dentro del establecimiento penal; será su consejero en los medios lícitos para obtener los beneficios legales, y un auxiliar para su familia en los trámites jurídicos que deben realizar, además de colaborar en los procedimientos de conciliación ante la autoridad ejecutivo superior, y aquello que por norma le corresponda.

ÁREA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.- Tiene como finalidad la preservación del orden y disciplina con respeto a los derechos humanos del reo con apego a las normas del reglamento penitenciario, además, observa su comportamiento general,

¹⁶⁴ GARCÍA ANDRADE, Irma; *Op. Cit.*, p. 231

ya sea frente a las autoridades, los compañeros, durante sus labores, en los deportes, en la recreación, en el descanso en las visitas con personal procedente del exterior, con familiares o amigos, con su pareja, su defensor, a efecto de registrar su grado de adaptación al medio del penal y del exterior, saber cómo y en que se ocupa su tiempo libre y cuál es su relación amistosa con sus compañeros, o si no existe, pudiendo reorientar constantemente con su conducta hacia el orden y disciplina dentro del penal para la obtención de los beneficios de la ley. Deben mantener la disciplina y obedecer las normas que se aplican dentro de la institución, para ello se requiere el contacto directo continuo.

ÁREA LABORAL.- Su intervención trasciende al constituir los pilares que sostienen los avances de la reinserción social; debe informar en dónde y en qué labora el sujeto, como realiza sus actividades laborales, cuanto ha aprendido, que interés ha demostrado, se debe llevar un registro de los días laborados, hacer observaciones sobre su conducta laboral, explotando los sectores de su responsabilidad, confianza, eficiencia y eficacia en su trabajo, que sin duda debe reforzarse en las terapias correspondientes.

ÁREA EDUCATIVA.- Le corresponde el estudio de los variados aspectos pedagógicos y culturales de los individuos presos, promoviendo su evolución académica, por lo cual debe primero elaborar un estudio preliminar del sujeto para conocer su nivel escolar y formar grupos homogéneos, además de tomar en cuenta sus características de personalidad; fomentar las campañas de alfabetización permanente con técnicas modernas de aprendizaje; registrar qué y cómo estudia cada sentenciado, su nivel de aprendizaje, interés escolar, la materia que le agrada y le desagrada, su comportamiento hacia el maestro y el valor del compañerismo; su gusto por el deporte y por las actividades cívicas o culturales, no debe faltar la observación, la enseñanza y las terapias de fondo; efectuar actividades cívicas, revisar periódicos o revistas; realizar talleres de literatura o alguna otra actividad

cultural; y por ello, tramitar apoyos oficiales o privados. La educación es el medio de reinserción y no solo de transferencia de conocimientos.

ÁREA MEDICA.- Se debe dedicar averiguar si existen alteraciones físicas motivadas por un desajuste en la salud del sujeto, en cuyo caso se ha de proceder al tratamiento médico hasta su recuperación, se deben practicar estudios necesarios para conocer los factores biológicos, genéticos y de salud, a fin de determinar la posibilidad o seguridad de que el acto delictivo fue influido por esos factores, o de lo contrario. Debe supervisar la higiene personal del individuo, sus alimentos, registrando las alteraciones, avances o retrocesos en el expediente clínico correspondiente.

ÁREA PSICOLÓGICA.- Determinara la personalidad patológica del sujeto; si es psicópata, neurótico, epiléptico, alcohólico, con lesiones cerebrales, con retraso o debilidad mental, entre otras posibilidades; esto debe ser comunicado de inmediato al consejo y si el reo es procesado, al juez de la causa.

ÁREA PSIQUIATRICA.- El psiquiatra debe elaborar y actualizar la historia clínica del recluso, entrevistar al sujeto y a su familia en los aspectos de historia familiar, personal, personalidad y enfermedad actual. Debe explorar el estado mental en términos de conducta, lenguaje, humos, preocupaciones, creencias, trastornos, actitud hacia la enfermedad, debe realizar estudios de electroencefalografía y brindar la atención especializada que se requiere; elaborar una prescripción terapéutica sobre la vida del cautivo, su alimentación y medicamentos indicados, debe llevar a cabo la psicoterapia individual con el análisis de los factores dinámicos de la personalidad, fomentar la actividad personal en sus distintas fases y buscar soluciones validas, al tiempo que se mantiene el contacto con la familia.

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL.- Estudia y registra los factores socioeconómicos de su familia y amistades, características sociodemográficas del barrio o colonia donde vive, medio ambiente ocupación origen, cambios de domicilio, vivienda, influencia de los factores motivadores y conducentes a la comisión delictiva; lo anterior servirá para determinar si es no conveniente excarcelar al sujeto, regresarlo a su entorno o proponer como medida preventiva un cambio de residencia.

Vigila e informa la convivencia de que el sentenciado tenga visitas familiares, íntimas o del exterior, con las personas efectivas para lograr su inserción social. Se deben preservar y mejorar las relaciones del sujeto con su familia y con otros núcleos sociales, protegiendo sus derechos y seguridades colectivas.

ÁREA SOCIOLÓGICA.- Tiende a estudiar el comportamiento social del sujeto, la forma de defenderse de la sociedad, la concepción del individuo sobre ella y con apoyo de las demás áreas, encaminarlo a que se reincorpore con sus valores al grupo social, combatiendo desde luego el rechazo colectivo.

ÁREA CRIMINOLÓGICA.- Constituye la síntesis interdisciplinaria del estudio de las demás áreas y al compactar los sectores de la personalidad del sentenciado, puede con la ayuda técnica y científica de las demás disciplinas establecer un diagnóstico, tipo de apoyo y pronóstico criminal.

Las anteriores funciones descritas son las que de manera normal y natural debe realizar cada una de las áreas que integran el Consejo Técnico Interdisciplinario; por ello resulta indispensable que los profesionales del consejo apliquen los métodos técnicos científicos propios de cada disciplina, que establezcan

criterios a seguir para aplicarse desde el ingreso mismo hasta el egreso del sentenciado, pues en conjunto se tratara de buscar la inserción del reo a la sociedad, quien deberá de estar saneado, para no reincidir en conductas que afecten la esfera jurídica de la sociedad a la cual serán nuevamente incorporados.

5.8 CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Los centros de readaptación social son las instituciones que integraran el sistema penitenciario a lo largo de los 32 Estados que conforman la República Mexicana, los cuales dependen de cada uno de estos, mismo que albergaran tanto a reos sentenciados como procesados, como ejemplo podemos mencionar que en el Distrito Federal cuenta con diez centros penitenciarios como son: “Reclusorio Preventivo Varonil Norte; Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte; Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente; Reclusorio Preventivo Varonil Sur; Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan; Penitenciaría del Distrito Federal; Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI); Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA) y Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla; los cuales cuentan con las siguientes características de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Reclusorios del Gobierno del Distrito Federal”¹⁶⁵:

¹⁶⁵ Información que puede ser consultada en la página electrónica <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.

Dentro del tratamiento básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Universidad Nacional Autónoma de México así como otras instituciones de educación media y superior.

También se cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población; existe un registro del 40% de internos laboralmente activos, con una extensa participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, destacando la participación de grupos de teatro y varios internos que se desarrollan como artistas pintores; así como ligas deportivas internas. Por otro lado, colaboran en la asistencia a la población interna, distintos grupos de autoayuda como Alcohólicos Anónimos y asociaciones civiles altruistas; se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversa orientación religiosa para refuerzo de los valores y promoción del desarrollo personal.

Dentro de la política de seguridad, se han establecido equipos de detección de metales en las aduanas para facilitar la revisión de objetos prohibidos, equipos de monitoreo y programas para la capacitación del personal de seguridad de la institución, entre los que se incluye la valoración antidoping. Adicionalmente, se aplican acciones para garantizar el acceso a un amplio surtido de productos a bajo costo para favorecer a la población interna y sus familiares, así como para garantizar un mejor servicio hacia la comunidad.

CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL NORTE

En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad así como disminuir los niveles de reincidencia.

Los internos que permanecen en este Centro deben presentar buen comportamiento, participar en el tratamiento básico, auxiliar y de apoyo. Cabe destacar que el tratamiento se determina de manera individualizada, tomando en cuenta sus características de personalidad, necesidades y debilidades de cada uno de los internos, reforzando su autoestima, capacidades y habilidades siendo este obligatorio, llevándose a cabo un seguimiento conductual y de tratamiento.

El personal tiene trato con cada uno de ellos buscando motivarlos e incentivarlos en su readaptación, se gestionan apoyos con distintas instituciones que brindan albergue a aquellos internos que no cuentan con apoyo familiar, se brinda servicio médico y psicológico, se agiliza el trámite de certificación en primaria, secundaria y preparatoria.

Las trabajadoras sociales realizan visitas domiciliarias a todos aquellos internos que han sido abandonados, con la finalidad de restablecer los lazos afectivos entre ellos o bien que el interno cuente con algún tipo de apoyo al salir de libertad.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE

Cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Módulo de Máxima Seguridad, contando con una superficie construida de 60,171 metros cuadrados contemplando las siguientes edificaciones: Auditorio, 2 Áreas de Visita Intima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Módulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna es: Alfabetización, Primaria, Secundaria, Bachilleres y Preparatoria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México en sus facultades de Derecho y Creación Literaria, así como Maestría.

CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES VARONIL ORIENTE

Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares.

El Centro de Sanciones Penales Varonil Oriente entra en operación el 24 de febrero de 2005, se trata de un centro para internos próximos a cumplir, aquellos que sus condenas no sean mayores a 6 meses, que cubran perfiles como es la buena conducta.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR.

Dentro del tratamiento Básico, se otorga educación desde alfabetización hasta estudios universitarios, con la colaboración del Instituto Nacional para la Educación de Adultos, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México entre otras instituciones de educación media y Superior. Cuenta con naves tipo industrial en donde cuatro empresas privadas otorgan empleo remunerado a un sector de la población, existe actualmente un registro de 48.27% de internos laborando.

Se cuenta con los programas permanentes de: Cambio de actitudes en el consumo de drogas, seguimiento en adicciones en dormitorios, tratamientos auxiliares como medidas complementarias al tratamiento penitenciario con el apoyo de diferentes grupos de autoayuda con Alcohólicos Anónimos, y otras asociaciones civiles altruistas, se brinda asistencia espiritual con la participación de organismos con diversas orientaciones religiosas, reforzando sus valores y desarrollo personal.

PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL

Conocido como Penal de Santa Martha se localiza en la zona oriente de la ciudad, inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos, actualmente alberga personas sentenciadas.

Para brindar un tratamiento integral a los internos, se cuenta con los Tratamientos de Apoyo, que consisten en las terapias médica, médica psiquiátrica, psicoterapias (individuales o grupales) y socioterapia (visita íntima y familiar), que incidirán en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno, así como los Tratamientos Auxiliares, mismos que consisten en todas aquéllas acciones implementadas técnicamente dirigidas a los internos enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuven a su reincorporación social (grupo externos).

CENTRO VARONIL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CEVAREPSI)

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial se ubica dentro del perímetro del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, con una superficie construida de 3,698 metros cuadrados de una total de 14,992 metros cuadrados, considerado dentro de la zona urbana; inició su funcionamiento el 20 de junio de 1997, como respuesta a la necesidad de disponer de un espacio específico para brindar atención y tratamiento especializado a los internos con enfermedad mental.

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, realizando las siguientes actividades:

Sesiones de Asesoría Académica:

Dirigido a internos pacientes inscritos en el nivel básico, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) y en nivel medio superior a través del Sistema Abierto de Educación Preparatoria.

Formación Artística:

El Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial trabaja con internos pacientes en el Taller de Pintura y les proporciona asesoría en Creación Literaria.

Dentro de las sesiones está contemplada la participación de internos en Certámenes y Concursos de Arte y Literatura convocados por diversas dependencias; ya que el estímulo y motivación que el paciente recibe, contribuye a mejorar su desenvolvimiento individual y colectivo, entre ellos mismos y hacia la autoridad.

Capacitación Laboral:

Reciclado de residuos sólidos (en el que se elaboran piñatas, alcancías, flores de papel, tela o cartón; juguetes y figuras diversas) calado en madera, elaboración de productos de rafia, y repujado; mismos que permiten al interno paciente plasmar su creatividad y vena artística en productos de ornato (floreros, cuadros, porta retratos, imágenes religiosas); utilitarios (portallaves, lapiceros, lámparas, porta trapos, bolsos, monederos, tortilleros) y recreativos (piñatas, rompecabezas, muñecas) etc.

Tratamiento de Recuperación de Habilidades Motoras:

Su finalidad es permitirle al interno paciente una mejoría en su capacidad motriz fina y gruesa, para la realización de tareas sencillas como: sujeción de lápiz, doblado, cortado y pegado en diversos tipos y texturas de papel y tela, uso de herramientas e instrumentos (tijera, regla, pinzas, pincel, lijas, etc.) y a partir de ellas, poder desarrollar tareas más complejas como: uso de serrucho, martillo, seguetas, navajas, pirógrafos, taladros manuales, cepillos de madera, aplicación de resinas, etc.

CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL SANTA MARTHA ACATITLA (CERESOVA)

El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales.

Actualmente se encuentra en construcción un nuevo edificio que albergará alrededor de 900 internos. Así mismo se encuentra en proceso de adecuación el espacio de un dormitorio en el que se implementará un programa de desintoxicación, asesorado por Fundación Oceánica.

Con el fin de coadyudar en la despresurización de los reclusorios preventivos, los criterios de selección se ampliaron de la siguiente forma: Primodelincuentes y reincidentes, índice criminal bajo y medio, Cualquier delito de fuero común, Portación de arma de fuego, Población sentenciada y ejecutoriada y Sentencias menores de 15 años.

La población al ser en su mayoría joven y sentenciada, requiere de manera inmediata de un tratamiento más puntual, por lo tanto, además del tratamiento básico se refuerza el tratamiento de apoyo: Terapia, Cursos, Talleres con técnicos Penitenciarios y Actividades deportivas, entre otras.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA.

Inaugurado el 29 de Marzo de 2004, en cual alberga población femenil procesadas y sentenciada, contando con programas de estudios desde primaria hasta nivel licenciatura, talleres de trabajo penitenciario y deportivas.

CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN

Inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

Al interior se encontraba un Centro de Desarrollo Infantil que atendía a hijos de internas y trabajadoras y el primero de febrero de 1999 fue inaugurado el actual Centro de Desarrollo Infantil (localizado en el exterior del inmueble)

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47.

El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.

A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.

Es relevante mencionar que dentro de las instalaciones del Centro se incluye la Torre Médica, que depende de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud, la que suspendió actividad médico-quirúrgica y de hospitalización a finales del año 2008 por remodelación, brindando actualmente consulta de 14 especialidades a la población de los diferentes Centros de Reclusión del Distrito Federal en forma Programada.

No se omite mencionar que en los tres reclusorios, cuenta con áreas anexas para Juzgados del Fuero Federal y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, ya que aquí se encuentran a disposición de los Jueces, los Internos, procesados y sentenciados

5.9 CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFRESOS).

Los Centros Federales de Readaptación Social de alta seguridad en el sexenio del Ex Presidente Licenciado Miguel de la Madrid, se crean a partir de las acciones del programa nacional de prevención del delito 1985-1988, entre otros factores por “el incremento de los delitos del fuero federal y la aparición de bandas organizadas dedicadas al narcotráfico y crimen organizado, además de fugas y motines en diferentes centros penitenciarios”.¹⁶⁶

Su objetivo es doble, hacer cumplir las penas de prisión en un régimen de máxima seguridad y estricto apego a la legislación aplicable, a internos de alta peligrosidad, así como recluir preventivamente a internos procesados por delitos graves y con un alto perfil criminológico.

¹⁶⁶ GARCÍA ANDRADE, Irma; *Op. Cit.*, p. 267

No obstante lo anterior debe tenerse en cuenta que estos centros federales de readaptación social constituyen un tercer nivel de atención penitenciaria, si partimos de la idea de las instituciones de mínima, mediana y máxima seguridad que guardan los ordenamientos jurídicos vigentes sobre la materia.

Si la peligrosidad es considerada como la capacidad potencial del sujeto para lesionar bienes jurídicamente protegidos y se determina en otros factores, por el *modus operandi* delictivo, el bien jurídico lesionado y las características propias del sujeto, atendiendo a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, entonces debe aceptarse que esa peligrosidad no es estática, sino dinámica.

Por tanto la reclusión de este tipo de internos no puede ser permanente (estática) en los centros federales de readaptación social, sino en la medida de lo variable de la peligrosidad deben ser trasladados, cuando así lo determine a otro tipo de instituciones (dinámica) adecuada para el momento necesario.

Actualmente el sistema penitenciario federal cuenta con siete centros de reclusión que dependen del Órgano Administrativo Desconcentrado Preventivo y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, el cual se integra por el COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARÍAS, CEFERESO 1 denominado “EL ALTIPLANO” en Almoloya de Juárez Estado de México; CEFERESO 2 denominado “OCCIDENTE” en Guadalajara, Jalisco; CEFERESO 3 denominado “NORESTE” en Matamoros, Tamaulipas; CEFERESO 4 denominado “NOROESTE” en Tepic, Nayarit; CEFERESO 5 denominado “ORIENTE” en Villa Aldama, Veracruz, y Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI) en Ciudad Ayala Cuernavaca Morelos.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Información que puede ser consultada en la página electrónica <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA+Repository/308060//archivo>

CAPÍTULO VI

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PENA

6.1 ANÁLISIS ESTADÍSTICO

Algunos de los problemas que a consideración del suscrito origina la prolongada prisión preventiva en México, son:

1.- Exceso de población penitenciaria.

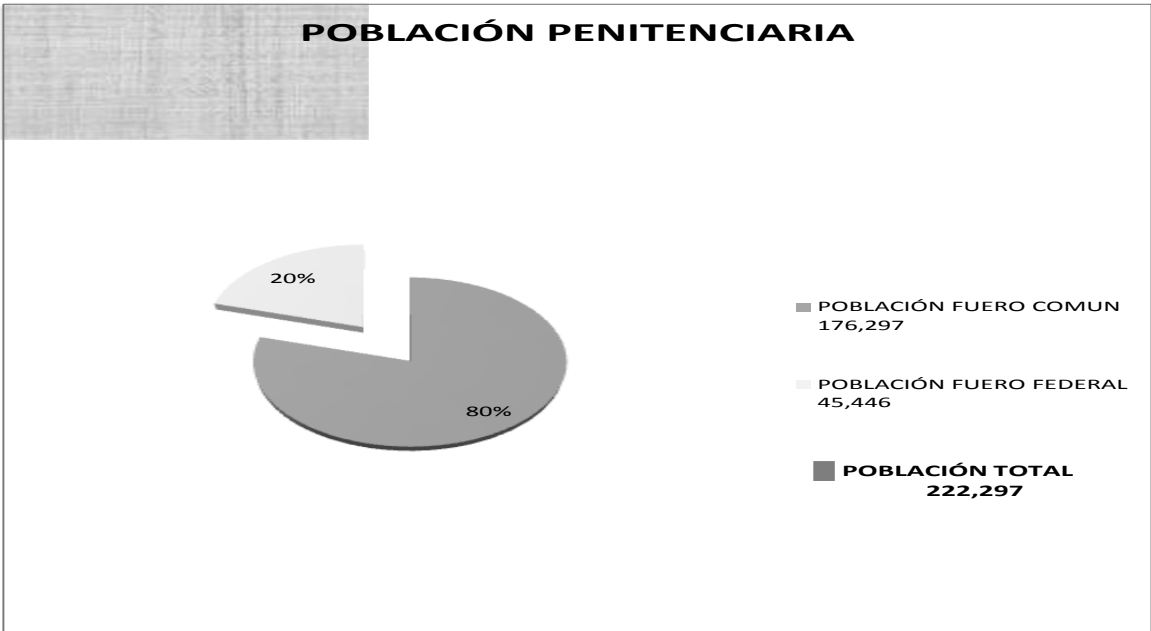
2.- Saturación en las procuradurías y rezago de trabajo en los órganos de impartición de justicia.

3.- Resolución apresurada de averiguaciones previas sin que reúnan los elementos necesarios para llegar a una sentencia.

4.- Altos costos para sostener los Centros Penitenciarios

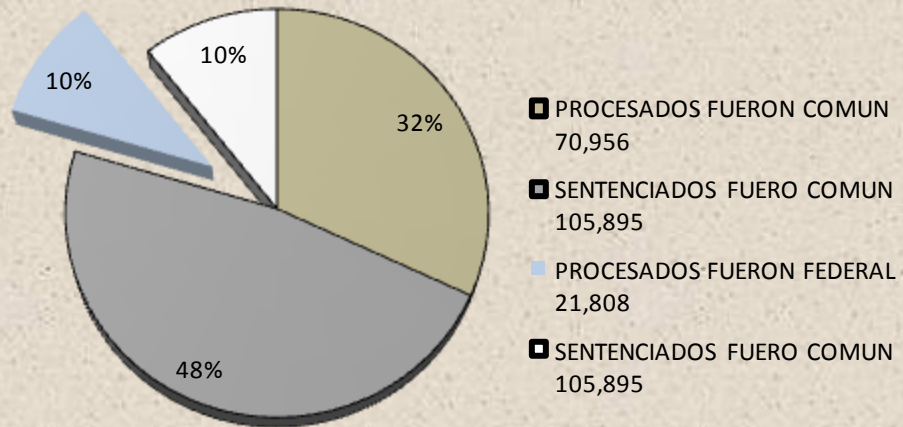
Problemas respecto de los cuales se han implementado programas, estrategias y acciones por parte del Estado, sin que a la fecha se haya encontrado una respuesta eficaz y eficiente, en cambio hemos constatado el incremento en el índice delictivo, la impunidad, la inseguridad jurídica, la corrupción, y muchas otras circunstancias que vulneran el Estado de Derecho y ponen en riesgo la gobernabilidad y sobre todo la seguridad de la ciudadanía.

Para dar un panorama sobre la situación actual de la población penitenciaria en los Centros de reclusión en México, así como la situación Jurídica en que se encuentran, se exponen algunas estadísticas que la propia Secretaría de Seguridad Pública establece, actualizadas al mes de Julio de 2010.

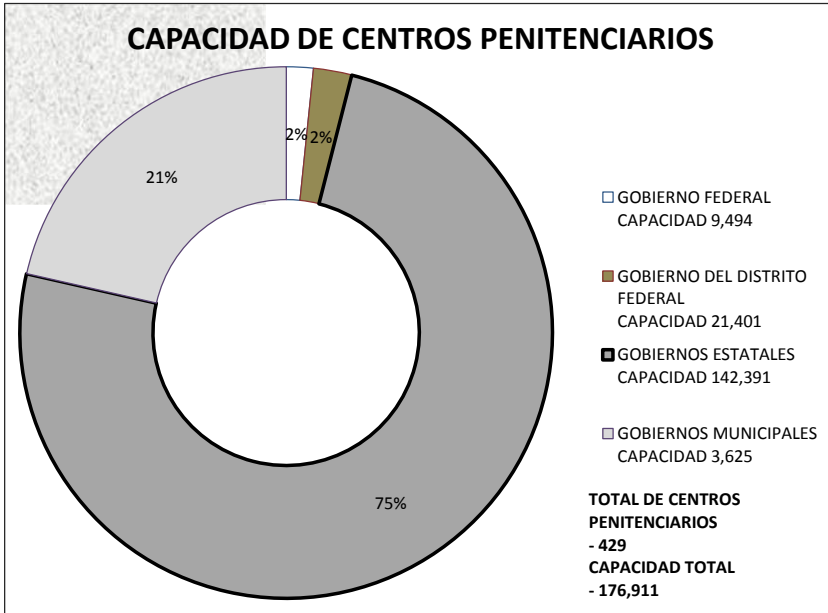


La presente gráfica nos presenta nuestra población penitenciaria, la cual consta con un total de 222,297 internos, de los cuales 176,297 que es el 80 % pertenece al Fuero Común y el 20% restante de 45,446 pertenene a población del Fuero Federal, lo que nos permite concluir que se comenten más delitos del fuero común que del fuero federal.

PROCESADOS Y SENTENCIADOS DEL FUERO COMÚN Y FUERO FEDERAL



Continuando con nuestro análisis estadístico el presente cuadro nos da un panorama de cuantos de los 222,297 internos de nuestros centros penitenciarios llámese fuero común o federal, se encuentran procesados y sentenciados, por lo que del fuero común cuenta con 70,956 procesados y 105,895 sentenciados, equivalente al 32% y 48% respectivamente, mientras el fuero federal cuenta con 21,808 procesados y 105,895 procesados equivalente en ambos casos al 10%, conveniente comentar que se cuenta con un número considerable de de internos que no han sido sentenciados, y sin embargo se encuentran reclusos en los mismos centros penitenciarios donde se ubican los sentenciados, problema para una buena reinserción social.



La capacidad de nuestros penitenciaros, se encuentra en la grafica que antecede a este comentario, por lo que se contamos con un total de 429 centros penitenciaros de manera conjunta en el ámbito federal, local y municipal, para una capacidad de 176, 911 internos.

SOBREPOBLACIÓN

SOBREPOBLACIÓN	45,386
CENTROS CON SOBREPOBLACIÓN	212
CENTROS SOBREPOBLADOS QUE TIENEN POBLACIÓN DEL FUERON COMÚN	60
CENTROS SOBREPOBLADOS QUE TIENEN POBLACIÓN DEL FUERON COMÚN Y FEDERAL	152

INCIDENCIAS REGISTRADAS

TOTAL DE INCIDENTES
53
TOTAL DE INTERNOS INVOLUCRADOS
1,859

Así podemos ver que de nuestros 429 centros penitenciarios, 212 cuentan con sobrepoblación de un total 45, 386 internos, y al contar con una sobrepoblación tampoco es un buen método para una buena reinserción, observando que también se han registrado 53 incidentes, involucrándose 1,859 internos, todas las cifras mencionadas, pueden ser consultadas en la página web www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Retomando las gráficas que obran en el presente trabajo y específicamente el número de internos del fuero común y federal, el cual asciende a 22,297 cifra que se dice fácil, pero en gastos por interno implica una cantidad de más de cien mil millones de pesos al año, problema socioeconómico que se origina precisamente por las penas que se aplican por el Poder Judicial de la Federación y de los Estados, lo que genera un problema, para llevar adecuadamente el control de un centro penitenciario.

6.2 CAUSAS POR LAS QUE NO SE LOGRA LA FINALIDAD DE LA PENA EN EL ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

En la actualidad no existe una verdadera finalidad de nuestras penas, que lo es la reinserción a la sociedad del sujeto infractor de nuestras leyes penales locales o federales, pues día a día observamos en nuestra sociedad un aumento en la de delitos, cada vez más violentos y en el caso de que en alguno de estos crímenes hubiese algún detenido; la mayoría de las ocasiones cuenta con antecedentes penales, casi siempre purgando penas por delitos menos graves del cometido, lo que nos lleva a una reflexión, que es verificar nuestro sistema penitenciario, que ocurre, por que el delincuente que antes robaba un artículo de alguna tienda departamental para venderlo y con eso recibir dinero, haciéndolo sin que fuera observado, ahora realiza la misma conducta y ahora no roba un artículo para venderlo y obtener una ganancia por ese objeto, si no que desapodera del dinero al cajero con la utilización de un arma de fuego, es decir se vuelve más violento, en su forma de actuar, quedando claro que no se reinserto positivamente a la sociedad, por lo tanto, la pena que le fue impuesta y que purgo en un centro de readaptación social, no cumplió su fin, concluyendo que nuestro sistema penal no fue el adecuado, para la sociedad y muy al contrario desarrolló un delincuente mayormente peligroso.

Existiendo diversos factores, para no cumplir la multicitada reinserción social destacando las siguientes:

1.- PROCESOS PENALES LENTOS: En la actualidad los procesos penales se han vuelto lentos y largos por lo que aún cuando existen garantías individuales en el sentido de disponer que dichos procesos no deben durar más de un año, antes de que los procesados sean sentenciados, en la práctica constatamos que en repetidos casos cuando le es dictada una sanción mediante una sentencia a alguna persona,

éstas ya casi se han cumplido por el transcurso del tiempo que llevo el proceso, de tal suerte que el procesado la ha pasado en prisión preventiva y por ende no se aplican los criterios de las leyes de ejecución de penas que se tiene en cada entidad federativa, sino que solo se aplican las reglas internas del reclusorio y no las de reinserción social, por lo que al salir nunca pudo recibir el tratamiento correcto para su reinserción, al no estar sentenciado.

Las cárceles en México se han convertido en bodegas de seres humanos donde la reinserción social no solo se complica, sino que además se antoja prácticamente imposible; veamos que en las estadísticas expuestas, se observa que 92,764 internos entre delitos del fuero común y federal no han sido sentenciados y mientras esto no ocurra, seguirán siendo inocentes, en virtud de que en nuestro Derecho existe el principio de que se es inocente hasta que haya sentencia condenatoria definitiva que determine lo contrario, nuestras autoridades federales o estatales anuncian de manera rimbombante el incremento de capturas y encarcelamientos con el objetivo principal de recuperar credibilidad, pero de qué sirve, si no hay una verdadera solución al problema de los centros penitenciarios.

Razón ésta por la que considero que la prisión previa a la sentencia definitiva es costosa, por lo que se deberían de agilizar los juicios, y evitar retrasos en la procuración de Justicia, pues se destinan demasiados recursos que se podrían aplicar en otras áreas de mayor importancia para la seguridad de la ciudadana y la administración de justicia penal, así como de la prevención y el combate al crimen organizado.

2.- EXCESO DE POBLACIÓN PENITENCIARIA: Como se presentó en líneas anteriores y de manera visual a través de gráficas, los centros de Reclusión o núcleos penitenciarios se encuentran sobrepoblados. Es alarmante ver las cifras a

nivel nacional, lo que implica no solo los riesgos que en materia de seguridad e higiene se encuentran dentro del penal, sino además las altas cantidades de dinero que se erogan a diario por concepto de manutención, de los miles de internos que se encuentran ahí.

El Estado pretende reivindicar, rehabilitar o resocializar mediante el trabajo, la capacitación y la educación que les permita tener un modo honesto de vivir, al momento de reintegrarse a la sociedad.

De igual manera, resulta complejo comprender como muchos de los sentenciados reinciden, no con el fin de continuar en el interior de un reclusorio, pero si a sabiendas que aún cuando se demuestre su responsabilidad en otro hecho delictuoso, regresarán a un lugar en el que han entablado lazos de hermandad con los internos, un *modus vivendi*, por lo que nos les preocupa regresar a un lugar que lo sienten como una segunda casa, en donde reciben gratuitamente techo, alimentación y medicina en caso de enfermedades, de tal forma que no les es intimidatorio sufrir una sanción corporal.

Lo anterior que no son datos nuevos, nos obliga a revisar nuestras leyes en la materia para hacer un análisis de la pertinencia o no de las mismas, si bien se ha referido que este es un problema cotidiano; se deben actualizar nuestras normas en el rubro de las penas privativas y restrictivas de la libertad, y en su caso ver la posibilidad de sustituirlas por penas no privativas de libertad, como pudieran ser trabajos a favor de la comunidad, que conviertan a la norma en eficaz y actual; lo que implicaría además facilitar a los procesados el reintegrarse a su hogar a lo largo del proceso en los casos de delitos no graves, que por falta de dinero se encuentran en prisión preventiva por no poder acceder al beneficio de la Libertad Provisional Bajo Caución.

3.- CLASIFICACIÓN DE INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS.-

En nuestros centros penitenciarios no existe, una adecuada clasificación entre la población penitenciaria, pues da lo mismo que el compañero de celda sea una persona con sentencia o se encuentre en proceso, lo que genera un gran problema, porque, a un sujeto se le estará aplicando un tratamiento para su reinserción a la sociedad, el otro se encuentra en incertidumbre jurídica, y tal vez recupere su libertad sin haber recibido un tratamiento.

4.- CLASIFICACIÓN DE PELIGROSIDAD.- Si bien en nuestra legislación penitenciaria, se torna obligatoria la clasificación en grado de peligrosidad de cada interno con base en la comisión del delito cometido en la realidad no se da, por lo que la convivencia entre internos por delitos contra la salud, homicidas, etc., se da en los centros de reclusión lo que genera grupos delictivos en los mismo, que concluyen en luchas internas, aumentando la peligrosidad de los mismos.

5.- TRATAMIENTO A FAMILIARES DE LIBERADOS.- Es importante que a los familiares también se les dé un tratamiento adecuado, para recibir nuevamente al familiar que obtendrá su libertad, pues en ocasiones no existe apoyo de la familia, lo que en ocasiones encamina al infractor, reincidir en su conducta delictiva, sin importarle que sea recluido, ya que en ocasiones se sentirá mejor adentro de un centro penitenciario, al tener comodidades dentro del mismo.

6.- POLÍTICA DE LAS EMPRESAS PRIVADAS PARA NO CONTRATAR LIBERADOS.- Sin duda una gran problemática que enfrenta la persona liberada, es el enfrentarse nuevamente a la sociedad, lo que implica su manutención y la de su familia, pero como lo haría si al salir de un centro de reclusión se queda estigmatizado para no ser contratado en algún trabajo, por contar con antecedentes

penales, provocando en ocasiones la reincidencia del sujeto, en actividades delictivas, para obtener dinero, y pueda mantenerse.

Por lo que urge se aplique una política criminal que realmente prevenga y erradique el fenómeno delictivo que agobia al pueblo de México en nuestros días, el caso del norte de la República, es un ejemplo de impunidad de delincuencia en las calles y de inseguridad total y horror que impera, que ha propiciado un miedo de los ciudadanos de salir a las calles, simplemente a realizar su vida cotidiana, ya ni siquiera para ir a la tienda o a la escuela se sienten seguros. La demanda ciudadana de seguridad pública es un clamor generalizado que deben incluirse en las políticas públicas.

De igual manera, se informa por las autoridades en la materia de prevención y readaptación social que en el sistema carcelario nacional cuesta 130 ciento treinta pesos diarios mantener a cada uno de los internos, que se traduce en aproximadamente 30 treinta millones de pesos diarios.

Información que es proporcionada todos los días en los medios de comunicación masiva, pues los problemas en el interior de las prisiones, tanto del fuero común como en las de carácter federal, se han incrementado notablemente, ya que la prisión es un reflejo de lo que sucede en la sociedad externa, muertes violentas o ejecuciones en el interior por medio de armas de fuego que son introducidas por el mismo personal penitenciario, motines, fugas, riñas intramuros, corrupción, hacinamiento, desordenes, falta de personal capacitado, etc., circunstancias que en nada ayudan a la reinserción social.

Es innegable que deben instrumentarse políticas públicas, medidas acertadas de política penitenciaria, pero de carácter preventivo y no recreativo, ya que se realizan acciones hasta que las conductas de internos peligrosos se manifiestan brutalmente.

Lo anterior se especifica como una actividad preventiva que el personal penitenciario debe conocer, en especial el de la seguridad y custodia, así como de los directivos y mandos medios de las prisiones, a fin de controlar cualquier indicio de disturbio que desestabilice a la prisión.

6.3 CORRUPCIÓN EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, la situación en los centros de reclusión de la República Mexicana sigue siendo grave, ya que no sólo afecta de forma directa a la población penitenciaria sino también a sus familiares. Las condiciones de las y los internos, caracterizadas por la carencia de los elementos mínimos que les permitan gozar de una vida digna durante su reclusión, han propiciado un alto índice de corrupción entre quienes se encargan del orden y el funcionamiento de estos centros, toda vez que contar con aquéllos se entiende como un privilegio que cuesta y que hay que pagar.

En la prisión todo tiene un precio: los servicios de salud, el trabajo, una alimentación adecuada y suficiente, la educación, el contacto con la familia, la justicia y la seguridad e integridad física. El costo de estas condiciones no todos pueden sufragarlo, lo que provoca una marcada diferencia entre la población reclusa, así como serios conflictos, entre ellos la comisión de delitos como el consumo y la venta de drogas, el robo, la extorsión, las lesiones, las amenazas e incluso, el homicidio, situaciones que pocas veces se denuncian.

Por mencionar algunos posibles actos de corrupción basta con mencionar la “evasión de fecha 19 de enero de 2001 del interno Joaquín Guzmán Loera alias “El Chapo Guzmán” del CEFERESO 2 de Puente Grande, El Salto, en Jalisco”¹⁶⁸; las fugas masivas de “53 internos del CERESO de Cieneguillas, en el Estado de Zacatecas en fecha 16 de Mayo de 2009”¹⁶⁹; “ 40 internos del Centro de Ejecución de Sanciones Penales del Municipio de Matamoros, Tamaulipas de fecha 25 de Marzo de 2010”¹⁷⁰ y la más reciente de “85 internos del Centro Estatal de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas de fecha 11 de Septiembre de 2010”¹⁷¹, y los tres últimos referidos con ayuda de grupos armados y si en todos con ayuda del personas que custodia dichos centros.

Estos ejemplos, aunados a los motines, huelgas de hambre y judiciales, paros de actividades de custodios y del personal administrativo, en diferentes penales de la República, muertes efectuadas y no aclaradas del personal de seguridad y custodia, así como de internos por carencia de atención médica oportuna y adecuada, reflejan en primer término que la denominación de alta o máxima seguridad, se encuentran en una profunda crisis de credibilidad, y en segundo término, que el sistema penitenciario Mexicano se encuentra en el umbral del fracaso, es decir ante la crisis y la violencia del Sistema Penitenciario Mexicano.

La política en materia penitenciaria consiste en proponer alternativas viables de solución para el efecto de cambiar viejas estructuras e ir adoptando nuevas, concernientes a la modernización del Sistema Penitenciario Mexicano.

¹⁶⁸ ELUNIVERSAL.com de fecha 19 de Enero de 2001, disponible en la página electrónica http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=45844&tabla=nacion

¹⁶⁹ *Idem*, de fecha 16 de Mayo de 2009 disponible en la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/estados/71820.html>

¹⁷⁰ *Idem*, de fecha 25 de Marzo de 2010, disponible en la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/notas/668521.html>

¹⁷¹ *Idem*, de fecha 11 de Septiembre de 2010, disponible en la página electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/primera/35524.html>

Las expectativas de cambio, que por medio de programas de carácter penitenciario, los gobiernos en turno deben de instrumentar para efecto de mejorar las condiciones de reclusión de los internos en los Centros de Readaptación Locales o Federales.

Cabe advertir que cada uno de los gobiernos de los estados, trata en la medida de sus posibilidades, mejorar las condiciones de sus establecimientos penales, pero aquí nos enfrentamos ante la realidad social, estrechez económica, problemas políticos, etc., que todo sistema u organización estatal enfrenta día a día.

Se puede establecer, planear y coordinar actividades que no requieren presupuesto económico, sino una verdadera y real imaginación.

6.4 ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LA APLICACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE REISERCIÓN SOCIAL.

En el texto original del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que: “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal...colonias penitenciarias o presidios..., sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

El 23 de febrero de 1965 se reformó el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estableció, que “Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente”.

Bajo los conceptos enunciados anteriormente, sobre los cuales se organizó el sistema penitenciario, hoy se puede afirmar categóricamente su fracaso, pues las políticas penitenciarias implementadas no lograron otorgar al reo posibilidades reales de desarrollo individual, que le permitieran incorporarse al desarrollo productivo del país una vez externado y con ello evitar la reincidencia. Además, de parte del Estado, no se implementaron mecanismos efectivos que permitieran la vigilancia de los sentenciados, a los que se les otorgo algún beneficio de libertad anticipada, de tal forma que no se dio seguimiento a las obligaciones que se les imponían y se ignoraba su forma de comportamiento al estar nuevamente en convivencia con la sociedad. Por lo anterior, se debe de reconocer, que no se cumplió con la readaptación social de los delincuentes, lo que se tradujo en la crisis del sistema penitenciario a nivel nacional.

Ante la reforma del 18 de junio del 2008, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustituyó el concepto de “readaptación” por el de “reinserción”, señalando como medios para lograrla que el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Impulsando un nuevo modelo Penitenciario centrado en la reinserción social en condiciones seguras, confiables y humanas para la sociedad, el personal penitenciario y los internos; con la participación activa y responsable del sentenciado, su familia y la comunidad, los sectores productivos, la sociedad en general y el gobierno. Es a partir de estas bases, como se inicia la construcción del modelo estratégico de reinserción social.

Debemos aceptar que uno de los mayores obstáculos es la sobrepoblación que desde hace varios años ha rebasado a las instalaciones penitenciarias, al mes de julio, se tenía una población de 229,297 internos, entre procesados y sentenciados, hombres y mujeres, acusados de delitos del fuero común y federal; de estos, 92,764 individuos están en condiciones de prisión preventiva sin haberseles dictado sentencia definitiva. La infraestructura disponible está compuesta por 429 centros de reclusión, lo que significa una sobrepoblación.

Otro gran obstáculo a vencer, es la falta de instalaciones adecuadas para un óptimo proceso de reinserción social, hay carencia de espacios para establecer programas de trabajo, capacitación, educación, salud, cultura y deporte. Así como la falta de clasificación adecuada y programas óptimos de reinserción.

Presentándose como exigencias las siguientes:

- El recluso como objeto de un tratamiento individualizado y educativo.
- Tratamiento basado en un sistema penitenciario progresivo.
- Oportunidades de capacitación y adiestramiento de habilidades profesionales.
- Valoración de la personalidad del recluso.
- Personal penitenciario capacitado.
- Aseguramiento de condiciones de vida digna dentro de la prisión.
- Clima y ambiente de superación y respeto a los derechos humanos, enfocados al ejercicio responsable de la libertad.
- Trabajo Obligatorio

Estas exigencias son bases para un nuevo modelo estratégico de reinserción social. El modelo que se plantea, tendría su origen en el sistema técnico progresivo, en donde el tratamiento se da en etapas o grados con el apoyo de un grupo interdisciplinario, encaminado a conseguir la pronta rehabilitación del interno para que éste alcance una eficaz reinserción. El grupo interdisciplinario, constituye un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas de conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. En este modelo, la clasificación es un pilar esencial para el desarrollo de los internos recluidos en los centros, así como una parte fundamental para la seguridad de los mismos y del personal que labora para la institución. Considerando cuatro niveles de seguridad, siendo de baja seguridad, media seguridad, alta seguridad y máxima seguridad.

El factor determinante para aplicar el tratamiento técnico progresivo individualizado, es el resultado del estudio clínico criminológico.

Para lograr el éxito del tratamiento técnico progresivo individualizado, se establecerá en cada centro un programa de integración social el cual deberá estar basado en incentivos que toma en cuenta el comportamiento y la participación en el mismo. Los privilegios que ganan los internos están basados estrictamente en el comportamiento apropiado y el cumplimiento en los programas laborales obligatorios, de capacitación, educativo, cultural, de promoción y cuidado de la salud y de acondicionamiento físico.

Los internos que violenten las disposiciones de seguridad, disciplina y de participación, podrán ser removidos a centros con niveles de seguridad superior.

Para cumplir con las obligaciones que se les impongan a los reos que reciban el beneficio de la preliberación, deberá de existir la creación de una policía de supervisión, encargada de verificar el cumplimiento de éstas, así como vigilar al reo en su comportamiento ante la sociedad, para con ello controlar y conocer la existencia o no de la reincidencia de este sujeto, parte fundamental en el sistema penitenciario, que permitirá no solo crear la estadística respectiva, sino medir la efectividad, de los tratamientos que se impusieron a los enjuiciados en su proceso de reinserción social.

Esto obedece a que el Sistema Penitenciario Mexicano cuenta con un rezago de décadas en cuanto a las instalaciones donde se aloja su población penitenciaria, su insuficiencia e inadecuado diseño las hace vulnerables a la inseguridad.

Al efecto se establece la demanda de modernizar y actualizar los métodos y técnicas del tratamiento readaptorio integral individualizado y multidisciplinario a los internos, actualizando el modelo de tratamiento para que este se cumpla con los objetivos establecidos.

Por lo tanto es necesario modernizar el Sistema Penitenciario Mexicano bajo el esquema referido, también se requiere de un gran esfuerzo de la administración Federal y Estatal, para librar de presiones al sistema mediante eficaces medidas de políticas públicas en materia criminal y penitenciaria reduciendo el ingreso a prisión preventiva, para acelerar los procesos penales resolviéndolos en los plazos constitucionales, evitando que vayan a prisión personas que pueden ser tratadas con substitutivos óptimos, menos costosos y dañinos.

En este sentido, se debe incorporar un conjunto de medidas alternativas de prisión, que modernicen íntegramente el sistema penal ejecutivo, es decir, evitar el paso por la cárcel de un elevado número de primodelincuentes por ilícitos no graves y disminuir la privación completa de la libertad con sustitutivos muy específicos y excepcionales, contribuyendo con ello a amortiguar la lepra de las prisiones que lo constituye la sobrepoblación penitenciaria, sin perder de vista que tratándose de sentenciados peligrosos, los beneficios o sustitutivos de la pena resultarían inaplicables. Sobre todo, se requiere de una política de cercanía y comunicación con todos los sectores de la población, para que comprendan y apoyen la difícil tarea de las prisiones federales, estatales y municipales.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El sistema de justicia penal y penitenciario en las diferentes épocas, se caracterizó por la utilización de penas barbarás, crueles y denigrantes para los sujetos que violaban o transgredían las normas penales.

SEGUNDO.- El Derecho Penitenciario Mexicano estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena de la libertad, a través de la prisión.

TERCERO.- La sobrepoblación, el hacinamiento, la falta de capacitación y vocación del personal penitenciario, son los principales problemas por resolver para mejorar los sistemas penitenciarios de los estados de la república.

CUARTO.- Para resolver futuras conductas delictivas en los centros de readaptación social de los estados, es necesaria la reubicación mediante traslados de los internos considerados de alto riesgo a los Centros Federales de Readaptación Social.

QUINTA.- El tratamiento psicoterapéutico, debe ser impartido a todos los internos que lo necesiten sin limitación. Lo primero que hay que hacer es una clasificación del interno clara justa, precisa y exacta; en cuanto ingresa el reo, sin demora, a conciencia, sin dar entrada a la rutina, a formulas estereotipadas o estandarizadas.

SEXTA.- La administración de los centros penitenciarios es cada vez más costosa, pero haciéndolos realmente autofinanciables, como lo marca nuestra actual legislación podría destinarse parte de este elevado presupuesto a la prevención del delito. Y el resto a mejorar la infraestructura carcelaria, logrando grandes economías en sistemas modernos de vigilancia, tratamiento, alimentación, mejor salario para el personal etc.

SEPTIMA.- El preso es portador de derechos humanos inherentes a la persona que deben de ser respetados si no se quiere que sufra un grave deterioro, la dignidad humana que siempre le acompaña en cuanto a persona es, lograr que los reclusos puedan ejercer todos sus derechos, pero que también cumplan con sus deberes, en un sistema carcelario que por su eficacia favorezca esta situación, sino de ciudadanos útiles así mismos, a su familia y a la sociedad.

OCTAVA.- Que los hombres que apliquen las leyes sean aptos y estén debidamente supervisados, y que el sistema penitenciario cuente con los recursos alternativos de acción y con los medios de control necesarios, para que la claridad y la transparencia de las operaciones sea una obligación y no una opción que rara vez pueda vislumbrarse.

NOVENA.- La legislación actual en materia de sustitutivos penales, es arcaica y requiere una revisión integral, para ser reformada.

DECIMA.- Los Centros de Readaptación Social, no fortalecen el trabajo, en cambio denigran y marcan a sus sentenciados, quienes a su egreso no logran emplearse por haber estado en un centro penitenciario, lo que propicia la reincidencia.

DECIMO PRIMERA.- Las penas y medidas de seguridad resultan inadecuadas y desproporcionadas a la problemática reivindicadora a la sociedad del ser delictivo, sobre todo en los casos de delitos no graves en los que el inculpado no cuenta con los recursos para pagar la caución que le permita vivir su proceso en Libertad Provisional, por lo que se obliga a convivir con criminales que son habituales y de los que se contaminan.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Seleccionar adecuadamente al personal penitenciario en todos sus niveles bajo cuatro perfiles fundamentales: vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

SEGUNDA.- Revisar los planes y programas de estudio a fin de iniciar y en su caso continuar con los cursos de capacitación para todo el personal penitenciario de la república, tanto a nivel nacional como federal, e incluir mandos medios directivos y Directores de Centros.

TERCERA.- Implementar los apoyos necesarios tanto humanos, materiales, financieros, a fin de crear los Institutos de Capacitación y Formación Penitenciaria en los Gobiernos de la República, e incluir en sus planes y programas de estudio la docencia y la investigación en materia Criminológica Penitenciaria.

CUARTA.- Establecer en nuestro país, el sistema de prisiones abiertas de carácter regional para los preliberados de toda la república y así afianzar los programas de readaptación social y evitar la reincidencia.

QUINTA.- Crear los departamentos de Criminología y Psiquiatría en todas las Direcciones de Prevención y Readaptación Social del país, a fin de realizar los estudios de personalidad síntesis para definir la peligrosidad de los internos y realmente hacer una clasificarlos bajo esos parámetros.

SEXTA.- Combatir la Sobrepoblación e imponer medidas alternativas a la prisión preventiva y no abusar de la pena privativa y/o restrictiva de libertad.

SEPTIMA.- Proponer a nuestros legisladores, una revisión de la Legislación penitenciaria a nivel local y federal, con la finalidad de adecuarla y modernizarla a la realidad actual, pues en los últimos años a quedado de manifiesto el actual sistema penitenciario no ha dado resultados, y lo único que a creado son autenticas universidades del crimen.

OCTAVA.- Establecer una adecuada planificación Política Pública en las materias criminal, penitenciaria y correccional, para disminuir los índices delictivos y combatir la inseguridad e impunidad. (prevención social).

NOVENA.- Considero que es necesario que se reforme el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penitenciario, en sus respectivas jurisdicciones, **sobre la base del trabajo obligatorio**, la capacitación para el mismo y la educación en todos los niveles, como medios para la readaptación social del delincuente. El funcionamiento y administración de readaptación social estarán a cargo de los Gobiernos Federal y Local los que podrán celebrar convenios entre si, y en su caso con particulares, previa licitación pública. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

DECIMA.- Adecuada clasificación entre sentenciado y procesados.

DECIMA PRIMERA.- Legislar, a efecto de implementar instrumentos, legales que impongan penas pecuniarias, no privativas de libertad como trabajos a favor de la comunidad, supliendo así a las restrictivas y privativas de la libertad, en los casos de delitos no graves o perseguibles por querrela de parte ofendida.

DECIMA SEGUNDA.- Que los delitos denominados graves sean restrictivos y privativos de la libertad, para la disminución de la población penitenciaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. **BERISTAIN IPIÑA**, Antonio; *Derecho Penal y Criminología*, Ed. Temis, Colombia 2005, p. 351.
2. **BERNALDO DE QUIROS**, Constancio; *Lecciones de Derecho Penitenciario*, Ed. Textos Universitarios, México 2001, p. 415.
3. **CARRANCA Y TRUJILLO**, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México 2004, p. 526.
4. **CARRANCA Y RIVAS**, Raúl; *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México*, Ed. Porrúa, México, 2005, p. 369.
5. **CASTELLANOS TENA**, Fernando; *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*; 49ª edición, Ed. Porrúa, México 2009, p. 305.
6. **CUELLO CALON**, Eugenio; *La Moderna Penología*, Ed. Bosch, Barcelona 1974, p. 415.
7. _____; *Las Penas y Medidas de Seguridad*, Ed. Palmas, Barcelona 1935, p. 425.
8. **CLAVIJERO**, Francisco Javier; *Historia Antigua de México*, 3ª edición, Ed. Porrúa, México 1971, p. 329.
9. **DE LA BARREDA SOLORZANO**, Luis; *La Justicia Penal y Derechos Humanos*, Ed. Porrúa, México 2006, p. 516.
10. **CHICHIZOLA**, Mario; *La Individualización de la Pena*, Ed. Abeledo- Perrot, Buenos Aires, Argentina, 2007, p. 416.
11. **DE PINA VARA**, Rafael; *Diccionario de Derecho*; 26ª edición, Ed. Porrúa, México 1998, p. 1010.
12. **CUELLO CALON**, Eugenio; *Derecho Penal*, 9ª edición. Ed. Editorial Nacional, México, 1973, p. 583.
13. **CUEVAS SOSA**, Jaime; *Derecho Penitenciario*, Edit. Jus, México, 2005, p. 426.
14. **GARCÍA ANDRADE**, Irma; *El Actual Sistema Penitenciario Mexicano*, Ed. Sista, México 2006, p. 598.
15. **GARCÍA ITURBE**, Arnoldo; *Las Medidas de Seguridad*, Universidad Central de Venezuela, Caracas Venezuela, 1967, p. 35 600.
16. **GARCÍA LÓPEZ**, Eric; *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, Ed. Oxford University Press, México 2010, p. 700.

17. **GARCÍA RAMÍREZ**, Sergio; *La Prisión*, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1975, p. 469.
18. _____; *Asistencia a Reos Liberados*, Ed. Ediciones Botas, México 1966, p. 598.
19. **GARCÍA VALDÉS**, Carlos; *Teoría de la Pena*; Ed. Tecnos, Madrid, 1987, p. 652.
20. _____; *La Nueva Penología*; Ed. Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, Madrid, 1977, p. 615.
21. **GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica**; *Normas Técnicas Sobre Administración de Prisioneros*; Ed. Porrúa, México 2006, p. 587.
22. **HADDAD**, Jorge; *Derecho Penitenciario*; Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2006, p. 612.
23. **HENTIG**, Hasn Von; *El Delito*, Ed. Espasa, Madrid 1972, p. 645.
24. **HERNÁNDEZ BRINGAS, Alejandro y ROLDAN QUIÑONES, Luis F**; *Las Cárceles Mexicanas*, Ed. Grijalbo; México 2007, p. 568.
25. **HUACUJA BETANCOURT**, Sergio; *La Desaparición de la Prisión Preventiva*; Ed. Trillas, 1° edición, México 2006, p. 584.
26. **MACHIORI**, Hilda; *Institución Penitenciaria*; Ed. Marcos Lerner, Buenos Aires 1985, p. 469.
27. **MAGGIORE** Giuseppe, *Derecho Penal*, Ed. Temis, Bogota, Colombia 1989, p. 458.
28. **MALO CAMACHO**, Gustavo; *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano*; Secretaria de Gobernación, México 1976, p. 469.
29. **MAPELLI CAFFARENA**, Borja y **TERRADILLOS BASOCO** Juan, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, 3ª edición, Ed. Civitas, Madrid 1996, p. 687.
30. **MARCO DEL PONT**, Luis; *Derecho Penitenciario*, Ed. Cárdenas y Distribuidor, México 1995, p. 624.
31. _____; *Penología y Sistemas Carcelarios*, Ed. De palma, Argentina 1974, p. 598.
32. **MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo**; *Cárceles y Fabricas; Orígenes del Sistema Penitenciario, siglos XVI a XIX*; Ed. Siglo XXI editores, México 1985, p. 621.
33. **MENDOZA BREMAUNTZ**, Emma; *Derecho Penitenciario*, McGraw-Hill, México, 2006, p. 653.
34. _____; *Diagnostico de las Prisiones en México*, Ed. CNDH, México 1991, p. 794.

35. **MERGALLI, Roberto**; *Readaptación Social por Medio de la Ejecución Penal*; Ed. Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, España 1976, p. 597.
36. **NEUMAN, Elías**; *Las Víctimas del Sistema Penal*, Ed. Cordoba, Argentina 1983, p. 697.
37. _____; *Prisión Abierta*, Ed. Ediciones de Palma, Buenos Aires Argentina 1962, p. 598.
38. _____; *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios*, Ed. Pannedille, Buenos Aires Argentina 1971, p. 735.
39. **OLMO, Rosa Del**; *Penología*, Ed. Universidad de Carabobo, Venezuela, 1972, p. 697.
40. **OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge**; *Derecho Punitivo*, Ed. Trillas, México 1993, p. 689.
41. _____; *Derecho de Ejecución de Penas*, Ed. Porrúa, México 1984, p. 714.
42. **OJEDA BOHOQUEZ, Ricardo**; *Hacia la Modernización del Sistema Penal*, Ed. INACIPE, México 2005, p. 645.
43. **ORTIZ VALERO, Tomás**; *Lecciones de Psiquiatría Forense*, Ed. Comares, España 1998, p. 637.
44. **PANIKKAR Raymond**; *El Mito de la Pena*, Ed. Monte Avila, Venezuela 1970, p. 654.
45. **PIÑA Y PALACIOS, Javier**; *La Colonia Penal de las Islas Marías (Historia, Organización y Régimen)*; Ed. Botas, México 1970, p. 598.
46. **QUIROZ CUARON, Alfonso**; *La Pena de Muerte en México*, Ed. Ediciones Botas, México 1962, p. 694.
47. **RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel**; *Penología: Estudio de las diversas ramas y medidas de seguridad*; Ed. Porrúa, México 2007, p. 682.
48. **REYNOSO DÁVILA, Roberto**; *Teoría General de las Sanciones Penales*, Ed. Porrúa, México, 1996, p. 639.
49. **RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis**; *Criminología*, 17 Edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 715.
50. _____; *Penología*, 5ª edición, Ed. Porrúa, México 2009, p. 679.
51. _____; *La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Pena*, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1984, p. 781.
52. **ROMERO CASABONA, Carlos**; *Peligrosidad y Derecho Penal Preventivo*, Ed. Bosch, Barcelona 1986, p. 621

53. **RICO, José María**; *Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea*; 2° edición, Ed. Siglo XXI, México 1982, p. 687.
54. **SANDOVAL HUERTAS, Emilio**; *Penología*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia 1984, p. 536.
55. **SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis**; *Historia del Derecho Mexicano*, Ed. Porrúa, México 2009, p. 694.
56. **SOLER Sebastián**; *Derecho Penal*, Ed. Tea, Buenos Aires, Argentina 2004, p. 712.
57. **VIERA, Hugo**; *Penas y Medidas de Seguridad*, Ed. Universidad de los Andes, Venezuela 1972, p. 539.
58. **VILLALOBOS, Ignacio**; *Derecho Penal Mexicano Parte General*, Ed. Porrúa, México 1975, p. 591.
59. **WELZEL, Hans**; *Las Penas y las Medidas de Seguridad*, Ed. Leyer, Bogota, Colombia 2005, p. 498.
60. **ZAVALETA, Arturo**; *La Prisión Preventiva y la Libertad Preparatoria*; Ed. Arayu, Buenos Aires, Argentina 2005, p. 658.

CONSULTA ELECTRÓNICA.

1. <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/index.html>
2. [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA+Repository/308060//archivo](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA+Repository/308060/<u>/archivo</u>)
3. http://www.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=45844&tabla=nacion
4. <http://www.eluniversal.com.mx/estados/71820.html>
5. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/668521.html>
6. <http://www.eluniversal.com.mx/primeras/35524.html>

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal Federal.
3. Código Penal del Distrito Federal.
4. Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.
5. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
6. Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.